

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado, 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 300 pesetas

Año XXIV

Sábado 10 de enero de 1959

Núm. 9

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Anulación de nombramiento.—Orden por la que se deja sin efecto la de 20 de noviembre próximo pasado, que nombraba Médico segundo del Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea a don Esteban Cecilio Ruiz del Rincón 493

Ascensos.—Resolución por la que se disponen de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en la vacante producida por jubilación de don Eugenio Franco Puey 498

Otra por la que se disponen de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador de este Instituto, en la vacante producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de don José María Reyes Rivera 493

Otra por la que se promueve a don Manuel Solvas Solvas a Practicante segundo del Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea 493

Ceses.—Orden por la que se dispone el de don Alejandro Pedromingo Bun en el cargo de Subdelegado de Hacienda de la Provincia del Golfo de Guinea 493

Otra por la que se dispone el de don Francisco Sáenz Ureña como Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio Territorial de la Provincia del Golfo de Guinea 493

Excedencias.—Orden por la que se dispone la de don Francisco Alemany Torres 493

Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Eugenio Franco Puey por haber cumplido la edad reglamentaria 494

Nombramientos.—Orden por la que se dispone, por concurso, el de los Tenientes del Arma de Infantería don José Jiménez Zayas y don Rogelio Lorite Ibáñez para ocupar dos plazas de dicho empleo vacantes en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni 494

Orden por la que se autoriza a don Tomás Suárez Santana, Patrón de Cabotaje de segunda para Vapor y Vela, para desempeñar las funciones de Práctico de Puerto de Villa Cisneros, Provincia del Sahara Español) 494

Otra por la que se dispone el de don Emilio Sauca Mena para la plaza de Administrador de Rentas de los Servicios de Hacienda de la Provincia del Golfo de Guinea 494

Renuncias.—Orden por la que se considera que don Juan José Delgado Arnáu renunció a su empleo en la Administración Civil del Estado 494

MINISTERIO DE MARINA

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante don Francisco Fernández de la Puente 494

Otro por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante don Manuel Súnico Castedo 494

Otro por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General Auditor de la Armada don Justino Merino y Velasco 495

Otro por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General Subintendente del Cuerpo de Intendencia de la Armada don Pedro Portau-Penne García 495

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Prórroga de nombramientos.—Resolución por la que se prorrogan por un año diversos nombramientos de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural 495

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA

Convenios.—Orden por la que se aprueba el nacional de Timbre número 6/1959, con las entidades agrupadas en el Sindicato Nacional del Seguro, exceptuando las del grupo VIII (Sociedades de Capitalización) 496

Orden por la que se aprueba el nacional de Timbre número 1/1959, con las entidades encuadradas en el Sindicato Nacional del Seguro, integradas en su grupo VIII (Sociedades de Capitalización) 496

Sentencias.—Órdenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo 496

PÁGINA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Adjudicaciones.—Resolución por la que se adjudica el concurso celebrado por la Comisión administrativa del puerto y ría de Pontevedra para la adquisición de dos grúas automóviles sobre neumáticos con destino a prestar servicio en el puerto de Marín

497

Autorizaciones.—Orden por la que se otorga a la Sociedad de Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes la autorización para transferir el disfrute del ferrocarril de cremallera de Monistrol a Montserrat a la corporación, entidad o empresa que lo solicite, al amparo del apartado a) del artículo 43 de la Ley de 21 de abril de 1949

497

Resoluciones por las que se autoriza a los señores y Entidades que se citan para realizar diversas obras ...

497

Concesiones.—Resoluciones por las que se autoriza a la Sociedad Anónima Gas y Electricidad y Sociedad Española de Contratas, Sociedad Anónima, las obras que se citan

499

Concesiones de aguas.—Resoluciones por las que se autorizan aprovechamientos de aguas a favor de diversos señores y Entidades

500

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jacques Chevalier

522

Desestimación.—Orden por la que se desestima la petición para el curso preuniversitario de la Academia «Lis», de Madrid

522

Obras.—Resolución por la que se aprueba el proyecto de las de reparación en el Museo «Zuloaga», de Segovia

522

Otra por la que se aprueba el proyecto de las de reparación en el Real Conservatorio de Música de Madrid

523

Otra por la que se aprueba el proyecto de las de ampliación de la Escuela Profesional Salesiana de Pamplona

523

Otra por la que se aprueba el proyecto de las adi-

cionales de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén

523

Resolución por la que se aprueban en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander

524

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza para instalar una máquina fresadora-copladora «Hydrotel», solicitada por Sociedad Anónima Echevarría en su factoría de Recalde (Vizcaya)

524

Resolución por la que se autoriza la instalación de una máquina combinada de trefilar «Schumag», solicitada por Sociedad Anónima Echevarría para su fábrica de Recalde (Vizcaya)

524

Otra por la que se autoriza a don Gregorio García Torres para instalar una fábrica de yeso en el término municipal de Perales de Tajuña (Madrid)

525

Otra por la que se autoriza la instalación de dos dosificadores-alimentadores de espato-fluor en la fábrica de derivados de fluor de «Minerales y Productos Derivados, S. A.», en Lejona (Vizcaya)

525

Sentencias.—Ordenes de 25 de septiembre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo

526

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Plagas del olivo.—Corrección de erratas de la Orden de 15 de diciembre de 1958, que fijaba para la actual campaña de las zonas olivereras el tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo

526

MINISTERIO DE COMERCIO

Algas y argazos.—Orden por la que se modifica la de 29 de febrero de 1956 sobre cantidad anual de los mismos a recoger en los Distritos Marítimos de Llanes, Gijón y Luanco por don José Ignacio Ruiz Obeso

526

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Aspirantes a destinos civiles.—Orden por la que se convoca el concurso número 25 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora

527

MINISTERIO DE JUSTICIA

Jefes de Administración del Cuerpo Especial de Prisiones.—Resolución por la que se nombra el Tribunal

para la oposición a las indicadas plazas, convocada por la de 26 de junio de 1958

537

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ingenieros Industriales.—Resolución por la que se hace pública la relación de opositores admitidos y excluidos a las oposiciones a las indicadas plazas

537

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil.—Jefatura

538

Juntas Administrativas

538

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares.—Vigo

538

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones.—Cádiz, Huelva, y Valencia

538

Consorcio de Zona Franca.—Cádiz

539

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles.—Cáceres

539

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas.—Cuenca

539

Confederaciones Hidrográficas.—Guadalquivir y Guadiana

542

Comisiones Administrativas de Puertos.—Villagarcía de Arosa

543

Juntas de Obras y Servicios de Puertos.—Gijón-Musel y Pasajes

543

Servicios Hidráulicos.—Norte de España

545

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—Barcelona, Ceuta, Guipúzcoa, Oviedo, Valencia y Vizcaya

545

Distritos Mineros.—Barcelona

547

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo.—León

547

	PÁGINA		PÁGINA
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		ADMINISTRACION LOCAL	
Organización Sindical.—Feria Nacional del Campo ...	547	Ayuntamientos.—Vivero ...	547
VI.—Administración de Justicia ...			548
VII.—Anuncios particulares ...			549

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Manuel Solvas Solvas a Practicante segundo del Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea ...	493
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se deja sin efecto la de 20 de noviembre próximo pasado, por la que se nombra médico segundo del Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea a don Esteban Cecilio Ruiz del Rincón ...	493	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cese de don Alejandro Pedromingo Bun en el cargo de Subdelegado de Hacienda de la Provincia del Golfo de Guinea ...	493	Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra el Tribunal para la oposición a Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, convocada por la de 26 de junio de 1958, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 174, de fecha 22 de julio del mismo año ...	537
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se nombra por concurso a los Tenientes del Arma de Infantería don José Jiménez Zayas y don Rogelio Lorite Ibáñez para ocupar dos plazas de dicho empleo vacantes en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni ...	494	MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se autoriza a don Tomás Suárez Santana, Patrón de Cabotaje de segunda para Vapor y Vela, para desempeñar las funciones de Práctico del Puerto de Villa Cisneros (Provincia del Sahara Español) ...	494	Decreto 5/1959, de 6 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante don Francisco Fernández de la Puente ...	494
Orden de 20 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cese de don Francisco Sáenz-Ureña como Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio Territorial de la Provincia del Golfo de Guinea ...	493	Decreto 6/1959, de 6 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante don Manuel Súnico Castedo ...	494
Orden de 26 de diciembre de 1958 por la que se nombra a don Emilio Saucá Mena Administrador de Rentas de los Servicios de Hacienda de la Provincia del Golfo de Guinea ...	494	Decreto 7/1959, de 6 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General Auditor de la Armada don Justino Merino y Velasco ...	495
Orden de 26 de diciembre de 1958 por la que se considera que don Juan José Delgado Arnán renunció a su empleo en la Administración Civil del Estado ...	494	Decreto 8/1959, de 6 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General Subintendente del Cuerpo de Intendencia de la Armada don Pedro Portáu-Penne García ...	495
Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se convoca el concurso número 25 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles ...	527	MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Alemany Torres ...	493	Ordenes de 9 y 11 de julio y 30 de agosto de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ...	496
Resolución de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en la vacante producida por jubilación de don Eugenio Franco Puey ...	493	Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 6/1959, con las entidades agrupadas en el Sindicato Nacional del Seguro, exceptuando las del grupo VIII (Sociedades de Capitalización) ...	496
Resolución de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador de este Instituto en la vacante producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de don José María Reyes Rivera ...	493	Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 1/1959, con las entidades encuadradas en el Sindicato Nacional del Seguro, integradas en su grupo VIII (Sociedades de Capitalización) ...	496
Resolución de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se jubila a don Eugenio Franco Puey por haber cumplido la edad reglamentaria ...	494	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se hace pública la relación de opositores admitidos y excluido a las oposiciones a plazas de Ingenieros Industriales ...	537

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se prorrogan por un año diversos nombramientos de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural	495	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación de la Escuela Profesional Salesiana de Pamplona	523
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén	523
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se otorga a la Sociedad de Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes la autorización para transferir el disfrute del ferrocarril de cremallera de Monistrol a Mòntserrat a la corporación, entidad o empresa que lo solicite, al amparo del apartado a) del artículo 43 de la Ley de 21 de abril de 1949	497	Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban obras en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander	524
Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autoriza a los señores y Entidades que se citan para realizar diversas obras	497	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan aprovechamientos de aguas a favor de diversos señores y Entidades	500	Ordenes de 25 de septiembre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	526
Resoluciones de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se autoriza a la Sociedad Anónima Gas y Electricidad y Sociedad Española de Contratas, Sociedad Anónima, las obras que se citan	499	Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza para instalar una máquina fresadora-copladora «Hydrotel», solicitada por Sociedad Anónima Echevarría en su factoría de Recalde (Vizcaya)	524
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica el concurso celebrado por la Comisión administrativa del puerto y ría de Pontevedra para la adquisición de dos grúas automóviles sobre neumáticos con destino a prestar servicio en el puerto de Marín	497	Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una máquina combinada de trefilar «Schumag», solicitada por Sociedad Anónima Echevarría para su fábrica de Recalde (Vizcaya)	524
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a don Gregorio García Torres para instalar una fábrica de yeso en el término municipal de Perales de Tajuña (Madrid)	525
Decreto 9/1959, de 8 de enero, por el que es concedida la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jacques Chevalier	522	Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de dos dosificadores-alimentadores de espato-flúor en la fábrica de derivados de flúor de «Minerales y Productos Derivados, S. A.» en Lejona (Vizcaya)	525
Orden de 4 de diciembre de 1958 por la que se desestima la petición para el curso preuniversitario de la Academia «Luis», de Madrid	522	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras en el Museo «Zuloaga», de Segovia	522	Corrección de erratas de la Orden de 15 de diciembre de 1958, que fijaba para la actual campaña de las zonas olivareras el tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo	526
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Real Conservatorio de Música de Madrid.	523	MINISTERIO DE COMERCIO	
		Orden de 20 de diciembre de 1958 por la que se modifica la de 29 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 69), sobre cantidad anual de algas y argazos a recoger en los Distritos Marítimos de Llanes, Gijón y Luanco por don José Ignacio Ruiz Obeso	526

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se deja sin efecto la de 20 de noviembre próximo pasado que nombraba Médico segundo del Servicio Sanitario de la provincia del Golfo de Guinea a don Esteban Cecilio Ruiz del Rincón.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 20 de noviembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 289, de 3 de diciembre de 1958), por la que se nombra Médico segundo del Servicio Sanitario de la provincia del Golfo de Guinea a don Esteban Cecilio Ruiz del Rincón.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en la vacante producida por jubilación de don Eugenio Franco Puey.

Ascensos: A Topógrafos Ayudantes Principales, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Torroba Gómez-Acebo (excedente voluntario, que deberá continuar en dicha situación), y don Sebastián Mas Franch, que por encontrarse en activo es quien cubre la vacante.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 29 de diciembre del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

• • •

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador de este Instituto en la vacante producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de don José María Reyes Rivera.

Ascenso: A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad de 1 de enero del corriente año, doña Josefina Hermoso Núñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1959.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Manuel Solvas Solvas a Practicante segundo del Servicio Sanitario de la provincia del Golfo de Guinea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la provincia del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Dirección General ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a don Manuel Solvas Solvas a Practicante segundo del Servicio Sanitario de la provincia del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 15.720 pesetas y antigüedad del día 14 de noviembre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dicha provincia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cese de don Alejandro Pedromingo Bun en el cargo de Subdelegado de Hacienda de la provincia del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, a petición del interesado y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese del funcionario del Cuerpo General de la Hacienda Pública, Escala Técnica, don Alejandro Pedromingo Bun en el cargo de Subdelegado de Hacienda de la provincia del Golfo de Guinea, con efectos a partir de la toma de posesión en su Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cese de don Francisco Sáenz Ureña como Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio Territorial de la provincia del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, a petición propia y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese del Registrador de la Propiedad don Francisco Sáenz Ureña como Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio Territorial de la provincia del Golfo de Guinea, con efectos a partir de la toma de posesión en su Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Alemany Torres.

Por Orden de esta fecha se declara en situación de excedencia voluntaria al Economista del Estado don Francisco Alemany Torres.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

CARRERO

RESOLUCIÓN de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se jubila don Eugenio Franco Puey por haber cumplido la edad reglamentaria.

Habiendo cumplido el día 28 del corriente mes de diciembre la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, don Eugenio Franco Puey,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de esa Sección y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se nombra por concurso a los Tenientes del Arma de Infantería don José Jiménez Zayas y don Rogelio Lorite Ibáñez para ocupar dos plazas de dicho empleo vacantes en el Grupo de Policía de la provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 240, de 7 de octubre último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Tenientes del Arma de Infantería don José Jiménez Zayas y don Rogelio Lorite Ibáñez, actualmente destinados en el Grupo de Tiradores de Ifni número 1, para ocupar dos plazas de Tenientes de cualquier Arma del Ejército de Tierra vacantes en el Grupo de Policía de Ifni, los cuales percibirán, a partir de la toma de posesión, los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de dicha provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se autoriza a don Tomás Suárez Santana, Patrón de Cabotaje de segunda para Vapor y Vela, para desempeñar las funciones de Práctico del Puerto de Villa Cisneros (provincia del Sahara Español).

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar a don Tomás Suárez Santana, Patrón de Cabotaje de segunda para Vapor y Vela, para desempeñar las funciones de Práctico del Puerto de Villa Cisneros (provincia del Sahara Español), el cual percibirá a partir de la toma de posesión los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de la provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 26 de diciembre de 1958 por la que se nombra a don Emilio Sauca Mena Administrador de Rentas de los Servicios de Hacienda de la provincia del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Ha-

cienda Pública a don Emilio Sauca Mena, Administrador de Rentas de los Servicios de Hacienda de la provincia del Golfo de Guinea, el cual percibirá, a partir de la toma de posesión, el sueldo anual de 19.200 pesetas, consignadas en la sección undécima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto vigente de la provincia, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 26 de diciembre de 1958 por la que se considera que don Juan José Delgado Arnáu renunció a su empleo en la Administración Civil del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto que don Juan José Delgado Arnáu, nombrado en virtud del Decreto de 31 de mayo de 1957, funcionario de clase V de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger, no se incorporó a su primer destino en la Administración Civil del Estado (Centro Telefónico de Algeciras), dentro del plazo posesorio reglamentario, a contar desde la fecha de su cese al servicio del Gobierno marroquí.

Esta Presidencia ha resuelto considerarlo incluso en el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1954 y estimar que renunció voluntariamente a sus derechos, y que, por tanto, no llegó a consolidar la cualidad de funcionario público español.

En consecuencia, quedan sin efecto las Ordenes de esta Presidencia de 26 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 301, de 2 de diciembre siguiente) y de 23 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 105, de 2 de mayo siguiente), sólo en lo que se refiere a don Juan José Delgado Arnáu, así como cuantos escritos se hayan podido tramitar por esta Presidencia en relación con el interesado y con anterioridad a la fecha de la presente Orden.

Lo comunico a V. I. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.—P. D. R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 5/1959, de 6 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Contralmirante don Francisco Fernández de la Puente.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante don Francisco Fernández de la Puente,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 6/1959, de 6 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Contralmirante don Manuel Súnico Castedo.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante don Manuel Súnico Castedo,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 7/1959, de 6 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al General Auditor de la Armada don Justino Merino y Velasco.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General Auditor de la Armada don Justino Merino y Velasco, Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSÉ ABARZUA Y OLIVA

* * *

DECRETO 8/1959, de 6 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al General Subintendente del Cuerpo de Intendencia de la Armada don Pedro Portau-Penne García.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General Subintendente del Cuerpo de Intendencia de la Armada don Pedro Portau-Penne García,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSÉ ABARZUA Y OLIVA

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se prorrogan por un año diversos nombramientos de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural.

En consonancia con lo prevenido en la Orden de 9 de mayo de 1957, por la que se nombraban Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural, y en la de 29 de octubre de 1957, por la que se prorrogaban nombramientos anteriores similares, y vistos los informes favorables al efecto emitidos por las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero del año en curso, ha tenido a bien prorrogar por un año los nombramientos de Médicos Especialistas y Odontólogos de los siguientes Centros Secundarios de Higiene Rural:

Almansa: Otorrinolaringólogo.
Hellín: Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo y Venereólogo.
Villarrobledo: Venereólogo y Oftalmólogo.
Alcoy: Odontólogo y Oftalmólogo.
Orihuela: Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.
Berja: Venereólogo.
Arévalo: Odontólogo.
Azuaga: Venereólogo, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo.
Den Benito: Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.
Mérida: Odontólogo, Otorrinolaringólogo, Venereólogo y Encargado de Laboratorio.
Almendralejo: Odontólogo.
Mahón: Otorrinolaringólogo, Odontólogo, Oftalmólogo y Venereólogo.
Igualada: Venereólogo y Oftalmólogo.
Miranda de Ebro: Odontólogo.
Trujillo: Venereólogo.
Algeciras: Odontólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.
Sanlúcar de Barrameda: Oftalmólogo.
Jerez de la Frontera: Otorrinolaringólogo y Odontólogo.
Segorbe: Venereólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.
Vinaroz: Venereólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.
Puertollano: Oftalmólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo.
Valdepeñas: Odontólogo.
Cabra: Oftalmólogo y Venereólogo.

Peñarroya: Otorrinolaringólogo y Odontólogo.
Santiago de Compostela: Otorrinolaringólogo.
El Ferrol del Caudillo: Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo.
Figuera: Venereólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.
Guadix: Venereólogo y Odontólogo.
Motril: Oftalmólogo, Venereólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo.
Sigüenza: Oftalmólogo.
Pasajes: Odontólogo, Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo.
Tolosa: Oftalmólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo.
Jaca: Oftalmólogo y Venereólogo.
Barbastro: Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo, Venereólogo y Odontólogo.
Linares: Oftalmólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo.
Ubeda: Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.
Villanueva del Arzobispo: Venereólogo y Oftalmólogo.
Astorga: Oftalmólogo, Venereólogo y Odontólogo.
La Bañeza: Encargado de Laboratorio, Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.
Villafranca del Bierzo: Odontólogo.
Calahorra: Venereólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo.
Monforte de Lemos: Oftalmólogo y Odontólogo.
San Lorenzo del Escorial: Odontólogo, Venereólogo y Oftalmólogo.
Vallecas: Maternólogo.
Antequera: Oftalmólogo.
Ronda: Otorrinolaringólogo y Odontólogo.
Melilla: Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.
Cartagena: Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.
Cieza: Venereólogo, Odontólogo, Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo.
Lorca: Otorrinolaringólogo, Odontólogo, Oftalmólogo y Encargado de Laboratorio.
Aguilas: Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.
Ríbadavia: Venereólogo y Odontólogo.
Gijón: Odontólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.
Avilés: Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo, Odontólogo y Venereólogo.
Mieres: Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.
Langreo: Venereólogo, Odontólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.
Arrecife: Odontólogo y Oftalmólogo.
Puerto de la Luz: Oftalmólogo.
La Guardia: Venereólogo.
Villagarcía de Arosa: Venereólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.
Vigo: Oftalmólogo.
Béjar: Venereólogo y Odontólogo.
Puerto de la Cruz: Odontólogo y Venereólogo.
Santa Cruz de la Palma: Venereólogo, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo.
Los Llanos de Aridane: Venereólogo y Odontólogo.
Castro Urdiales: Venereólogo y Odontólogo.
Reinosa: Otorrinolaringólogo.
Santona: Odontólogo y Venereólogo.
Torrelavega: Venereólogo y Oftalmólogo.
Laredo: Odontólogo.
El Espinar: Odontólogo, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo y Venereólogo.
Alcañiz: Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.
Talavera de la Reina: Odontólogo y Otorrinolaringólogo.
El Grao: Venereólogo.
Játiva: Oftalmólogo y Odontólogo.
Gandia: Oftalmólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo.
Medina del Campo: Venereólogo.
Guernica: Venereólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.
Benavente: Otorrinolaringólogo y Venereólogo.
Calatayud: Venereólogo y Oftalmólogo; y
Tarazona: Odontólogo.

Todos ellos con la indemnización anual de 3.960 pesetas más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre, que percibirán del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto, de la sección sexta, del presupuesto vigente, y debiéndose extender por las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad la consiguiente diligencia de prórroga en cada uno de sus nombramientos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 6/1959, con las entidades agrupadas en el Sindicato Nacional del Seguro, exceptuando las del grupo VIII (Sociedades de Capitalización).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta nombrada por resolución del Ministerio de Hacienda de 17 de noviembre de 1958 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.ª de la Orden de 1 de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958 se aprueba el Convenio nacional número 6 del año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y las entidades agrupadas en el Sindicato Nacional del Seguro, exceptuando las del Grupo VIII (Sociedades de Capitalización), las cuales figuran inscritas en la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones al 31 de diciembre de 1958 y por los hechos impositivos comprendidos en el acta de la Comisión mixta de fecha 23 de los corrientes.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 95.000.000 de pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio los hechos impositivos objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención «Convenio Timbre número 6/1959».

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución de este Convenio se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 27 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 1/1959, con las entidades encuadradas en el Sindicato Nacional del Seguro, integradas en su grupo VIII (Sociedades de Capitalización).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta nombrada por resolución del Ministerio de Hacienda de 17 de octubre de 1958 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.ª de la Orden de 1 de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958 se aprueba el Convenio nacional número 1 del año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y las entidades del Grupo VIII, So-

ciedades de Capitalización, encuadradas en el Sindicato Nacional del Seguro que figuran relacionadas en el acta de la Comisión mixta fecha 23 de los corrientes, y por los hechos impositivos comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 1.708.364 pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio los hechos impositivos objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención «Convenio Timbre número 1/1959».

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución de este Convenio se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

• • •

ORDENES de 9 y 11 de julio y 30 de agosto de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.631, promovido por don Juan Parrilla Cózar contra la Administración General del Estado, sobre nulidad de la Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1957, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, de 2 de julio de 1955; la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 11 de junio del actual año la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Parrilla Cózar contra la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, que desestimó el recurso de alzada formulado por dicho recurrente contra el acuerdo de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda articulada en estas actuaciones, declarando que se ajusta a Derecho la mencionada Orden, la que quedará firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general Impuesto sobre la Renta.

• • •

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.576, interpuesto por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer, en nombre de «Hijo de Pablo López, S. L.» contra la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1955, sobre abono de obras de un proyecto adicional no incluidas en los anteriores y ejecutadas en la reforma y ampliación de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda de Segovia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 29 de marzo último la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con desestimación de la petición de inadmisibilidad del recurso, que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contra ella presentada por la representación de «Hijo de Pablo López, Sociedad Limitada» contra Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1955, sobre denegación de abono de obras, Orden que por estar ajustada a derecho declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

...

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, demandantes, representados por el Procurador don Carlos Salas Sánchez Campomanes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Abogado del Estado, siendo coadyuvante la Compañía de Seguros «A. D. E. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1955, que considera que las operaciones practicadas por «A. D. E. A.» son operaciones de Seguros y están comprendidas en el artículo primero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1958, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando la excepción formulada por la representación de la Administración, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer la demanda interpuesta por la representación del Consejo General de los Colegios de Abogados de España y del Colegio de Abogados de Madrid, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1955.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica el concurso celebrado por la Comisión Administrativa del puerto y ría de Pontevedra para la adquisición de dos grúas automóviles sobre neumáticos con destino a prestar servicio en el puerto de Marín.

Visto el expediente del segundo concurso celebrado por la Comisión Administrativa del puerto y ría de Pontevedra, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial en 23 de mayo del pasado año, para la adquisición de dos grúas automóviles sobre neumáticos con destino a prestar servicio en el puerto de Marín.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el concurso de adquisición de dos grúas automóviles sobre neumáticos con destino a prestar servicio en el puerto de Marín a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Talleres Zorroza, por la cantidad de 3.160.000 pesetas y con un plazo de entrega de ocho meses, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de adjudicación, con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad, en cuanto no modifique las bases del concurso que habrán de

mantenerse en vigor a todos los efectos, y con cargo a los fondos procedentes de las emisiones de obligaciones a que fué autorizada la Comisión Administrativa del puerto y ría de Pontevedra, y en una sola anualidad durante el próximo año de 1959.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa del puerto y ría de Pontevedra.

...

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se otorga a la Sociedad de Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes la autorización para transferir el disfrute del ferrocarril de cremallera de Monistrol a Montserrat a la corporación, entidad o empresa que lo solicite, al amparo del apartado a) del artículo 43 de la Ley de 21 de abril de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de petición formulada por la Sociedad de Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes, solicitando el levante del ferrocarril de cremallera de Monistrol a Montserrat al amparo de la Ley de 21 de abril de 1949,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, ha resuelto lo siguiente:

1.º Considerando que el servicio público que prestaba el ferrocarril de cremallera de Monistrol a Montserrat puede no quedar sustituido convenientemente por los otros medios de transporte existentes en la actualidad, se otorga a la Sociedad explotadora la autorización para transferir el disfrute de aquella línea a la corporación, entidad o empresa que lo solicite, al amparo del apartado a) del artículo 43 de la Ley de 21 de abril de 1949, dentro de un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la aparición de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Se concede la desgravación fiscal total de la explotación durante veinte años, con exención de los impuestos sobre sociedades y sobre valores mobiliarios, con arreglo al apartado d) del artículo 43 de la Ley de 21 de abril de 1949.

3.º Quedarán exentos de los impuestos de Timbre y Derechos Reales y de la contribución que grava las Utilidades, los actos y contratos necesarios para la transferencia del disfrute de aquella línea.

4.º La importación del material de toda clase necesario para la modernización de la explotación del ferrocarril estará exenta de Aduanas, del Impuesto de Usos y Consumos y el pago de derechos de retorno.

5.º Si transcurrido el plazo fijado en el apartado primero, no se hubiese hecho uso de la precedente autorización, se entenderán agotadas todas las medidas que la Ley concede para la normalización del servicio que prestaba el referido ferrocarril.

6.º En tal caso, se autoriza la rescisión del contrato de concesión, con abandono de la explotación.

7.º Se procederá por la Compañía, con intervención del Ministro de Obras Públicas, a la liquidación de los elementos del activo afectos a la concesión, discriminando claramente todas las partidas del balance, con entera independencia de las que corresponden a otros ferrocarriles explotados por la Sociedad, con arreglo a lo que prescribe el artículo 41 de la Ley de 21 de abril de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

...

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan a los señores y entidades que se citan para realizar diversas obras.

Visto el expediente proinvido por el Ayuntamiento de Güeñes (Vizcaya), en solicitud de autorización para encauzar y cubrir un tramo del arroyo Humarán, en dicho término municipal, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Güeñes, provincia de Vizcaya, para construir un muro en la margen izquierda del río Cadagua y cubrir un tramo del arroyo Humarán, con objeto de ocupar terrenos de dominio público para la construcción de un Matadero municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, autorizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ballester Abadía, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán ordenar aquellas modificaciones que estimen pertinentes para que las obras cumplan debidamente el fin para que han sido previstas, siendo obligatorio para el concesionario el cumplimiento de estas órdenes.

El presupuesto del proyecto asciende a 334.891,70 pesetas.

2.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas dentro del de dos años, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrán autorizar pequeñas modificaciones solicitadas por el concesionario que mejoren el proyecto.

Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá por los Servicios Hidráulicos del Norte de España a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y reconocimiento final de las mismas serán de cuenta de la Empresa concesionaria.

4.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, siendo el Ayuntamiento responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras o de su indebida conservación, quedando obligado a indemnizarlos y a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda imponer la Administración, sin derecho a reclamación ni a indemnización, incluso si por causa de interés público se ordenase su demolición.

5.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

El Ayuntamiento queda obligado a conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª El depósito constituido del 1 por 100 deberá elevarse al 3 por 100 del presupuesto de las obras, y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Esta autorización queda sujeta a las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

8.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Corporación municipal las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente promovido por don Pablo Aladueña Jiménez en solicitud de autorización para construir obras de defensa en el río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Pablo Aladueña Jiménez para ejecutar obras de defensa del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), para protección de su finca «La Boyeriza».

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fidel Arenas Cárdenas, en noviembre de 1956, por un presupuesto de ejecución material de 48.169,53 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tago, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tago, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionar a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidente, del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva, para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 225 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tago.

Visto el expediente promovido por «Unión Cerrajería, S. A.», en solicitud de autorización para el dragado del río Deva y demolición de una presa, en término municipal de Vergara (Guipúzcoa), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Unión Cerrajería S. A.» para demoler la presa denominada de «Ozaeta» y efectuar el dragado del río Deva, en término municipal de Vergara (Guipúzcoa), con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en octubre de 1957, por el Ingeniero de Caminos, Carreles y Puertos don Félix Azpilicueta, con presupuesto de 761.741,67 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Sociedad concesionaria está obligada a efectuar las obras necesarias a objeto de que las aguas de las alcantarillas que queden al descubierto como consecuencia del derribo de la presa se viertan al río.

3.ª Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación se ejercerá por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta de dicha operación, en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones y consignándose el estado en que quedó el río una vez hecho el dragado y demolición de la presa, y cuya acta deberá ser sometida a la aprobación de la Superioridad.

Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan y obligado a indemnizarlos.

7.ª El depósito del 1 por 100 de las obras a realizar en terrenos de dominio público deberá ser elevado al 3 por 100 y quedará todo como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto a la Sociedad concesionaria, una vez aprobada por la superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la empresa concesionaria de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y siendo de cuenta de la misma los trabajos que la Administración ordenara llevar a cabo para la limpieza o retirada de escombros.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España

RESOLUCIONES de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se autoriza a la Sociedad Anónima «Gas y Electricidad» y «Sociedad Española de Contratas, S. A.», las obras que se citan.

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de la S. A. Gas y Electricidad, en solicitud de

autorización para construir canales subterráneos de conducción de las aguas de refrigeración de la central térmica en el puerto de Alcudia, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio de Marina, habiéndose aprobado el deslinde por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1957, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. Gas y Electricidad para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre del puerto de Alcudia, con destino a la construcción de canales subterráneos de conducción de las aguas de refrigeración de la central térmica, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 6 de marzo de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Carreles y Puertos don Juan Torres Llodrà y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, con las exenciones y reducciones que las disposiciones vigentes dispensan al Instituto Nacional de Industria, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de costas y fronteras, y asimismo se han de observar las dispo-

siones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados a la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado en el Grupo de Puertos de Baleares, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de dos pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada en zona marítimo-terrestre con la obra exterior de toma; cinco pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada cubierta dentro del puerto y 25 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie descubierta. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición segunda:

Primera.—Las obras sobre los muelles y terrenos del puerto se llevarán a cabo siguiendo las instrucciones que dé en cada momento la Dirección Facultativa del Servicio, debiendo dejar las existentes en las mismas condiciones que se encuentran.

Segunda.—La toma será protegida de forma que se evite la entrada de cuerpos flotantes, y muy especialmente dispuesta para facilitar su limpieza; con la sección necesaria para que la velocidad del agua en este punto no perjudique la extracción de cualquier depósito que pueda formarse, incluso tener en cuenta la facilidad de salvamento en el caso de aproximarse una persona.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares (Director del puerto de Palma de Mallorca).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Puertos de Santander, a instancia de la Sociedad Española de Contratas, S. A., solicitando autorización para instalar un nuevo depósito dentro de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 30 de julio de 1949, ampliada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1958;

Resultando que el expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos; que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la Jefatura Provincial de Sanidad, el Inspector regional de la 12.ª Demarcación y la Dirección General de Navegación;

Considerando que con la autorización solicitada no han de sufrir perjuicios ni entorpecimiento alguno las obras o servicios portuarios, ni los intereses públicos ni particulares, y que la autorización puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Española de Contratas, S. A., al amparo de lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, para instalar un nuevo depósito dentro de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 30 de julio de 1949, ampliada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1958, en las mismas condiciones fijadas en las citadas Ordenes ministeriales de 30 de julio de 1949 y 20 de febrero de 1958, que no resulten modificadas por las siguientes:

1.ª Las obras de instalación del nuevo depósito se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito, en 28 de octubre de 1955, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Lleó de la Viña.

2.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de puertos de Santander.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan aprovechamientos de aguas a favor de diversos señores y entidades.

Visto el expediente incoado por la Comunidad «La Prosperidad» para alumbramiento de aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de El Sauzal (Santa Cruz de Tenerife), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo y por acuerdo aprobado en Consejo de Ministro, ha resuelto autorizar a la Comunidad de aguas «La Prosperidad» para prolongar una galería que le fué concedida para alumbrar aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de El Sauzal, cuya boca está ubicada a la cota 685 metros sobre el nivel del mar, en el paraje Barranco del Drago, con otra galería de una sola alineación recta de dos mil quinientos (2.500) metros de longitud, contados desde el final de la primitiva autorizada, con rumbo magnético de 197 grados y 32 minutos (ciento noventa y siete grados y treinta y dos minutos), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente.

La Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren las características del aprovechamiento y lo mejoren.

El presupuesto del proyecto asciende a 1.304.425,55 pesetas.

2.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo total de ocho años, dividido en dos parciales de cuatro años cada uno, en el primero de los cuales deberá estar terminada una longitud de galería de mil quinientos (1.500) metros y en el otro el resto.

El incumplimiento de los plazos parciales llevará consigo quedar incursa en caducidad esta autorización.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras quedará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá por dicha Jefatura a su reconocimiento, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal alumbrado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

Los gastos que por estos conceptos se originen serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la instrucción vigente.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

El producto de las excavaciones y minados se depositará de modo que no pueda producir perjuicios a los intereses particulares o públicos.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto haya sido previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

6.ª La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que los mismos han de ejecutarse y pudiendo obligar a su suspensión temporal, si así conviene para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona pueda tener entre sí.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de todo orden, vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujeta a todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

9.ª El depósito constituido se elevará al 10 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife el resultado de los aforos realizados por un técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

11. No podrá el concesionario ceder esta autorización sin la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas.

12. La entidad concesionaria queda obligada a cumplir los preceptos del Reglamento de Policía Minera para esta clase de

labores debiendo dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la aparición de gases deletéreos o sofocantes a fin de tomar las medidas necesarias para la protección y salvaguardia del personal obrero.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad con sujeción a lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio del Corral.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

...

Visto el expediente incoado por la Compañía Española de Petróleos, S. A., para alumbramiento de aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, por resolución dictada de conformidad con dicho Cuerpo consultivo y aprobada en Consejo de Ministros, ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima, autorización para ampliar los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en su galería del barranco de Arepo en terrenos de propios del Ayuntamiento de Candelaria, mediante una alineación recta de 1.500 metros de longitud y rumbo de 345 grados centesimales, referidos al Norte verdadero, a partir del final de la autorización concedida en 13 de abril de 1951.

2.ª Se legalizan las obras realmente ejecutadas hasta el día de la confrontación por encontrarse la desviación acordada dentro de los límites de tolerancia y no habiéndose producido con ello perjuicio para otros aprovechamientos.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan La Roche, en noviembre de 1955, en el que figura un presupuesto de 932.360 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones quedando autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

4.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contado: ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª La inspección de las obras, así como su conservación y vigilancia estarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantía incidencias concurran en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

7.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

8.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en

cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su autorización.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

11. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, Legislación social y cuantías de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones, y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 4 de julio de 1958.—El Director general, por delegación, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

...

Visto el expediente incoado por la Comunidad «Unión Drago-Aderno», para alumbrar aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo y por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, ha resuelto autorizar a la Comunidad «Unión Drago-Aderno», para ampliar las obras de alumbramiento de aguas subterráneas en la galería denominada «El Drago», en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Arafo, paraje conocido por Barranco de los Frailes o de los Cochinos, provincia de Santa Cruz de Tenerife, mediante la prolongación de la segunda alineación autorizada, hasta alcanzar una longitud total de dos mil (2.000) metros, con rumbo de 320 grados centesimales, referidos al Norte verdadero, contados a partir del vértice de las dos alineaciones objeto de autorización anterior, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente.

El presupuesto del proyecto asciende a 575.564 pesetas.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas: los primeros 1.000 metros de la segunda alineación, en el de cuatro años, y el resto de las obras, en el de ocho años, todos cuyos plazos se contarán a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El incumplimiento de los plazos parciales llevará consigo la sanción de la caducidad de la concesión, igualmente como el del plazo total.

3.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, quien podrá autorizar alguna pequeña y limitada desviación de la galería respecto al rumbo autorizado, cuando tal tolerancia lo aconseje la naturaleza del terreno o cualquier otra circunstancia.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife a su reconocimiento, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal alumbrado a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

Los gastos que se originen, tanto en el reconocimiento como en el replanteo e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la instrucción vigente.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones nece-

sarías para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

El producto de las excavaciones y minas se depositará de modo que no puedan producir perturbaciones ni perjudicar intereses particulares o públicos.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto haya sido aprobado previamente por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

6.ª La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo en que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviene para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de cualquier orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

9.ª El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de los aforos realizado por un técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

11. No podrá el concesionario ceder esta autorización sin la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas.

12. La entidad concesionaria queda obligada a cumplir en los trabajos subterráneos las prevenciones del Reglamento de Policía Minera, comunicándose a la Jefatura de Minas de la provincia la presencia en cualquier momento de gases tóxicos o asfixiantes que produzca peligro para el personal obrero empleado, al objeto de adoptar las medidas pertinentes.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1958.—El Director general, P. D. Antonio del Corral.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

• • •

Visto el expediente promovido por don Agustín Rodríguez Rodríguez, en representación de don Pedro Rodríguez Morales, en solicitud de autorización para un alumbramiento de aguas en terrenos de dominio público del barranco de Tirajana, en término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Pedro Rodríguez Morales autorización para realizar trabajos de alumbramiento en el cauce del barranco de Tirajana, en término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, por un presupuesto de ejecución material de 481.116 pesetas, quedando autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

3.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido, hasta el 3 por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de siete años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, así como su conservación, estarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, y sus gastos serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, al cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

8.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su autorización.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

10. La tarifa máxima aplicable de venta del agua alumbrada será de dos pesetas por metro cúbico de mayo a octubre, inclusive, y de 0.50 pesetas por metro cúbico el resto de los meses.

11. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo sean actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los límites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 10 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

• • •

Visto el expediente promovido por don Eduardo Pérez Serrano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Blanco, en término municipal de El Rubio (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la nueva concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Eduardo Pérez Serrano autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 45 litros por segundo del río Blanco, en término municipal de El Rubio (Sevilla), con destino al riego de 45 hectáreas 80 áreas y 40 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Nuestra Señora del Carmen».

2.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a ambas concesiones, suscritos por los Ingenieros de Caminos don Luis Alcázar y Reyna, en enero de 1949, por un importe de ejecución material de 71.049,19 pesetas, y por don

Antonio Arbolí Hidalgo, en julio de 1949, por un importe de ejecución material de 17.668,82 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de El Rubio, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos acumulados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o suprimido mediante el preclatado de los grupos elevadores correspondientes en los años en que se prevea que no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para contener la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, a fin de que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* * *

Visto el expediente promovido por don Francisco Quirell Cortés, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Valdetorres (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco Quirell Cortés autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 20,25 litros por segundo, del río Guadiana, en término de Valdetorres (Badajoz), con destino al riego de 25 hectáreas 35 áreas y 15 centáreas en finca de su propiedad denominada «Atarfallillo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonelli Obrador, en julio de 1955, por un importe de ejecución material de 181.998,37 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Valde- torres para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por don Gonzalo Queipo de Llano en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal y provincia de Sevilla, con destino a riegos en finca de su propiedad hoy sus herederos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Genoveva Martí Tovar, doña Mercedes y doña Ernestina Queipo de Llano autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de 14,30 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal y provincia de Sevilla, con destino al riego de 92 hectáreas 88 áreas en finca de su propiedad denominada «Gambogaz», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Abel Bara Fano en marzo de 1949, por un importe de ejecución material de 488.828 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones

que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Sevilla para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede queda supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permita efectuar los desembalses necesarios para atender dicha concesión sin menoscabo de los aprovechamientos ya otorgados, pudiendo ser reducido y aun suprimido el caudal que se concede, precintando los grupos elevadores correspondientes en aquellos años en que se prevé que no se dispone del agua suficiente para empujar mediante los oportunos desembalses la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, debiendo hacerse públicas estas medidas restrictivas oportunamente para que los usuarios limiten la superficie de cultivos de conformidad con los recursos hidráulicos de que pueda disponerse.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación Antonio de Corral

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* * *

Visto el expediente promovido por don Gregorio García Mateo en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal y provincia de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gregorio García Mateo autorización, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 160.49 litros por segundo del río Guadalquivir, en término y provincia de Córdoba, con destino al riego de 200 hectáreas 61 áreas 20 centiáreas en fincas de su propiedad denominadas «Doña Urraca del Río» y «Haza de la Monja», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en julio de 1953, por un importe de ejecución material de las obras de 392.029.70 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero de Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional

y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1958.—El Director general P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* * *

Visto el expediente promovido por doña Concepción Porras Benito y don Manuel Benito Benito en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal y provincia de Córdoba con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Concepción Porras Benito y don Manuel Benito Benito autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 83.42 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino al riego de 104 hectáreas 28 áreas en fincas de su propiedad denominadas «Cañaveral Bajo» y «Cañuelo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero en febrero de 1950, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 215.680.18 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión, en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrán disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que los usuarios limiten la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por doña Ana Franco Serrano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ana Franco Serrano autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 160,78 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Hornachuelos (Córdoba), con destino al riego de 200 hectáreas 97 áreas 80 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Encinarejo de Enmedio», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Pérez Torromé en enero de 1956, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 746.260,53 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde de caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Horna-

chuelos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precatado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrán disponerse de agua suficiente; en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por doña Silvia Larios Carver, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Palmones, en término municipal de Los Barrios (Cádiz), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Silvia Larios Carver autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 30 litros por segundo del río Palmones, en término de Los Barrios (Cádiz), con destino a riegos de 30 hectáreas, 48 áreas y 57 centiáreas de la finca de su propiedad, denominada «Monte de la Torre». Esta derivación sólo podrá tener lugar en el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y el 1 de junio siguiente.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña, en agosto de 1956, por un importe de ejecución material de las obras de 318.375,89 pesetas. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar

pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite al concedido el caudal, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

Los Servicios Hidráulicos del Sur de España comprobarán especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª El día primero de junio de cada año se procederá por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al precatado de la instalación elevadora, la cual será desprecitada el 30 de septiembre siguiente, quedando terminantemente prohibido el riego durante dicho período.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Visto el expediente promovido por doña María Teresa del Prado O'Neill, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Teresa del Prado O'Neill autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 186 litros por segundo del río Guadalquivir en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de 78 hectáreas 97 áreas 50 centiáreas en una finca de su propiedad denominada «Casilla del Marqués» para dedicarlos al cultivo de arroz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis de Alcaraz y Reyna en mayo de 1950, por un importe de ejecución material de 180.444,10 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los veinte meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos, la concesionaria viene obligada a obtener la autorización del Ministerio de Agricultura para el establecimiento de coto arrocero, sin el cual no podrá ser aprobada el acta de reconocimiento final de que habla la condición anterior, y en este caso quedará reducido el caudal de la concesión a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea.

7.ª La concesionaria se compromete a no formular reclamaciones de ninguna clase fundadas en la norma de caudales ocasionadas por las futuras derivaciones de agua que se realicen por el canal del Bajo Guadalquivir, dado el carácter preferente de este aprovechamiento, sobre el que se autoriza.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará

caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª La concesionaria viene obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª El disfrute del caudal que se concede estará supeitado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el preclafado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

...

Visto el expediente incoado por la Sociedad Agrícola «El Papudo, S. A.», para aprovechar aguas derivadas de la Garganta del Raudal o de Ojén, en término de Los Barrios (Cádiz), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad Agrícola «El Papudo, S. A.», para derivar hasta un caudal de 55 litros por segundo de la Garganta del Raudal o de Ojén en término municipal de Los Barrios (Cádiz), con destino al riego de 55 hectáreas 90 áreas en finca de su propiedad, denominada «El Jaramillo», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña, en febrero de 1952, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 56.613,55 pesetas. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España un proyecto reformado de la toma de su aprovechamiento, incluyendo en la misma un dispositivo que pueda garantizar la devolución a la corriente de la totalidad del caudal que circule por la garganta del Raudal o de Ojén, sin que pueda distraerse las aguas para ninguna clase de uso.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la misma fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de Los Barrios para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El 1 de junio de cada año se procederá por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al precintado de los aparatos de maniobra del dispositivo citado anteriormente en forma tal que sea obligada la devolución de las aguas al cauce al pie de la presa del aprovechamiento, efectuándose el desprecintado el 30 de septiembre siguiente y quedando terminantemente prohibido el riego durante el período comprendido entre las dos fechas citadas.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o general que puedan afectarla.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1956, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Isabel de Goys y de Mezelrac en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la riera Agullá de Cinc, en término mu-

nicipal de La Escala (Gerona), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes concesiones:

1.^a Se concede a doña Isabel de Goys y de Mezelrac autorización para utilizar, mediante derivación, hasta un caudal de 150 litros por segundo de la riera Agullá de Cinc, en término municipal de La Escala (Gerona), con destino a riegos de dos hectáreas 18 áreas 70 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Camp Bardás», para el cultivo del arroz.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu en julio de 1956, por un importe de ejecución material de 1.436 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al Alcalde de La Escala para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 4.50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

• • •

Visto el expediente promovido por don José Baena Rojano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Salado, en término municipal de Escañuela (Jaén) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Se concede a don José Baena Rojano autorización para utilizar, mediante derivación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 26,05 litros por segundo del arroyo Salado, en término de Escañuela (Jaén), con destino al riego de 32 hectáreas 56 áreas en finca de su propiedad denominada «Cortijo del Conde» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Guillermo Visado Navarro, por un importe de ejecución material de las obras de 199.175,03 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido en-

tre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Escañuela, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden domados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

• • •

Visto el expediente promovido por doña Isabel de Goy y de Mezeirac, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la riera Agullá de Cinc, en término municipal de La Escala (Gerona), con destino a riegos en fincas de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Isabel de Goy y de Mezeirac autorización para utilizar, mediante elevación, un caudal de 7,50 litros por segundo de la riera Agullá de Cinc, en término municipal de La Escala (Gerona), con destino a riegos de 3 hectáreas 76 áreas una centiárea en finca de su propiedad denominada «Portallera», para el cultivo del arroz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburi en julio de 1956 por un importe de ejecución material de 13.211,80 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la

concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al Alcalde de La Escala para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

• • •

Visto el expediente incoado por Hidroeléctrica del Pindo, Sociedad Anónima, seguido actualmente por la Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., para aprovechar aguas del río Jallas mediante la creación de un embalse regulador, en términos de Dumbria Vimianzo y otros (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas y por resolución aprobada en Consejo de Ministros, ha resuelto autorizar a la Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., para derivar dieciséis mil (16.000) litros de agua por segundo del río Jallas, así como a la creación de un embalse regulador de ciento cuatro millones (104.000.000) de metros cúbicos de capacidad, en términos de Dumbria Vimianzo, Zaz, Santa Comba y Mazariños (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrita en Madrid, en abril de 1955, por los Ingenieros de Caminos don Camilo Pereira y don José Antonio García-Diego, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 44.602.785,52 pesetas, siendo la potencia teórica a obtener de 5.358,93 HP., que ha servido de base al expediente, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

2.ª En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria deberá presentar por duplicado un estudio complementario sobre las cabezas de los contrafuertes, con miras a hacer aceptables los esfuerzos de tracción experimentados por las mismas o reducirlos.

3.ª La coronación del aliviadero de la presa se enrasará horizontalmente en la cota 284,85, según las referencias del proyecto.

El desnivel que se concede derecho a utilizar en el salto de pie de presa es de 25,70 metros, contados entre la coronación del aliviadero y el nivel del agua en el desagüe.

4.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación durante la ejecución de las obras todos los proyectos complementarios e informes sobre resultados de pruebas y ensayos con modelos reducidos por laboratorios o persona competente que sean precisos, a juicio del personal de los Servicios Hidráulicos del Norte de España encargado de la inspección y vigilancia.

Deberán ser presentados, asimismo, para su correspondiente aprobación, los proyectos de modificaciones de detalles que la Sociedad concesionaria estime necesario o conveniente introducir durante la construcción de las obras.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

Como plazo parcial, que deberá ser cumplido por la Sociedad, registrá el de dos años y medio para la ejecución del cincuenta por ciento (50 por 100) de las obras presupuestas, con exclusión del importe de la maquinaria.

6.ª En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria deberá presentar proyecto, por duplicado, de la variante de la carretera de Santiago a Mugia, afectada por el embalse, para su tramitación y aprobación por el Centro directivo de quien dependa.

Aparte de lo que antecede, la Sociedad concesionaria queda obligada a estudiar y hacer las variaciones precisas en los caminos y servidumbres que sean afectados por las obras y el embalse, reservándose la Administración el derecho de exigirle los proyectos que estime pertinentes.

Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.ª La Sociedad concesionaria dejará circular aguas abajo el caudal que precisen los aprovechamientos inferiores, sometiéndose al régimen de desagüe que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo dar cuenta por escrito a dichos Servicios Hidráulicos del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste su resultado y especialmente el caudal máximo derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y el cumplimiento de las disposiciones aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª No podrán utilizarse las aguas ni distraerlas en todo su recorrido para ningún otro servicio que el autorizado, ni alterar su composición ni pureza, pero será obligada la Sociedad concesionaria a permitir a la Administración tomar de la concesión los volúmenes necesarios para la construcción o conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente siempre que no perjudique a las de la concesión.

10. La Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por falta o merma del caudal que pueda aprovecharse cualquiera que sea la causa de ello.

11. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento aun cuando no se altere ninguna de sus caracte-

riéticas sin autorización por escrito de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

12. Todos los daños y perjuicios, de cualquier clase que sean, así como la sustitución de las servidumbres existentes, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

13. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado este plazo, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

14. Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa en terrenos de dominio público necesarios, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a los terrenos necesarios para las obras proyectadas y accesorias y para el remanso, como también a los molinos u otras industrias que aprovechen la misma corriente. En cuanto a las servidumbres, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables.

16. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies y cuanto se acuerde en su caso en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953.

17. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

18. Los depósitos constituidos serán suplementados hasta el importe del tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, y quedarán como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto, si procede, una vez aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final.

19. Caso de que la Sociedad concesionaria se propusiera vender fluido eléctrico a particulares, deberá solicitarlo del Ministerio de Obras Públicas, adjuntando, para su aprobación, la propuesta de tarifas máximas de aplicación.

20. La expropiación e indemnización de terrenos, aprovechamientos y derechos afectados por las obras se llevará a cabo de conformidad con lo prescrito en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, a cuyos preceptos viene automáticamente sujeta la concesión de que se trata.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente promovido por don Luis Salgueiro Gómez, como Consejero Delegado de «Tomás Rosa S. A.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Eresma, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Tomás Rosa, S. A.» autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 150 litros por segundo del río Eresma, en término de Olmedo (Valladolid), con destino al riego de 150 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Valviadero».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Múgica Viguera, en marzo de 1952, por un importe de ejecución material de 839.983,99 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose ésta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, cuando prohibido su enajenación, cesión o arrendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Olmedo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituye un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o sujan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947. Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 3 de junio y 1 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria racional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la

construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

* * *

Visto el expediente promovido por doña Francisca Perabad Alpuente, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal y provincia de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Francisca Perabad Alpuente autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 70,16 litros por segundo del río Guadalquivir, en término y provincia de Córdoba, con destino al riego de 87 hectáreas 70 áreas 26 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «San Francisco», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en abril de 1956, por un importe de ejecución material de 816.521,82 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* * *

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega para aprovechar aguas del río Besaya, en términos de Torrelavega, Arenas de Iguña y otros (Santander), con destino al abastecimiento de la población y otros pueblos de la cuenca, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) para aprovechar hasta doscientos veinticinco (225) litros de agua por segundo del río Besaya, en término de Arenas de Iguña, de la misma provincia, con destino al abastecimiento de agua a la población y a las de los demás pueblos cuyos Ayuntamientos fuesen autorizados por el Ministerio de Obras Públicas para consorciarse con el de aquella ciudad con este fin, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de 11 de agosto de 1956, y prescripciones que puedan imponerse al aprobarlo definitivamente, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 16.002.064,71. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de doscientos veinticinco (225) litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose

esta el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª El Ayuntamiento de Torrelavega queda obligado a ceder gratuitamente a los Ayuntamientos de Los Corrales y Cartes los caudales que se indican en el proyecto presentado, como necesarios para sus abastecimientos, hasta los límites de 11,28 y dos litros por segundo, respectivamente.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras se llevarán a efecto en los plazos que se establezcan por el Ministerio de Obras Públicas al aprobarse definitivamente el proyecto presentado.

6.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden vigente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. Las tarifas que se establezcan para el suministro de agua a particulares deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades legales.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Corporación Municipal las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcorisa (Teruel), para aprovechar aguas del río Guadalopillo, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Concejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Alcorisa (Teruel)

para aprovechar un caudal de 18,6 litros por segundo de aguas del río Guadalopillo, para fines de abastecimiento de aquella localidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras correspondientes se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en Teruel, el 15 de junio de 1953, por el Ingeniero de Caminos don Eugenio Asensio Andrés, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.558.345,92, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de dicho proyecto y que no impliquen modificación de las características del aprovechamiento concedido.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, corriendo a cargo del concesionario los gastos que por tal concepto de origen y debiendo dar cuenta a tal Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previa comunicación al respecto, se procederá al reconocimiento por la Confederación Hidrográfica del Ebro, levantándose el acta correspondiente, sin cuya aprobación no podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento.

4.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de las obras autorizadas los volúmenes de agua necesarios para la ejecución y conservación de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio para aquellas obras.

5.ª Esta autorización, que lleva aneja la ocupación de los terrenos públicos necesarios, se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Esta autorización lleva implícita la aceptación del canon correspondiente a aprovechamientos con consumo de agua autorizados, gracias a la existencia de obras regularizadoras de las aportaciones de la cuenca hidrográfica.

7.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª El Ayuntamiento se someterá a lo que disponga la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, dentro de su especial competencia, respecto a estas obras de carácter municipal.

9.ª El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones implicará la caducidad de la concesión, que será decretada mediante los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Corporación Municipal las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.—El Director general.—Por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Visto el expediente promovido por doña Esperanza Soriano Madrid e hijos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Espelúy (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Esperanza Soriano Madrid, doña Mercedes, doña Teresa y don Leopoldo Cámara Soriano, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 7,40 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Espelúy (Jaén), con destino al riego de nueve hectáreas 25 áreas tres centiáreas, en finca de su propiedad denominada «Llano de San Javier», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel del Río Pérez, en noviembre de 1955, por un importe de ejecución material de 122.439,70 pesetas. La Dirección de la

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Espelúy, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precluido de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tien-

de a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

• • •

Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Concejo de Burlada (Navarra), solicitando la concesión de un caudal de 15 litros por segundo de agua derivada de los manantiales Etxesola y Oxpaitz, con destino al abastecimiento de la población de Burlada, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Concejo de Burlada, del término municipal de Egües (Navarra), un caudal de 15 litros por segundo, a derivar de los manantiales Etxesola, en término municipal de Lanz, y del manantial de Oxpaitz, en término municipal del Valle de Anue, correspondiendo 12,9 litros al manantial Etxesola, y 2,1 litros al manantial Oxpaitz, respetándose íntegramente la concesión de 10 litros que al presente disfruta el Ayuntamiento de Villava.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Torres Pérez, y por un presupuesto de ejecución material de 3.566.625,20 pesetas. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y terminarán en el de dos años, a partir de la fecha de la citada publicación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido y a devolver a la regata en la inmediación al manantial de Oxpaitz las aguas sobrantes, para lo cual presentará a la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

6.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta del resultado de dicho reconocimiento, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de esta concesión, sometiendo dicha acta a la aprobación superior, sin cuyo requisito no podrá iniciarse la explotación de las obras.

7.ª El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión el agua que pudiera necesitar para construcción, reparación o conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, aunque sin causar perjuicio a las obras de la concesión.

9.ª Esta concesión, que lleva aneja la autorización de ocupar terrenos de dominio público que pudieran necesitarse y la declaración de utilidad pública del proyecto, a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres, se otorga sin perjuicio de tercero.

En cuanto a los derechos que pudiera ostentar el señor Zabala y demás cotitulares del molino de Olagüe como resultado del expediente de inscripción actualmente en trámite, afectados por esta concesión, deberán ser objeto de indemnización

por parte del Ayuntamiento de Burlada. Ello previo el oportuno expediente de expropiación.

10. Todos los gastos que ocasionen la inspección, vigilancia y recepción de las obras, y en general el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones en vigor que rijan en el momento que aquéllas tengan lugar.

11. El concesionario queda sujeto a las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, legal y social que estén en vigor en cada momento, quedando también obligado a lo que determina la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamentos dictados para su aplicación.

12. El depósito constituido, en cuantía del uno por ciento de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, se elevará al tres por ciento, y queda como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que sea aprobada el acta de recepción de las obras.

13. El Concejo de Burlada, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, presentará ante la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto justificado de tarifas para el consumo de agua, las que, previa información pública, se aprobarán, si así procede.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y, habiendo aceptado la Corporación interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone, la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

* * *

Visto el expediente relativo al abastecimiento de agua potable a Huelva, con las procedentes de los arroyos del Castaño y de La Parrilla, en término de Beas (Huelva),

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Huelva para aprovechar hasta un caudal de 231,48 litros por segundo, equivalente a 20.000 metros cúbicos diarios, del arroyo Castaño, mediante el recrecimiento de la presa de Beas, y asimismo se autoriza al mismo Ayuntamiento para aprovechar 63,65 litros por segundo, equivalentes a 5.560 metros cúbicos diarios, del arroyo de La Parrilla, en término de Beas (Huelva), con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Marrero González en diciembre de 1956, por un importe de ejecución material de 111.070.584,57 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que se fije por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, una vez terminados y previo aviso

del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación municipal interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

* * *

Visto el expediente promovido por «Agrupación de Propietarios de Salamón», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Dueñas, en término municipal de Salamón (León), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la «Agrupación de Propietarios de Salamón» autorización para utilizar, mediante derivación, un caudal unitario de 0,8 l/s. y hectárea, equivalente a un total de hasta 5,92 l/s., del río Dueñas, en término de Salamón (León), con destino al riego de siete hectáreas y cuarenta áreas a los pagos denominados «Valle de Santa Cecilia», «Trintera Cimeras» y «Trintera Bajera», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Nistal Bedía, en marzo de 1957, por un importe de ejecución material de 126.489,04 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del

Duero, en el caso de que no figure en el proyecto presentado el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión se otorga con carácter provisional durante el período de ejecución de las obras, en el cual los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, con sujeción a las disposiciones vigentes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto de Ordenanzas. Reglamentos, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Salomón, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la comunidad en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-

gentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.—El Director general P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Visto el expediente incoado por la Empresa «José Manuel Sarasola, Hijo de Juan M. Sarasola», para aprovechar 1.500 litros por segundo, completando con ellos el caudal de 3.000 litros por segundo derivados del río Oria, en término del Municipio de Villafranca de Oria (Guipúzcoa) con destino a producción de fuerza motriz, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Empresa individual «José Manuel Sarasola, Hijo de Juan M. Sarasola», para aprovechar 1.500 litros de agua por segundo derivados del río Oria, en término del Municipio de Villafranca de Oria, provincia de Guipúzcoa, con destino a producción de fuerza motriz, completando con ello 3.000 litros por segundo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en San Sebastián, a 3 de marzo de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Santos Saralegui, y presupuesto redactado asimismo por el Ingeniero de Caminos don Jesús Alfaro Sanáu, y cuyo importe de ejecución material asciende a 110.000 pesetas. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede; deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 6,50 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal, y cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años en cuanto se refiere a 1.500 l/s. que ahora se otorga, quedando los otros 1.500 l/s. sujetos al plazo que implicaba la concesión gubernativa de fecha 12 de julio de 1927, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de julio del mismo año, contado el plazo a partir de la fecha en que se autorizó su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de julio de 1921 y Real decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras serán terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social y de todo orden que le sean aplicables.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

13. El concesionario no podrá vender energía a particulares sin la debida autorización del Ministerio de Obras Públicas, previa presentación y aprobación por aquél del necesario proyecto de tarifas.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1958.—El Director general. P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por don Alvaro de Silva y Fernández de Córdoba, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tíetar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alvaro de Silva y Fernández de Córdoba autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 62,5 litros por segundo del río Tíetar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 78 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Urdimala de los Mimbres», como ampliación de otra concesión anterior de 76,50 litros por segundo, para el riego de 76,50 hectáreas, por lo que la concesión total será de 139 litros por segundo para el riego de 154 hectáreas 50 áreas de la mencionada finca, quedando anulada la concesión anterior.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador en junio de 1956, por un importe de ejecución material de 1.824.168,99 pesetas.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explota-

ción del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Malpartida de Plasencia para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por don Modesto Durán Jiménez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Valdeobispo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Modesto Durán Jiménez autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 112 litros por segundo, del río Alagón, en término de Valdeobispo (Cáceres), con destino al riego de 140 hectáreas en fin-

ca de su propiedad denominada «Vega de la Barca», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador en enero de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 3.397.630,12 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Valdeobispo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del cañon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 24 de abril de 1949; no eximirán

al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958. — El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

...

Visto el expediente promovido por don Antonio Martínez Isla, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Martínez Isla autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 10,20 l/s. del río Genil, en término de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 12 hectáreas, 74 áreas y 16 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Huerta de Valdés Tajón de Miñaca e Isla Cortada de las Babosas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en noviembre de 1950, por un presupuesto de 62.591,22 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que-

dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* * *

Visto el expediente relativo al abastecimiento de agua potable de Tomelloso, con aguas procedentes del pantano del Estrecho de Peñarroya, en término municipal del mismo nombre (Ciudad Real),

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real) para aprovechar hasta un caudal de 110 litros por segundo del embalse del pantano del Estrecho de Peñarroya, en aquel término municipal, con destino al abastecimiento de agua potable de aquella población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en octubre de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Julio Hernández Rubio, que ha sido aprobado técnicamente por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1957, por un presupuesto de ejecución

material de 38.927.694,12 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

5.ª Las aguas no podrán utilizarse en el abastecimiento de la población sin previa implantación de una estación depuradora de cloraminación o simple dispositivo que asegure la pureza bacteriológica.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta, la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidente del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

12. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Visto el expediente promovido por don Rafael Salcedo Nieto, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael Salcedo Nieto autorización para derivar mediante elevación un caudal de 40 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 62 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Hacienda de San Rafael».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Ertvi en diciembre de 1946, por un importe de ejecución material de 96.445,21 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión se refiere exclusivamente al período comprendido entre 1 de noviembre de cada año al 30 de abril del año siguiente; el resto del año, el concesionario queda obligado al cumplimiento de las normas establecidas como miembro de la Comunidad de Regantes del pantano del Guadalmellato, y quedando, por lo tanto, prohibida la utilización de esta concesión en el período de tiempo entre el 1 de mayo y 30 de octubre de cada año.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede será supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precintado

de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea que no puede disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose de estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1958. — El Director general.
P. D. Antonio de Corral.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Francisco Muñoz Cobo Serrano, en representación de su esposa, doña Cecilia de Burgos y Alvarez de Sotomayor, para aprovechar aguas del río Bembezar, en término de Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Cecilia de Burgos y Alvarez de Sotomayor autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 139 litros por segundo, del río Rembezar, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino al riego de 173 hectáreas 78 áreas 28 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Nublos», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Cubet Iturbe en febrero de 1955, por un importe de ejecución material de captación y elevación de 469.884,71 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que-

dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga con carácter provisional hasta que se apruebe el Reglamento de Riegos del pantano de Bembezar, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entiende autorizada solamente en el periodo comprendido entre el 1 de octubre a 31 de mayo, y en el resto del año, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizarla en la medida que lo permitieran los caudales aportados por el río, dando conocimiento al concesionario por conducto de la Alcaldía.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto/después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1958. — El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 9/1959, de 8 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jacques Chevalier.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jacques Chevalier,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

ORDEN de 4 de diciembre de 1958 por la que se desestima la petición para el Curso Preuniversitario de la Academia «Lis», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición de doña María Teresa Angulo Michelena, Directora del Centro de Estudios «Lis», establecido en Madrid, en la calle del Príncipe, número 33, solicitando se le autorice para funcionar como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario;

Teniendo en cuenta que la Inspección de Enseñanza Media informa que la señora Angulo, después de requerida, manifiesta que no ha podido organizar el Curso Preuniversitario en la Academia «Lis», como se proponía, constando además en el informe que incluso tendrá que abandonar el inmueble, por lo que entiende que no procede la autorización.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Inspección de Enseñanza Media, ha resuelto desestimar la petición del

Curso Preuniversitario instada por doña María Teresa Angulo Michelena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras en el Museo «Zuloaga», de Segovia.

Visto el expediente de obras de reparación del pavimento en la nave central del edificio ocupado por el Museo «Zuloaga», de Segovia, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don José Antonio Arenillas Asín,

Resultando que la cantidad total de 56.067,33 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye de la siguiente forma: Ejecución material, 43.954,40 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 6.593,16 pesetas; plusés, 2.805,60 pesetas; importe de contrata, 53.353,16 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.043,91 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 1.043,91 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 626,35 pesetas. Total, 56.067,33 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 16 de mayo último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 3 y 8 de julio, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como proposición más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Moisés López, de Segovia (Carretas, número 1), quien ofrece realizar las obras por un total de contrata de 53.000 pesetas, lo que supone una baja de 353,16 pesetas sobre el presupuesto tipo;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención;

Considerando que procede la realización de las obras por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a don Moisés López, de Segovia (Carretas, número 1), por un importe de contrata de 53.000 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un presupuesto total de 55.714,17 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sra. Directora del Museo «Zuloaga», de Segovia.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Real Conservatorio de Música de Madrid.

Visto el expediente de obras de reparación necesarias en el edificio del Real Conservatorio de Música de esta capital, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles;

Resultando que la cantidad total de 152.558,85 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye de la siguiente forma: Ejecución material, 130.206,79 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 18.021 pesetas; plusas, pesetas 8.851,77; importe de contrata, 147.089,47 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,5 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.103,61 pesetas; ídem íd. por dirección de obras, 2.103,61 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.262,16 pesetas. Total, 152.558,85 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 10 de marzo del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 3 y 8 de julio último, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como proposición, más ventajosa para los intereses del Estado la suscrita por don Pedro Jiménez, de Madrid (Servando Batanero número 43), que se compromete a realizar las obras con una baja del 3,50 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, equivalente a 5.148,13 pesetas, por lo que aquél queda reducido a 141.941,34 pesetas;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención y que las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a don Pedro Jiménez, domiciliado en esta capital (Servando Batanero, número 43), por un importe de contrata de 141.941,34 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un presupuesto total de 147.410,72 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Director del Real Conservatorio de Música de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laical por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación de la Escuela Profesional Salesiana de Pamplona.

Visto el expediente de obras de ampliación del edificio de la Escuela Profesional Salesiana de Pamplona, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Víctor Eusa, con un presupuesto total rectificado de 1.890.240,18 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.521.800,18 pesetas;

plusas, 114.135,01 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 228.270,02 pesetas; importe de contrata, 1.864.205,21 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,40 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 6 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933 sobre la ejecución material, 10.013,45 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 10.013,45 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.009,07 pesetas. Total, 1.890.240,18 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto en 3 de junio último;

Resultando que la Asesoría Jurídica informa favorablemente este proyecto en fecha 5 de julio;

Resultando que la Sección de Contabilidad de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 15 y 31 del mismo mes de julio, respectivamente;

Considerando que el pago de las obras ha de hacerse de la siguiente forma: 1.180.000 pesetas con cargo a los fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial del ejercicio económico de 1958, y el resto, de 710.240,18 pesetas, serán abonados con cargo a los fondos de la mencionada Escuela, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por un total importe de 1.890.240,18 pesetas, que se abonarán de la siguiente forma: 1.180.000 pesetas con cargo a los fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y el resto de 710.240,18 pesetas con cargo a los fondos de la citada Escuela Profesional Salesiana de Pamplona, debiendo realizarse las obras por el sistema de subasta pública.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Director de la Escuela Profesional Salesiana de Pamplona.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.

Visto el expediente de obras adicionales de ampliación en el nuevo edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Piqueras Menéndez;

Resultando que por Decreto de 4 de agosto de 1952 se aprueba el proyecto de obras de construcción del edificio por un presupuesto total de 5.739.550,77 pesetas y una ejecución material de 4.506.102,25 pesetas; por Decreto de 18 de noviembre de 1955 se aprueba proyecto de obras complementarias y revisión de precios del anterior, por un importe total de pesetas 3.141.253,60 pesetas y una ejecución material de pesetas 2.730.174,68;

Resultando que la cantidad total de 761.445,88 pesetas a que asciende el importe de las obras que ahora se proyecta se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 685.731,01 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 102.859,65 pesetas; plusas, 66.183,24 pesetas; suma, 854.773,90 pesetas; a deducir, 12,05 por 100 ofrecido por el contratista como baja en el proyecto primitivo, 103.000,25 pesetas; importe de contrata, pesetas 751.773,65; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes), con deducción del 38 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.720,09 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 3.720,09 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.232,05 pesetas. Total, 761.445,88 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 19 de junio último;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952 se adjudica la ejecución de las obras del proyecto primitivo a don José Pérez-Pla Torres, residente en Madrid (avenida de José Antonio, número 63), quien se comprometió a

realizar las obras con una baja del 12,05 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 5 de agosto y 16 de septiembre últimos, respectivamente;

Resultando que el Consejo de Estado en 13 de los corrientes informa favorablemente sobre la aprobación del gasto propuesto;

Considerando que por tratarse de obras que son continuación de las ya adjudicadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952, procede que su ejecución sea efectuada por el contratista señor Pérez-Pla Torres, a cuyo efecto se deduce del importe de contrata del presente proyecto el mismo porcentaje de baja que ofreció en el presupuesto primitivo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 761.445,88 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-uno, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y adjudicándose las obras al contratista don José Pérez-Pla Torres por un importe de contrata de 751.773,65 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.

...

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueba obras en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander.

Visto el proyecto de obras de reparación y reforma en la Escuela de Peritos Industriales de Santander, redactado por el Arquitecto don V. Lavin del Noval, con un presupuesto, rectificado, de 480.453,07 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 382.785,40 pesetas; plusas, 29.053,41 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 57.417,81 pesetas; total de la contrata, 469.256,62 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.306,33 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 4.306,33 pesetas; al mismo, por rejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.583,09 pesetas. Total: 480.453,07 pesetas;

Considerando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, con la salvedad de la rectificación en la aplicación del porcentaje en los honorarios facultativos, rectificación que se ha llevado a efecto;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1942, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización de las obras;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 27 y 30 de septiembre, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 480.312,30 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito extraordinario adicional que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, y que se adjudiquen las obras al Hijo de Aurelio Quintana, por un total de 469.115,85 pesetas, una vez deducidas 140,77 pesetas que ofrece como baja, o sea el 0,3 por 100.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza para instalar una máquina fresadora-copiadora «Hydrotel», solicitada por «S. A. Echevarría», en su factoría de Recalde (Vizcaya).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Echevarría», en solicitud de autorización para instalar en su Factoría de Recalde (Vizcaya) una máquina fresadora-copiadora «Hydrotel», según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección M XI de este Centro directivo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a «S. A. Echevarría» para instalar una máquina fresadora-copiadora vertical «Hydrotel Cincinnati tipo 28-60», en su factoría de Recalde (Vizcaya), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio, con arreglo a las disposiciones en vigor.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, haciendo las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

...

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una máquina combinada de trefilar «Schumag», solicitada por «S. A. Echevarría» para su fábrica de Recalde (Vizcaya).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Echevarría», en solicitud de autorización para instalar en su Factoría de Recalde (Vizcaya) una máquina combinada de trefilar, marca «Schumag», según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección M XI de este Centro directivo,

Esta Dirección General de Minas y Combustible, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a «S. A. Echevarria» para instalar una máquina combinada de prefiar, marca «Schumag», modelo KZ-RP-I, en su Factoría de Recalde (Vizcaya), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio, con arreglo a las disposiciones en vigor.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a don Gregorio García Torres para instalar una fábrica de yeso en el término municipal de Perales de Tajuña (Madrid).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gregorio García Torres, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de yeso en el paraje denominado «Barranco del Oliivar», del término municipal de Perales de Tajuña (Madrid), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica y de la Sección de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Gregorio García Torres para instalar una fábrica de yeso de unas 1.000 toneladas anuales de capacidad, en el término municipal de Perales de Tajuña (Madrid), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis

meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria será de procedencia nacional.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de dos dosificadores-alimentadores de espato-flúor en la fábrica de derivados de flúor de «Minerales y Productos Derivados, S. A.», en Lejona (Vizcaya).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar dos dosificadores-alimentadores en su fábrica de derivados del flúor en Lejona (Vizcaya), según proyecto presentado y unido a la presente solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de fecha 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a «Minerales y Productos Derivados, S. A.» la instalación de dos dosificadores-alimentadores de espato-flúor en su fábrica de derivados del flúor en Lejona (Vizcaya), manteniendo la misma capacidad de producción, con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación será de tres meses, contados a partir de la recepción de la maquinaria de importación. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, con-

forme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

ORDENES de 25 de septiembre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.376, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «The Coca-Cola Company», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de enero de 1956, se ha dictado, con fecha 24 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso interpuesto por la representación de «The Coca-Cola Company» contra resolución del Ministerio de Industria (Jefatura del Registro de la Propiedad Industrial) de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis, por la que se otorgó el registro de marca número doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos trece para distinguir bajo la denominación de «Choco-Cola» diversos productos, debemos revocar y revocamos dicha resolución, que declaramos sin ningún valor ni efectos legales.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.659, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Perfumería Gal, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1956, se ha dictado, con fecha 31 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por «Perfumería Gal, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió a don José Galofré Jané en el Registro de la Propiedad Industrial el del rótulo «Espumosos Gal» para un establecimiento sito en Madrid, destinado a la fabricación y venta de toda clase de bebidas carbónicas, gaseosas y refrescantes, alcohólicas o no, jugos y zumos de frutas, granulados efervescentes, limonadas, naranjadas, selt, sodas y bebidas en general.—Así, por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de diciembre de 1958, que fijaba para la actual campaña de las zonas olivereras el tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo.

Padecido error en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5, de 6 de enero de 1959, se rectifica de la siguiente manera:

En la página 272, segunda columna, al final del apartado primero, debe consignarse el siguiente párrafo: «Todos los olivares de los términos de Puebla Nueva y Val de Santo Domingo.»

En la página 273, primera columna, en el párrafo segundo del apartado sexto, que dice: «Contra la resolución de dicha Junta podrá recurrirse en el...», debe decir: «Contra la resolución de dicha Jefatura podrá recurrirse en el...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de diciembre de 1958 por la que se modifica la de 29 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 69), sobre cantidad anual de algas y argazos a recoger en los Distritos Marítimos de Llanes, Gijón y Luanco por don José Ignacio Ruiz Obeso.

Ilmos Sres.: Visto que las cantidades de algas y argazos de las clases «gelidium» y «laminarias» recogidas en el año 1957 por don José Ignacio Ruiz Obeso en los Distritos Marítimos de Llanes, Gijón y Luanco, de los que es concesionario por Orden ministerial de 29 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 69), no alcanzaron el 75 por 100 de las que dicha Orden ministerial le fijó.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la norma cuarta de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219), que regula esta clase de autorizaciones, lo informado por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que la citada Orden ministerial de 29 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 69) quede modificada exclusivamente en cuanto se refiere a la cantidad anual de algas y argazos de las clases «gelidium» y «laminarias» a recoger, en la forma siguiente:

Distrito Marítimo de Llanes

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente: 188 toneladas anuales.

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente: 57 toneladas anuales.

Distrito Marítimo de Gijón

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente: 600 toneladas anuales.

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente: 113 toneladas anuales.

Distrito Marítimo de Luanco

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente: 450 toneladas anuales.

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente: 75 toneladas anuales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 20 de diciembre de 1958.—P. D. Juar J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se convoca el concurso número 25 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91) y Orden de 28 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306),

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncie por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que constituyen el concurso número 25, el que se regirá por las mismas normas y modelos de instancias que regulaban el número 18, publicado por Orden de 28 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70), con las modificaciones que a continuación se indican.

A) Normas de carácter general

I. **Peticiones.**—Se hará constar en la instancia, además de los datos que se piden, la fecha en que le corresponde pasar a la situación de retirado por edad y si obtuvo con anterioridad algún otro destino concedido con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952, en cuyo caso deberá indicarse fecha de la toma de posesión.

B) **Vacantes para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos**

II. **Devengos.**—Se amplía con el siguiente apartado:

c) **Las gratificaciones extraordinarias,** a excepción de las de 18 de julio y Navidad, que tienen carácter de sueldo, y las concedidas como retribución adicional por trabajo realizado fuera del horario normal, así como la prolongación de jornada, deben conceptuarse como eventuales para el cómputo de los mínimos a que se refiere el apartado 1) del artículo 21 de la Ley de 30 de marzo de 1954; mientras que el llamado «plus de carestía de vida» y «gratificación complementaria», a los mismos efectos, de retribución fija.

III. **Peticionarios.**—Se amplía con los siguientes apartados:

e) El personal en situación de «Colocado» podrá solicitar nuevo destino siempre que tenga cumplido el plazo de los cuatro años señalado en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954, que se empezará a contar a partir de la fecha de la toma de posesión de la vacante que desempeñe, extremo que así se hará constar mediante certificado expedido por el Organismo o Empresa y que el solicitante deberá unir a su nueva petición.

f) De forma análoga y con idéntico requisito se procederá cuando el solicitante se halle en situación de «Reemplazo Voluntario» procedente de la de «Colocado».

El «Reemplazo Voluntario» hubiese sido otorgado antes de llegar a tomar po-

sesión del destino, extremo éste que igualmente se justificará mediante certificado del Organismo o Empresa, el plazo de los cuatro años se computará a partir de los treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden que adjudicó con carácter definitivo el destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1958.—Por delegación, Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros...

Primera clase especial.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio de Información y Turismo

Madrid.—Dos de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Turismo, dotada con 9.600 pesetas de haber anual y dos pagas extraordinarias. (Se requiere indispensablemente el conocimiento, por lo menos, de dos idiomas.)

Vigo (Pontevedra).—Una de Auxiliar en la Oficina de Información del Turismo, dotada con 9.600 pesetas de haber anual y dos pagas extraordinarias. (Se requiere indispensablemente el conocimiento de dos idiomas.)

Nota.—El personal al que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase primera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telecomunicación

La Línea (Cádiz).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas con 9.600 pesetas de sueldo anual y 1.800 pesetas de gratificación anual complementaria, abonándose a razón de 7,50 pesetas hora las que excedan de la jornada cuando por prolongación de servicio, ordenada por la superioridad, se aumente su duración. (A los que se les adjudiquen estas plazas y para que adquieran la práctica en el empleo de los diferentes aparatos están obligados a verificar un curso de prácticas de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid o en las capitales de los Centros Telegráficos que soliciten y aprobar su aptitud al final del curso en la Escuela Oficial de Telecomunicación.)

Alcazar (Albacete).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

San Roque (Cádiz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las ante-

rioras y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Elda (Alicante).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Novelda (Alicante).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Alcoy (Alicante).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Denia (Alicante).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Orihuela (Alicante).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Albox (Almería).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Don Benito (Badajoz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Zafra (Badajoz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Jerez de los Caballeros (Badajoz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Rota (Cádiz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Badalona (Barcelona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Mataró (Barcelona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Sabadell (Barcelona).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Sitges (Barcelona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Baracaldo (Vizcaya).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Guernica (Vizcaya).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Plasencia (Cáceres).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Puerto de Santa María (Cádiz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

San Fernando (Cádiz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las ante-

teriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Vinaroz (Castellón).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Puertollano (Ciudad Real).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones de curso.

Alcázar de San Juan (Ciudad Real).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones de curso.

Almagro (Ciudad Real).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones de curso.

Tomelloso (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Almadén (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y con las mismas circunstancias de curso.

Valdepeñas (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Puente Genil (Córdoba).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Montilla (Córdoba).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Baena (Córdoba).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Tarancón (Cuenca).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Figueras (Gerona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Palafrugell (Gerona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Port Bou (Gerona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Avilés (Asturias).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones de curso.

Villaviciosa (Asturias).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Ilanes (Asturias).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Guadix (Granada).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Motril (Granada).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Graus (Huesca).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores

y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Linares (Jaén).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones de curso.

Ubeda (Jaén).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Astorga (León).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Cistierna (León).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Pobla de Segur (Lérida).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Ronda (Málaga).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Sama de Langreo (Asturias).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Ibiza (Baleares).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones de curso.

Puerto del Rosario (Las Palmas).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Arrecife (Las Palmas).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Tafalla (Navarra).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Villagarcía (Pontevedra).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Marín (Pontevedra).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Béjar (Salamanca).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Eibar (Guipúzcoa).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones de curso.

Irún (Guipúzcoa).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones de curso.

Pasajes (Guipúzcoa).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Torrelavega (Santander).—Tres de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones de curso.

Puebla del Caramiñal (Coruña).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Morón de la Frontera (Sevilla).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que

las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Estepa (Sevilla).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Osuna (Sevilla).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Utrera (Sevilla).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Quintanar de la Orden (Toledo).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Utiel (Valencia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Gandia (Valencia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Alcira (Valencia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Albaida (Valencia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Medina del Campo (Valladolid).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones de curso.

Toro (Zamora).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Benavente (Zamora).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Calatayud (Zaragoza).—Dos de Auxiliar Telegrafista, dotadas igual que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones de curso.

Piedrahita (Avila).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

San Vicente de Alcántara (Badajoz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Berga (Barcelona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Coria (Cáceres).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Barbate de Franco (Cádiz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Castro del Río (Córdoba).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Nerva (Huelva).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Boltaña (Huesca).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Valencia de Don Juan (León).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Arnedo (Logroño).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Villalón de Campos (Palencia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Alsasúa (Navarra).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Muros de San Pedro (La Coruña).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

San Rafael (Segovia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Silla (Valencia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Anso (Huesca).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Mazarrón (Murcia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que las anteriores, sujeta a las mismas condiciones de curso y disfrute de casa-vivienda.

Ministerio de Justicia.—Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia

Palencia.—Una de Auxiliar de tercera en la Audiencia Provincial, dotada con 11.160 pesetas de sueldo, dos pagas extraordinarias y la gratificación del 50 por 100 sobre 7.000 pesetas, que era el sueldo que disfrutaba esta categoría con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956.

Almodóvar del Campo (Ciudad Real).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Amurrio (Alava).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Aranda de Duero (Burgos).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Astorga (León).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Cogolludo (Guadalajara).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Figueras (Gerona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Priego (Cuenca).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción, dotada igual que las anteriores.

Gerona.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Ponferrada (León).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción,

dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Puerto de Santa María (Cádiz).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Reus (Tarragona).—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Sabadell (Barcelona).—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Valladolid.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción número 1, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Zaragoza.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción número 1, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

•Ministerio de Hacienda

Burgos.—Dos de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con 9.600 pesetas de sueldo, 1.800 pesetas anuales de gratificación correspondientes al 30 por 100 del sueldo de 6.000 y otra gratificación de 4.716 pesetas anuales correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección, tope mínimo. Los que soliciten hacer horas extraordinarias se devengarán día por día y su importe será el que les corresponda.

Cáceres.—Dos de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Cádiz.—Tres de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Castellón.—Dos de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Ciudad Real.—Tres de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Córdoba.—Cinco de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Guadalajara.—Seis de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Huelva.—Dos de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Huesca.—Tres de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Jaén.—Una de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

León.—Tres de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Ge-

neral de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Lérida.—Dos de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Oviedo.—Tres de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Salamanca.—Dos de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Santander.—Cinco de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Segovia.—Tres de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Soria.—Tres de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Teruel.—Dos de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Toledo.—Tres de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Ministerio de Industria

Valladolid.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, en la Delegación de Industria dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación anual de 4.000 pesetas.

Ministerio de Información y Turismo

Logroño.—Una de Auxiliar de tercera clase en la Delegación Provincial dotada con 9.600 pesetas de haber anual y dos pagas extraordinarias.

Sevilla.—Una de Auxiliar de segunda clase en la Delegación Provincial dotada con 11.160 pesetas de haber anual y dos pagas extraordinarias.

Almería.—Una de Auxiliar de segunda clase en la Delegación Provincial dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Palma de Mallorca.—Una de Auxiliar de segunda clase en la Delegación Provincial dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Ministerio de Obras Públicas

Segovia.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil en la Jefatura de Obras Públicas dotada con 9.600 pesetas de haber anual y dos pagas extraordinarias.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telecomunicación

Oviedo.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Co-

reos, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.800 pesetas anuales y otra de 600 pesetas anuales, por circunstancias especiales.

Bilbao.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Rentería (Guipúzcoa).—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y una gratificación de 1.800 pesetas anuales. (Convocada por segunda vez.)

Ministerio de Educación Nacional

Alicante (Alicante).—Una de Auxiliar Administrativo, no escalafonado, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada con la gratificación anual de 6.360 pesetas y dos pagas extraordinarias.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase primera.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio del Aire

Son San Juan (Baleares).—Seis de Auxiliar Administrativo en el Taller de la Base Aérea de Son San Juan, dotadas con 1.255 pesetas de sueldo mensual.

San Javier (Murcia).—Seis de Auxiliar Administrativo en el Taller de la Base Aérea de San Javier, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Manises (Valencia).—Seis de Auxiliar Administrativo en el Taller de la Base Aérea de Manises, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Getafe (Madrid).—Siete de Auxiliar Administrativo en el Taller de la Base Aérea de Getafe, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Valladolid.—Una de Auxiliar Administrativo en la Pagaduría de los Servicios de Transportes, Propiedades, Acción Social y Hospitales, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Ministerio de Educación Nacional

Sabadell (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada con 12.720 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias con cargo al presupuesto del Patronato Provincial, más 2.000 pesetas de gratificación anual de los créditos del Patronato Nacional. (Convocada por segunda vez.)

Alsasua (Navarra).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Villarrobledo (Albacete).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que las anteriores.

Alfaro (Logroño).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que las anteriores.

Lalín (Pontevedra).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que las anteriores.

Ejea de los Caballeros (Zaragoza).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que las anteriores.

Delegación Nacional de Sindicatos

Valladolid.—Una de Auxiliar de tercera Mecanógrafo en la Delegación Provincial de Sindicatos, dotada con 11.160 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 4.608 pesetas de gratificación de destino nominal anual. (Convocada por segunda vez.)

Transradio Española, S. A.

Las Palmas de Gran Canaria.—Una de Auxiliar Administrativo de la Rama de Radiocomunicación, dotada con 1.100 pesetas de sueldo mensual, una gratificación volumen de tráfico (cifra variable que en esta categoría representa mensualmente 150 pesetas) y dos pagas extraordinarias.

Ministerio de la Gobernación.—Patronato Nacional Antituberculoso

Palma de Mallorca.—Una de Auxiliar Administrativo en el Sanatorio de «El Caubet», enclavado en la carretera de Sóller a 14 kilómetros de Palma, dotada con 7.200 pesetas de haber anual y 2.400 pesetas de gratificación complementaria.

Ministerio de Justicia.—Junta Provincial de Protección de Menores

Alicante.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.640 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación anual de 2.700 pesetas.

Ministerio de Agricultura.—Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

Zaragoza.—Una de Oficial Administrativo en la Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Zaragoza, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Jerez de la Frontera (Cádiz).—Una de Auxiliar Administrativo en la Subestación de Viticultura, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ministerio del Aire

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo de segunda Mecanógrafo en la Jefatura del Servicio de Transmisiones, dotada con 1.366,25 pesetas de sueldo base mensual, más el 12 por 100 del mismo en concepto de beneficios.

Getafe (Madrid).—Siete de Auxiliar Administrativo de segunda Mecanógrafo en el Parque Central de Transmisiones, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

Ministerio de Educación Nacional

Alicia (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada con 12.720 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias con cargo al presupuesto del Patronato Provincial, más 2.000 pesetas de gratificación anual de los créditos del Patronato Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

La Coruña.—Una de Oficial segundo en la Junta de Obras del Puerto, dotada con 11.160 pesetas de sueldo base anual, 2.420 pesetas de complemento de sueldo, 20 por 100 de subsidio mensual, 20

por 100 de subsidio trimestral, dos pagas extraordinarias y bienes del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento.

Noya (La Coruña).—Una de Oficial segundo para el Grupo de Puertos de Noya, dotada con 11.160 pesetas de sueldo base anual, 2.420 pesetas de complemento de sueldo, 20 por 100 mensual, 20 por 100 de subsidio trimestral, dos pagas extraordinarias y bienes del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento.

Tabacalera, S. A.

Tarragona.—Dos de Auxiliar Administrativo en la Fábrica de Tabacos, dotadas con 15.640 pesetas, media paga extraordinaria en 18 de julio y media paga extraordinaria en Navidad.

Logroño.—Una de Auxiliar Administrativo en la Fábrica de Tabacos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

San Sebastián.—Una de Auxiliar Administrativo en la Fábrica de Tabacos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Barcelona.—Una de Auxiliar Administrativo en la Representación, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Tarragona.—Una de Auxiliar Administrativo en la Representación, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b), de la Orden por la que se regula este concurso.

Segunda clase especial.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio del Ejército

Madrid.—Tres de Auxiliar Taquimecanógrafo en la Escuela Politécnica del Ejército, dotadas con 1.320 pesetas de haber mensual, dos pagas extraordinarias y el 12 por 100 del sueldo en concepto de beneficios. (Para el desempeño de estos cargos se requiere, además de la taquigrafía con rapidez y corrección, escribir mecanográficamente a 300 pulsaciones por minuto.)

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo Taquimecanógrafo en la Jefatura de los Servicios de Sanidad, dotada con 1.185 pesetas de sueldo mensual, el 12 por 100 de bonificación y dos pagas extraordinarias.

Nota.—El personal al que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase segunda.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Llodio (Alava).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Dalias (Almería).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Illano (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.900 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

- Valle de la Serena (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Vivas y Riells (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.
- El Gordo (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.
- Aguilar de la Frontera (Córdoba).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Barajas de Melo (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cúllar Baza (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Esfiliana (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lezo (Guipúzcoa).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de 1.100 pesetas anuales.
- Aracena (Huelva).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Bélmex de la Moraleda (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 11.000 de sueldo anual y dos pagas.
- Fabero (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Rivas del Sil (Lugo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.
- San Martín de la Vega (Madrid).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.
- Mula (Murcia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valdeolea (Santander).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Sancho-Nuño (Segovia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de 2.100 pesetas.
- El Castillo de las Guardas (Sevilla).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Marín (Pontevedra).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hinojosa de San Vicente (Toledo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ermua (Vizcaya).—Una de Auxiliar Administrativo con la obligación de administrar los arbitrios municipales, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valderas (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cortés de Pallás (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Bilbao.—Una de Agente notificador, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Arrigorriaga (Vizcaya).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valmaseda (Vizcaya).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Sadurn de Noya (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo en concepto de plus de carestía de vida.
- Moncada y Reixach (Barcelona).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 13.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mojácar (Almería).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Podrá ser encargado del teléfono municipal y ayudará a los otros Auxiliares en sus funciones.)
- Peñamellera Alta (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 11.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Arenys de Munt (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Villar del Pedroso (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, Mecanógrafo, dotada igual que las anteriores.
- Belmontejo (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.
- Palomares del Campo (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.
- Tossa (Gerona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.
- Villanueva de Alcorón (Guadalajara).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada igual que las anteriores.
- Alcalá la Real (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lucillo (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Toral de los Vados (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Monforte de Lemos (Lugo).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Navia de Suarna (Lugo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ampudia (Palencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Tarragona.—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo y dos pagas extraordinarias.
- Campaspero (Valladolid).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Durango (Vizcaya).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual, el 30 por 100 de plus de carestía de vida.
- Barcelona.—Diez de Auxiliar Administrativo, dotadas con 17.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gava (Barcelona).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mataró (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.
- Valdefresno (León).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Madrid.—Once de Auxiliar Administrativo, dotadas con 16.000 pesetas de sueldo anual, 1.000 pesetas de gratificación fija, tres pagas extraordinarias por un total de 4.250 pesetas, plus de carestía de vida 2.400 pesetas y horas extraordinarias, calculadas a base de un promedio de veinticinco días al mes, tres horas diarias a 10,22 pesetas hora, 9,198 pesetas.
- Gaucín (Málaga).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Roda (Albacete).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, que prestarán servicio de Mecanógrafos.
- Puertollano (Ciudad Real).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas igual que las anteriores.
- Puertollano (Ciudad Real).—Una de Ayudante de Caja, dotada igual que las anteriores.
- Colunga (Asturias).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Langreo (Asturias).—Cinco de Auxiliar Administrativo, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Monesterio (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.100 pesetas de plus de carestía de vida.
- Horcajo de Santiago (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 11.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ronda (Málaga).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Val de San Vicente (Santander).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Calamocha (Teruel).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Mozoncillo (Segovia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.
- Tarrasa (Barcelona).—Cinco de Auxiliar Administrativo, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torrejoncillo del Rey (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Añora (Córdoba).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Deputaciones Provinciales

San Sebastián.—Una de Auxiliar de tercera categoría del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Azpeitia, dotada con el sueldo de 1.605 pesetas mensuales, una paga en Navidad y media en 18 de julio, dietas por comisión

de servicio en cuantía de 100 ó 75 pesetas, según se pernocte o no. El desempeño de esta plaza queda circunstanciado a la condición de que surtirá efecto en tanto tenga la Diputación a su cargo el Servicio de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Cáceres.—Tres de Auxiliares Administrativos Mecanógrafos, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

León.—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual, 7.000 pesetas de plus de carestía de vida, 5.000 pesetas por otro plus especial complementario dos pagas extraordinarias y otra voluntaria.

Murcia.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Huelva.—Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas con 13.000 pesetas de haber anual, 1.400 pesetas anuales por prolongación de jornada y dos pagas extraordinarias.

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios Provinciales de tercera categoría, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias, debiendo prestarse una fianza de 1.500 pesetas. (La localidad del destino es La Concha de Buelles (Peñamellera Baja).)

Nota.—El personal al que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Deverpos» apartado a) de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase segunda.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio del Ejército

Santa Cruz de Tenerife.—Una de Auxiliar Mecanógrafo en la Jefatura de Intervención de la Capitanía General de Canarias, dotada con 1.090 pesetas de sueldo mensual, el 12 por 100 en concepto de beneficio y dos pagas extraordinarias.

La Marañosa (Madrid).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 15.780 pesetas de sueldo anual, 12 por 100 de beneficios y dos pagas extraordinarias.

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo en el Instituto Farmacéutico del Ejército, dotada con 1.315 pesetas de sueldo mensual, dos pagas extraordinarias y el 12 por 100 del sueldo.

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo en el Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, dotada con 15.060 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 12 por 100 del sueldo. (Deberá poseer conocimientos sobre maquinaria, herramientas, materiales y precios de coste.)

Ceuta.—Una de Auxiliar Administrativo en la Maestranza de Artillería, dotada con 1.155 pesetas de sueldo mensual, dos pagas extraordinarias y el 12 por 100 del sueldo.

Residencia Militar de Estudiantes «Muñoz Grandes»

Barcelona.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 1.000 pesetas de sueldo mensual, dos pagas extraordinarias y el 12 por 100 del sueldo. (Deberá poseer conocimientos de mecanografía y contabilidad por partida doble.)

Barcelona.—Una de Mecanógrafo y Auxiliar del encargado de cocina, dotada con 1.333,33 pesetas de sueldo mensual, dos pagas extraordinarias y el 12 por

100 del sueldo. (Deberá poseer conocimientos de contabilidad.)

Nota.—El personal al que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devenagos» apartado b), de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase tercera.—(Destinos del Estado. Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Vitoria.—Una de Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos, dotada con 12.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Bogarra (Albacete).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Teulada (Alicante).—Una de Guardia Municipal Nocturno, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Grado (Asturias).—Una de Cobrador de Arbitrios, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Grado (Asturias).—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Catral (Alicante).—Una de Alguacil Portero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

La Romana (Alicante).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.

Cabrales (Asturias).—Una de Portero Alguacil, dotada igual que las anteriores.

Villalón (Asturias).—Una de Alguacil Portero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 1.000 pesetas de plus de carestía de vida.

Calera de León (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Malcocinado (Badajoz).—Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Torremayor (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villanueva del Fresno (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villanueva de la Serena (Badajoz).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con pesetas 10.400 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villarta de los Montes (Badajoz).—Una de Alguacil Voz Pública, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Palma de Mallorca.—Dos de Policía Municipal, dotadas con 12.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de indemnización suplementaria por residencia con carácter eventual. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,685 metros.)

San Antonio Abad (Balears).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Berga (Barcelona).—Dos de Guardia Urbana, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Castellví de la Marca (Barcelona).—Una de Alguacil Encargado del Matadero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gava (Barcelona).—Dos de Vigilante Nocturno, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gava (Barcelona).—Una de Guardia Urbana, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Prat de Llobregat (Barcelona).—Una de Guardia Urbana, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 20 por 100 de plus de carestía de vida.

Arco de la Frontera (Cádiz).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y 1.300 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

Ruanes (Cáceres).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ruanes (Cáceres).—Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

El Gastor (Cádiz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Santa Ursula (Tenerife).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de gratificación de residencia.

Castellón.—Dos de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,670 metros.)

Fuente el Fresno (Ciudad Real).—Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Pedro Muñoz (Ciudad Real).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Bondilla del Monte (Madrid).—Una de Vigilante Nocturno, Alguacil y Recaudador de Arbitrios, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Campo Real (Madrid).—Una de Vigilante Nocturno, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cercedilla (Madrid).—Una de Encargado de Almacén Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

Colmenar de Oreja (Madrid).—Una de Guardia Urbana, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de dos pesetas diarias para vestuario y equipo, a ingresar en un fondo especial.

Gaucín (Málaga).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Rodeliro (Pontevedra).—Una de Alguacil Portero, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Barbadanes (Orense).—Una de Alguacil Portero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Vigo (Pontevedra).—Dos de Guardas Jurados de Jardines, dotadas con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Pielagos (Santander).—Una de Guardia

- Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alcalá de Guadaira (Sevilla).—Tres de Guardia de Pascos, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alcalá de Guadaira (Sevilla).—Cinco de Vigilantes de la Administración de Rentas y Exacciones, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cazalla de la Sierra (Sevilla).—Cuatro de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valls (Tarragona).—Una de Cabo de la Policía Municipal, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mora (Toledo).—Una de Guardia, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Albalat de la Ribera (Valencia).—Dos de Vigilante Nocturno, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Aldaya (Valencia).—Una de Vigilante Nocturno, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alfafar (Valencia).—Una de Vigilante Nocturno, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alfarrasí (Valencia).—Una de Alguacil Voz Pública, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ayelo de Malferit (Valencia).—Una de Guardia Municipal y Auxiliar de Recaudador de los Arbitrios Municipales, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Carcagente (Valencia).—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Solana (Ciudad Real).—Dos de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valdepeñas (Ciudad Real).—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Aliaguiña (Cuenca).—Una de Guardia Municipal de Montes, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas.
- Cortés y Graena (Granada).—Una de Alguacil Voz Pública, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Orío (Guipúzcoa).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Huelva.—Dos de Vigilante del Servicio de Rentas y Exacciones, dotadas con pesetas 10.400 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Corte Concepción (Huelva).—Una de Administrador y Vigilante de Arbitrios, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Isla Cristina (Huelva).—Tres de Agente de la Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torreón Jimeno (Jaén).—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torres (Jaén).—Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Tornabous (Lérida).—Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gandia (Valencia).—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 10 por 100 de plus de carestía de vida.
- Palerna (Valencia).—Una de Alguacil, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Campaspero (Valladolid).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más un plus de carestía de vida.
- Bilbao.—Tres de Portero de la Casa Consistorial, dotadas con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valmaseda (Vizcaya).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Zamora.—Dos de Policía Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 metros.)
- Toro (Zamora).—Una de Sereno Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Pinoso (Alicante).—Una de Guardia de la Policía Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alicante.—Dos de Guardia de Infantería de la Sección Urbana, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alicante.—Una de Guardia de Circulación de la Sección de Tráfico, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 metros.)
- Alicante.—Seis de Vigilante de Especies Gravadas, que prestará sus servicios en los puestos de Arbitrios instalados en las carreteras de acceso a la capital, dotadas con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alicante.—Una de Portero Ordenanza, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Martín del Rey Aurelio (Asturias).—Cinco de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fuente del Arco (Badajoz).—Una de Alguacil Voz Pública, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Borriol (Castellón).—Una de Alguacil Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alagón (Zaragoza).—Una de Vigilante Nocturno, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mondragón (Guipúzcoa).—Dos de Cabo de la Policía Municipal, dotadas con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mondragón (Guipúzcoa).—Tres de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cotes (Valencia).—Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villalba (Lugo).—Una de Alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Bémez de la Moraleda (Jaén).—Una de Cabo Jefe de la Policía Municipal, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fabero (León).—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Toén (Orense).—Una de Alguacil Portero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Santander.—Una de Vigilante de Bibliotecas, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.200 pesetas anuales de plus de carácter transitorio.
- Valdeolea (Santander).—Una de Portero Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Marín (Pontevedra).—Tres de Vigilantes de Arbitrios y de Lonja, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ibias (Asturias).—Una de Recaudador de Arbitrios, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá prestarse una fianza de 30.000 pesetas para el desempeño del cargo.)
- Capdepera (Baleares).—Una de Alguacil Vigilante, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo de indemnización por residencia.
- Amurrio (Alava).—Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hellín (Albacete).—Una de Ordenza Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hellín (Albacete).—Siete de Policía Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hellín (Albacete).—Una de Celador de Arbitrios Municipales, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Almoradí (Alicante).—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Benejuzar (Alicante).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Crevillente (Alicante).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Crevillente (Alicante).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Elda (Alicante).—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Langreo (Asturias).—Diez de Guardia Municipal, dotadas con 11.440 pesetas de haber anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 metros.)
- Barcarrota (Badajoz).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

- Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).—**Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Palma de Mallorca.—**Cuatro de Policía Municipal, dotadas con 12.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de indemnización suplementaria por residencia (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.685 metros.)
- Granollers (Barcelona).—**Dos de Alguacil Ordenanza, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Aranda de Duero (Burgos).—**Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Junta de la Cerca (Burgos).—**Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Acehuche (Cáceres).—**Una de Vigilante Nocturno, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Belvis de Monroy (Cáceres).—**Una de Voz Pública y Ordenanza, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valencia de Alcántara (Cáceres).—**Una de Cabo de la Policía Municipal, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Almaraz (Cáceres).—**Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ubrique (Cádiz).—**Cuatro de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Candelaria (Tenerife).—**Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo como indemnización de residencia.
- Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—**Dos de Vigilante Nocturno, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—**Una de Conserje de la Casa Consistorial, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Tossa (Gerona).—**Una de Recaudador, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Para el desempeño del cargo se requiere la prestación de fianza por valor de 50.000 pesetas.)
- Tossa (Gerona).—**Una de Policía Municipal Diurna, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Tossa (Gerona).—**Una de Policía Municipal Nocturna, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Palomares del Campo (Cuenca).—**Una de Alguacil Ordenanza, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Oliva (Fuerteventura).—**Una de Agente de la Policía Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Sebastián de la Gomera (Canarias).—**Una de Cabo de la Policía Municipal, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y 4.000 pesetas por plus de residencia.
- Vall de Uxó (Castellón).—**Tres de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias.
- Alamillo (Ciudad Real).—**Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alamillo (Ciudad Real).—**Una de Guardia de Campo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).—**Una de Guardia Urbano, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fernán Núñez (Córdoba).—**Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Outes (La Coruña).—**Una de Alguacil Portero, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hernani (Guipúzcoa).—**Una de Policía Municipal Nocturno, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ardón (León).—**Una de Alguacil Portero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villagatón (León).—**Una de Alguacil Portero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Navia de Suarna (Lugo).—**Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fernán Núñez (Córdoba).—**Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Agramunt (Lérida).—**Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Balaguer (Lérida).—**Dos de Guardias Urbanos, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Balaguer (Lérida).—**Una de Conserje de Escuelas Nacionales, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Beniel (Murcia).—**Una de Alguacil Portero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mula (Murcia).—**Una de Guardia Urbano, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (La residencia, en la Aldea de Baños de Mula, en la que desempeñará su cometido.)
- Bejar (Salamanca).—**Una de Aforador de Estaciones Sanitarias, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Añoover de Tajo (Toledo).—**Una de Cabo de Serenos, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Aldaya (Valencia).—**Una de Cabo de la Policía Municipal, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Aldaya (Valencia).—**Dos de Guardia Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Chelva (Valencia).—**Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puzol (Valencia).—**Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 40 por 100 de plus de carestía de vida y una paga extraordinaria con carácter eventual.
- Guernica y Luno (Vizcaya).—**Dos de Policía Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gallur (Zaragoza).—**Dos de Agentes Armados, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y tres pagas extraordinarias.
- Mombeltrán (Ávila).—**Una de Policía Nocturno o Sereno Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Roda (Albacete).—**Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias para vigilancia nocturna.
- Icod de los Vinos (Tenerife).—**Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo de indemnización por residencia.
- Icod de los Vinos (Tenerife).—**Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de indemnización por residencia.
- Icod de los Vinos (Tenerife).—**Dos de Celadores de Exacciones, dotadas con pesetas 14.400 de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de indemnización por residencia.
- Puertollano (Ciudad Real).—**Cuatro de Agentes de la Policía Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puertollano (Ciudad Real).—**Cuatro de Vigilantes de Arbitrios, dotadas con pesetas 10.400 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puertollano (Ciudad Real).—**Una de Conserje, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puertollano (Ciudad Real).—**Dos de Guardia de Parques y Jardines, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Miguelurra (Ciudad Real).—**Una de Cabo Jefe de la Guardia Municipal, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ponferrada (León).—**Dos de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Logroño. —**Ocho de Policía Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Baños de Cerrato (Palencia).—**Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Bejar (Salamanca).—**Una de Celador de Arbitrios, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Navas de Jorquera (Albacete).—**Una de Alguacil Vigilante, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Jijona (Alicante).—**Una de Policía Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 por plus de carestía de vida.
- San Vicente de Montalt (Barcelona).—**Una de Vigilante Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lezo (Guipúzcoa).—**Una de Guardia Municipal Diurna con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 3.733.33 pesetas de plus de carestía de vida.
- Lezo (Guipúzcoa).—**Una de Guardia Municipal Nocturna, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Fuengirola (Málaga).—Una de Cabo de los Guardas de Vigilantes de Arbitrios, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Su servicio será nocturno y su vigilancia sujeta a través de medio móvil, que es la bicicleta, facilitada por el Ayuntamiento.)

Santofia (Santander).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

El Viso del Alcor (Sevilla).—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Carlos de la Rápita (Tarragona).—Una de Sereno Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Zaragoza.—Once de Guardia Municipal, dotadas con 12.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1,50 pesetas diarias para conservación y entretenimiento del uniforme. (Deberá acreditar talla de 1,660 metros.)

Burón (León).—Una de Alguacil Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación anual por horas extraordinarias de 1.000 pesetas.

Puente Nuevo (Lago).—Una de Portero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Yunquera (Málaga).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Abarán (Murcia).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con el sueldo base anual de 12.500 pesetas y dos pagas extraordinarias.

Totana (Murcia).—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Vitigudino (Salamanca).—Una de Alguacil Portero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.000 pesetas por cuidar y atender la calefacción.

Constantina (Sevilla).—Una de Guardia de Parques y Jardines, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Valladolid.—Una de Agente Notificador, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Bilbao.—Cinco de Guardias de la Policía Municipal, dotadas con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,700 metros.)

Zaragoza.—Una de Celador de la Policía Sanitaria de Abastos, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Calig (Castellón).—Una de Vigilante Nocturno, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Canena (Jaén).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Mongay (Lérida).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Tarrasa (Barcelona).—Ocho de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Tarrasa (Barcelona).—Tres de Vigilantes de la Ronda Municipal de Arbitrios, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

Tarrasa (Barcelona).—Una de Alguacil, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Villaluenga del Rosario (Cádiz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Moncofar (Castellón).—Una de Cabo de la Policía Municipal, dotada con pesetas 10.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Figueras (Gerona).—Cinco de Vigilante Recaudador de Arbitrios y demás Exacciones Municipales, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Sebastián.—Cinco de Guardia Municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,71 metros y robustez Pignet, entre más 10 y menos 26.)

Lequeitio (Vizcaya).—Dos de Guardia Municipal con Recaudación de Arbitrios, que prestarán servicio diurno y nocturno alternativamente, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias más 6.433,30 pesetas por recaudación de Arbitrios y servicio nocturno, y 1.000 pesetas anuales también por trabajos extraordinarios más el 10 por 100 de carestía de vida.

Begijar (Jaén).—Una de Alguacil Auxiliar de Recaudación, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas anuales de plus de carestía de vida.

Sóller (Baleares).—Una de Guardia Municipal Nocturno, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo por residencia.

Fuengirola (Málaga).—Dos de Policía Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Figueras (Gerona).—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Onteniente (Valencia).—Dos de Policía Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

León.—Cinco de Guardia de la Policía Urbana, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,68 metros.)

Melilla.—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias más el 50 por 100 del sueldo como indemnización por residencia. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,67 metros.)

Diputaciones Provinciales

Valencia.—Una de Sanitario del Hospital Provincial, dotada con 12.500 pesetas de haber anual y tres pagas extraordinarias.

Huelva.—Una de Ordenanza, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.800 pesetas anuales por prolongación de jornada.

Huelva.—Una de Celador del Hogar Pro-

vincial Infantil «José Antonio», de Ayamonte, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

León.—Una de Ordenanza, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual, 5.000 pesetas de plus de carestía de vida, 4.000 pesetas de plus especial complementario, dos pagas extraordinarias y otra voluntaria.

Murcia.—Una de Portero Ordenanza, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Presidencia del Gobierno. — Cuerpo de Porteros de los Ministerios Cíviles

Albacete.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación complementaria de 1.800 pesetas.

Jerez de la Frontera (Cádiz).—Una de Portero en la Administración de Correos, dotada igual que la anterior.

Ciudad Real.—Una de Portero en la Inspección de Enseñanza Primaria, dotada igual que la anterior.

Tenerife.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.

La Laguna (Tenerife).—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.

Cuenca.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», dotada igual que la anterior.

Gerona.—Una de Portero en el Gobierno Civil, dotada igual que la anterior.

Figueras (Gerona).—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.

Motril (Granada).—Una de Portero en la Escuela de Artes y Oficios, dotada igual que la anterior.

San Sebastián.—Dos de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», dotadas igual que la anterior.

Ubeda (Jaén).—Una de Portero en la Escuela de Artes y Oficios, dotada igual que las anteriores.

Linares (Jaén).—Una de Portero en la Escuela de Peritos Industriales, dotada igual que las anteriores.

Baeza (Jaén).—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Santísima Trinidad», dotada igual que las anteriores.

Huesca.—Una de Portero en la Biblioteca Pública, dotada igual que las anteriores.

Murcia.—Una de Portero en la Administración Principal de Correos, dotada igual que las anteriores.

Murcia.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que las anteriores.

Cartagena (Murcia).—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que las anteriores.

Leganés (Madrid).—Una de Portero en el Manicomio de Santa Isabel, dotada igual que las anteriores.

Ministerio de la Gobernación

Madrid.—Una de Sereno en la Gran Residencia de Ancianos, dotada con la remuneración mensual de 965 pesetas y dos pagas extraordinarias de quince días cada una.

Madrid.—Una de Mozo de Servicio en la Gran Residencia de Ancianos, dotada con 1.015 pesetas de sueldo mensual y dos pagas extraordinarias de quince días cada una.

Ministerio de Industria

Santander.—Una de Ordenanza en la Delegación de Industria, dotada con 9.000 pesetas de haber anual

Ministerio de Educación Nacional

Madrid.—Una de Portero residente en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, dotada con el haber anual de 2.760 pesetas más dos mensualidades extraordinarias.

Madrid.—Una de Guarda en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos dotada con 9.840 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ministerio de Información y Turismo

Sevilla.—Una de Ordenanza de tercera en la Emisora de Radio Nacional de España, dotada con el haber anual de pesetas 6.360 y dos pagas extraordinarias.

Ministerio de Justicia.—Dirección General de Prisiones

Huesca.—Una de Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en la Prisión Provincial, dotada con el haber anual de 11.160 pesetas, 3.500 pesetas en concepto de gratificación, 3.000 pesetas en concepto de subsidio y 2.100 pesetas de masita

Santofia (Santander).—Tres de Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en la Colonia Penitenciaria del Dueso, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

Ocaña (Toledo).—Dos de Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en el Reformatorio de Adultos, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Puerto de Santa María (Cádiz).—Dos de Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en la Prisión Central, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Nota.—El personal al que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Deven-gos», apartado a), de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase tercera.—Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas

Madrid.—Una de Ordenanza segundo, dotada con 14.640 pesetas de haber anual y dos pagas extraordinarias.

Residencia de Estudiantes «Muñoz Grandes»

Barcelona.—Una de Ordenanza, que podrá actuar de corretornos para el descanso semanal de Ordenanzas, Porteros y Sereno, dotada con 900 pesetas de sueldo mensual más el 12 por 100 del mismo y dos pagas extraordinarias.

Residencia de Estudiantes «San Hermenegildo»

Sevilla.—Una de Portero, dotada con pesetas 10.800 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Sevilla.—Una de Ordenanza, dotada con

10.800 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Junta Provincial de Formación Profesional Industrial

Cádiz.—Una de Subalterno en la Escuela de Maestría Industrial, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Mahón (Baleares).—Una de Ordenanza en la Escuela de Maestría Industrial, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 del sueldo de asignación por residencia.

Jefatura Provincial de Sanidad

Granada.—Una de Portero, dotada con 12.240 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación de 2.310 pesetas anuales en concepto de plus de carestía de vida.

Ministerio de Agricultura.—Servicio de Concentración Parcelaria

Salamanca.—Una de Ordenanza en la Delegación del Servicio, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 4.000 pesetas y dos pagas extraordinarias por un total de 2.266,66 pesetas.

Zamora.—Una de Ordenanza en la Delegación del Servicio, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Vitoria.—Una de Ordenanza en la Delegación del Servicio, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Orense.—Una de Ordenanza en la Delegación del Servicio, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ministerio de la Gobernación.—Patronato Nacional Antituberculoso

Almería.—Una de Conserje en el Preventorio del Niño Jesús, dotada con 9.000 pesetas de haber anual más la gratificación complementaria de 3.000 pesetas y dos pagas extraordinarias de 750 pesetas cada una.

San Rafael (Segovia).—Una de Conserje en el Sanatorio de San Rafael, enclavado a dos kilómetros del pueblo, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ministerio de Información y Turismo

Madrid.—Una de Ordenanza en Noticias y Documentales «No-Do», dotada con 9.600 pesetas de haber anual 600 pesetas por la revista «Imágenes», 900 pesetas por carestía de vida y tres pagas extraordinarias.

Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Ceuta.—Una de Guardamuelles en la Junta de Obras del Puerto, dotada con 6.360 pesetas de sueldo base anual, 2.295 pesetas de complemento de sueldo, 50 por 100 de residencia, 45 por 100 de subsidios, dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100.

Melilla.—Una de Celador en la Junta de Obras del Puerto, dotada con 6.360 pesetas de sueldo base anual; complemento de sueldo, 2.295 pesetas; 50 por 100 de residencia, 4.327,50 pesetas; subsidio mensual del 25 por 100, 2.180,18 pesetas; subsidio trimestral del 20 por 100, pe-

setas 1.744,14; dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento.

Tarragona.—Dos de Guardamuelles en la Junta de Obras del Puerto, dotadas con 9.600 pesetas de sueldo anual, 8.300 pesetas de complemento; 45 por 100 de subsidio, 8.055 pesetas; 4.325,83 pesetas por pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100.

Ametlla de Mar (Tarragona).—Una de Celador en el Puerto, afecto a la Dirección Facultativa del Puerto de Tarragona, dotada con 6.360 pesetas de sueldo anual, 2.295 pesetas de complemento, 25 por 100 mensual, 20 por 100 trimestral, dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento.

Ministerio del Ejército

Ceuta.—Una de Almacenero en la Maestranza de Artillería, dotada con 1.145 pesetas de sueldo mensual, dos pagas extraordinarias y el 12 por 100 del sueldo como participación en beneficios.

Nota.—El personal al que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Deven-gos», apartado b), de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase cuarta.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telecomunicación

Barcelona.—Catorce de Repartidores de tercera clase de Telecomunicación, dotadas con el sueldo anual de 9.600 pesetas, 1.800 pesetas de gratificación complementaria y dos pagas extraordinarias.

Manresa (Barcelona).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Molins de Rey (Barcelona).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

San Feliu de Llobregat (Barcelona).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Tarrasa (Barcelona).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Vich (Barcelona).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Gijón (Asturias).—Tres de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

San Sebastián.—Cinco de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Eibar (Guipúzcoa).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Irún (Guipúzcoa).—Una de Repartidor de

tercera clase de Telecomunicación, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Pasajes (Guipúzcoa).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Vergara (Guipúzcoa).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Zarauz (Guipúzcoa).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Vitoria.—Dos de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Ministerio de Agricultura.—Dirección General de Ganadería

Ciudad Real.—Una de Guarda Nocturno en la Estación Pecuaria Provincial, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias

Cabildo Insular de La Palma

Santa Cruz de la Palma.—Una de Chófer, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual, 5.200 pesetas anuales en concepto de gratificación de residencia y tres pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse carnet de conducir de primera clase.)

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a), de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase cuarta.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Junta Nacional de Hermandades.—Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos

Zarza de Granadilla (Cáceres).—Dos de Guarda Rural, dotadas con 9.125 pesetas de haber anual, dos gratificaciones extraordinarias de quince días en julio y Navidad más 1.000 pesetas anuales para vestuario y calzado.

Iznajar (Córdoba).—Dos de Guarda Rural, dotadas con 30 pesetas de jornal diario más tres pagas extraordinarias al año de siete días de jornal en 15 de mayo, 18 de julio y Navidad, así como siete días de vacaciones anuales retribuidos.

Garbayuela (Badajoz).—Una de Guarda Rural, dotada con el haber mensual de 739.10 pesetas más dos gratificaciones fijas al año por un total de 1.478 pesetas y dos eventuales, también al año y por la misma cantidad, con derecho asimismo a uniforme.

Casalarreina (Logroño).—Una de Guarda Rural, dotada con 12.775 pesetas de haber anual más dos gratificaciones en 18 de julio y Navidad por un total de 1.050 pesetas.

Morata de Jalón (Zaragoza).—Una de Guarda Rural, dotada con el haber diario de 26.50 pesetas más dos gratificaciones extraordinarias en julio y Navidad de diez días de sueldo cada una.

Ateca (Zaragoza).—Una de Guarda Rural, dotada con 26.50 pesetas de haber diario más los derechos obligatorios re-

conocidos en la vigente Reglamentación del Trabajo en el Campo.

Rivilla de Barajas (Ávila).—Una de Guarda Rural, dotada con 9.500 pesetas de haber anual y 556 pesetas de gratificación.

Higuera la Real (Badajoz).—Una de Guarda Rural, dotada con 12.258,67 pesetas de haber anual más dos gratificaciones fijas en 18 de julio y Navidad y dos eventuales en 1 de abril y 1 de octubre.

Olesa de Montserrat (Barcelona).—Una de Guarda Rural, dotada con 750 pesetas de sueldo mensual, dos mensualidades en 18 de julio y Navidad, 565 pesetas de gratificación en la Fiesta Patronal y 1.500 pesetas de vestuario.

Robledillo de Trujillo (Cáceres).—Una de Guarda Rural, dotada con 9.700,50 pesetas de haber anual más dos pagas extraordinarias en 18 de julio y Navidad.

Alcolea de Calatrava (Ciudad Real).—Dos de Guarda Rural, dotadas con 9.672,50 pesetas de haber anual y dos pagas extraordinarias de quince días cada una.

Fuendetodos (Zaragoza).—Una de Guarda Rural, dotada con 840 pesetas de haber mensual y dos mensualidades en concepto de gratificación.

Contamina (Zaragoza).—Una de Guarda Rural, dotada con el haber diario de 26.50 pesetas más dos pagas extraordinarias de una semana cada una.

Ministerio del Ejército.—Patronato de Casas Militares

Alicante.—Una de Portero, dotada con 400 pesetas de sueldo mensual, quinquenios de 300 pesetas anuales, 10 pesetas mensuales para gastos de luz de su vivienda más 250 litros de agua, también mensuales, gratuitos. En concepto de limpieza, 5 pesetas por cada piso, portal y azoteas que tenga la finca, con derecho a vivienda-portería gratuita y que está valorada en 80 pesetas.

Nota.—El personal al que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b), por la que se regula este concurso.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—Por delegación, el General Presidente.

• • •

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra el Tribunal para la oposición a Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, convocada por la de 26 de junio de 1958, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 174, de fecha 22 de julio del mismo año.

En uso de sus facultades, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 26 de junio de 1958, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 174, de fecha 22 de julio siguiente, para cubrir cuatro plazas vacantes, más

las que se produzcan hasta el final de los ejercicios, de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones correspondientes al turno segundo de oposición entre Jefes de Negociado del referido Cuerpo, esté constituido, bajo mi presidencia, por los Vocales don José Antonio Barrera Maseda, Secretario general técnico de esta Dirección; don Ramón de Toledo Barrientos, Inspector Central de Prisiones; don Gerardo Pajares Lastra, Jefe de la Sección de Obligaciones de este Centro directivo, y don José María Abril Martín, Jefe de la Sección de Personal, quien asumirá las funciones de Secretario del Tribunal.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se hace pública la relación de opositores admitidos y excluido a las oposiciones a plazas de Ingenieros Industriales.

Terminado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso convocado por Orden ministerial de 31 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 254), para cubrir la vacante de Ingeniero Jefe de la Sección de Ingenieros Industriales de esta Dirección General de Correos y Telecomunicación, se hace pública la relación de admitidos y excluidos de acuerdo con el vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos y normas para este concurso de fecha 21 de octubre pasado, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes.

Admitidos

D. Enrique Castillo Latorre.
D. Benito Martín Olmedo.
D. Luis Maura Arenzana.

Excluido

D. Leopoldo Paradinas de Roja.

Esta exclusión obedece a que el señor Paradinas tiene más de sesenta y cinco años de edad y no le alcanza la excepción contenida en la norma primera de las indicadas, ya que no justifica que en la actualidad ejerza la profesión de Ingeniero Industrial como funcionario público.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 7.º y 3.º del indicado Reglamento de Oposiciones y Concursos, cuenta el interesado con un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para formular recurso de reposición ante esta Dirección General si considerase infundada la exclusión.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Director general, M. González.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

JEFATURA

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4, fecha 5 del actual, página 214, en el anuncio de subasta publicado, correspondiente a la construcción de la Casa-cuartel de Quintana Redonda (Soria), se ha consignado, por error, el día 27 de enero para la apertura de pliegos, siendo en realidad el día 28 dicha apertura, lo que se hace constar así para los efectos oportunos.

...

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

SUBASTAS

La Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1958, en vista de haber sido declarada desierta la primera subasta de las obras de construcción de la casa-cuartel en Esparragosa del Caudillo (Badajoz), cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 182, de fecha 31 de julio de 1958, acordó:

Que se anuncie la celebración de una segunda subasta, bajo las mismas condiciones que la reseñada, y cuyo acto tendrá lugar, con las formalidades debidas, a las once horas del día 10 de febrero próximo en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 9 del citado mes en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios) y hasta la misma hora del día 5 del mismo mes en la Comandancia de Badajoz.

Madrid, 7 de enero de 1959.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

79.

...

La Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1958, en vista de haber sido declarada desierta la primera subasta de las obras de construcción de la casa-cuartel en Hornachos (Badajoz), cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197, de fecha 2 de agosto de 1957, acordó:

Que se anuncie la celebración de una segunda subasta, bajo las mismas condiciones que la reseñada, y cuyo acto tendrá lugar, con las formalidades debidas, a las once horas del día 10 de febrero próximo en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 9 del citado mes en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios) y hasta la misma hora del día 5 del mismo mes en la Comandancia de Badajoz.

Madrid, 7 de enero de 1959.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

80.

...

La Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1958, en vista de haber sido declaradas desiertas las pri-

meras subastas de las obras de construcción de las casas-cuarteles en Llerena, Alconera, Cordovilla de Lacara, Valdetorres, La Nava de Santiago y Valverde de Mérida (Badajoz); cuyos anuncios fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 161, de fecha 21 de junio de 1957, acordó:

Que se anuncie la celebración de una segunda subasta bajo las mismas condiciones que las reseñadas, y cuyo acto tendrá lugar con las formalidades debidas, a las once horas del día 10 de febrero próximo en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 9 del citado mes en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios) y hasta la misma hora del día 5 del mismo mes en la Comandancia de Badajoz.

Madrid, 7 de enero de 1959.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

81.

...

La Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 25 de noviembre último, en vista de haber sido declarada desierta la primera y segunda subastas de las obras de construcción de la casa-cuartel en San Pedro de Mérida (Badajoz), cuyo anuncio de primera fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 161, de fecha 21 de junio de 1957, y de segundo en el número 182, de fecha 31 de julio de 1958, acordó:

Que se anuncie la celebración de una tercera subasta, bajo las mismas condiciones que la primera reseñada, y cuyo acto tendrá lugar con las formalidades debidas, a las once horas del día 10 de febrero próximo, en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 9 del citado mes en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios) y hasta la misma hora del día 5 del mismo mes en la Comandancia de Badajoz.

Madrid, 7 de enero de 1959.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

78.

...

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

VIGO

Don Amado Alvargonzález Mowinkel, Capitán Auditor de la Armada, Juez Especial destinado en la Comandancia Militar de Marina de Vigo.

Por el presente hago saber: Que el día treinta de diciembre de 1958 la motonave «Toralin» procedió a prestar auxilio al pesquero «Alerta», folio 4.798 de la matrícula de Vigo, siendo remolcado y conducido a este puerto.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expediente que a consecuencia del expresado salvamento se instruye en este Juzgado Especial puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien por comparecencia ante este Instructor o por escrito, durante el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las ac-

tuaciones se entenderá están los interesados conformes en todo con las resoluciones que adoptare.

Vigo, 31 de diciembre de 1958.—Amado Alvargonzález.

80

...

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

CADIZ

Desconociéndose el actual domicilio de Leon Hachuel, que lo tuvo en Viñas, 17, Tanger, y el de José Laguna, en Madrid, calle Andrés Borrego, 10, se les hace saber por medio de la presente que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente 419 de 1958, instruido por aprehensión del automóvil marca «Chevrolet», matrícula de Marruecos 7274-32, motor M-230538, cuyos derechos defraudados son 79.510,63 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 y 84 de dicha Ley.

Lo que se les comunica por medio de este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer durante el día siguiente al de publicación de esta notificación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cádiz, 22 de diciembre de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

36.

HUELVA

Desconociéndose el actual domicilio de Sofía Pérez, que últimamente lo tuvo en la avenida de Alemania, número 46, de Huelva, se le hace saber que por la Presidencia de este Tribunal, y en el expediente número 285 de 1958, que se le sigue por aprehensión de 3.500 kilos de café tostado, en grano, se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1958, la siguiente providencia:

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en providencia de dicha fecha, ha acordado que la aprehensión de la mercancía afecta al expediente más arriba numerado, y que ha sido valorada en 297,57 pesetas, es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Contra esta providencia puede interponer, en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir del de recibo de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se considerará firme.

Igualmente le notifico que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76, caso primero, de la Ley citada, y para resolver en única instancia y sin posterior recurso, el mencionado expediente, se le concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del segundo día siguiente al de la fecha de la notificación, y siempre que no se interponga recurso de súplica contra la providencia anterior, para que presente en la Secretaría de este Tribunal la prueba documental que le interese, bien entendido que, de no efectuarlo, se continuará su tramitación en la forma reglamentaria.

Huelva, 29 de diciembre de 1958.—El Secretario, J. A. Balbas.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal.
38.

Desconociéndose el actual domicilio de los súbditos portugueses Manuel Augustos Rodríguez, Manuel Francisco Aleixo, Antonio Martín Concepción, José Miguel García, Joaquín Pires Machado, Angel Eduardo Peña y Antonio Ruiz Catalino, que últimamente lo tuvieron en el Depósito municipal de Puebla de Guzmán, de donde se fugaron, se les hace saber que por la Presidencia de este Tribunal, y en el expediente número 559 de 1953, que se les sigue, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—El Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación que suscribe, a los efectos del párrafo 1) del artículo 75 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, fija como procedimiento sancionador para este expediente el de infracción de contrabando de menor cuantía que establece el artículo 53, párrafo 1), letra B, de dicho texto refundido.»

Lo notifico a los interesados para su conocimiento y efectos, quedando expresamente advertidos de que contra dicha providencia pueden interponer, durante el siguiente día a la notificación, recurso de súplica ante dicho señor Presidente, y que de no efectuarlo se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 77 de dicho texto refundido.

Huelva, 29 de diciembre de 1958.—El Secretario, J. A. Balbas.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal.
37.

VALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 350, de 16 de diciembre de 1943), y para conocimiento de los interesados, se comunica que en esta Delegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pago:

Índice número 110

Joaquín García Oller.—M. Civil.
Manuela Lázaro Alambra.—Jubilados.
Enrique Bullerster Gozalbo.—Idem.
María Adela Torrente Fortuño.—Idem.
Teresa Valls Bellod.—Idem.

Índice número 111

Matilde Molina López.—M. Civil.
María Angeles Prior Girón.—Idem.
Amparo Zamorano Ferrer.—Idem.
Josefa Orts Faus.—M. Militar.
Josefa Torres Castillo.—Idem.
Huérfanas Adarid Ripollés.—Idem.
Huérfana Ferragud Pellicer.—Idem.
Antonio Martín Jiménez.—Retirados.
Crucés.
Esteban Navarro Ferrer.—Idem.

Alejandro Noguera López.—Idem.
Bartolomé Herrero Calatayud.—Idem.
Valencia, 2 de enero de 1959.—El Delegado de Hacienda (legible).
69.

- Consorcio de la Zona Franca

C A D I Z

SUBASTA

En el Negociado de Secretaría de la Asesoría Técnica del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y toda la documentación relativa a la subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto de pavimentación del camino de servicios para acceso a Factorías Oleícolas Industriales, S. A.», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la suma de trescientas sesenta y siete mil trescientas ochenta pesetas con sesenta céntimos (367.380,60).

La fianza provisional para tomar parte en dicha subasta será de siete mil trescientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos (7.347,61).

Las proposiciones podrán presentarse en el citado Negociado, en el plazo de veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», y solamente hasta las doce horas del día en que finalice dicho plazo. La apertura de pliegos tendrá lugar en ese mismo día, a las trece horas, en el salón de actos de dicho Consorcio, ante la Junta designada en el pliego de condiciones.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don vecino de provincia de con domicilio en calle (o plaza) de número que justifica su personalidad con la presentación de enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», número de fecha y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras correspondientes al «Proyecto de pavimentación del camino de servicios para acceso a Factorías Oleícolas Industriales, Sociedad Anónima», y habiendo quedado perfectamente enterado y conforme del objeto de la licitación, por los documentos del proyecto y el correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras de que se trata, con estricta sujeción a los exigidos requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1), como remate del presupuesto de contrata, y ofreciendo terminirlas dentro del plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de adjudicación de esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese con claridad y precisión la cantidad, en pesetas y céntimos (y escrita en letra) por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras; igualmente será rechazada toda proposición en la que se introduzca alguna cláusula o condición.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactados en papel común reintegrado con póliza de seis (6) pesetas, ajustándolas al modelo anterior.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales y fueran las más bajas, se verificará en el mismo acto una licitación por pujasa la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones.

Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá en su día la adjudicación por medio de sorteo.

Cádiz, 29 de diciembre de 1958.—El Delegado del Estado, Francisco Sánchez-Co-sio.
41.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

CACERES

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta, esta Comisión ha acordado anunciar en segunda subasta la obra de construcción del camino rural de Rebollar a la carretera de Plasencia a Barco de Avila, con un puente sobre el río Jerte, que forma parte del plan de las de carácter local y provincial, con la ayuda económica del Estado, correspondiente al actual ejercicio.

El plazo de ejecución, fianzas provisional y definitiva y demás condiciones que regirán en esta segunda subasta, son las mismas que figuraban en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 276 del día 18 del pasado mes de noviembre y las proposiciones podrán ser presentadas en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, desde las diez a las trece horas, en la Secretaría de la Comisión (Palacio Provincial), cumpléndose todas las demás condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la primera subasta.

Cáceres, 23 de diciembre de 1958.—El Gobernador civil, Presidente.
4981

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

CUENCA

EXPROPIACIÓN FORZOSA

A la vista del resultado de la información pública practicada no habiéndose presentado reclamaciones y en atención al previo dictamen de la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en uso de las facultades que le están reconocidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan para ejecución de las obras de construcción de la travesía exterior de la carretera Sr-7 (Madrid-Ocaña-Albacete-Cartagena), en término municipal de El Pedernoso (Cuenca).

Lo que en atención a lo preceptuado en el artículo 21 de la citada Ley se hace público a los efectos previstos en la misma.

Cuenca, 29 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Julio Sans Brunet.
7.115.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Linderos	Clase de terreno y producción	Superficie total	Superficie a ocupar	Parte de finca afectada	Observaciones
1	Municipio	N., camino antiguo de Saona; Sur, carretera; E., varios, y O., río Monreal	Erial pastos.	150.52	4.03	Extremo	No existen gravámenes sobre la finca.
2	Angeles Zapatero Ruiz	N., Toribla Heras; S., carretera; E., Municipio, y O., Alejandro Urestes	Idem	79.32	4.84	Idem	Idem.
3	Alejandro Urestes Heras	N., Ayuntamiento; S., carretera; Zapatero	Era	49.23	12.83	Idem	Idem.
4	Municipio	N., varios; S., carretera; E., camino y O., Alejandro Urestes	Erial pastos.	1.181.62	57.35	Centro	Idem.
5	Antonio Ruiz Campos	N. y S., camino; E., varios, y Oeste, Municipio	Era	7.47	2.36	Extremo	Idem.
6	Juan Jareño y López de Haro	N. y S., camino; E., Luis Molina, y O., varios	Cereales	368.51	5.52	Idem	Idem.
7	Luis Molina Ortega	N., varios; S., camino; E., Angeles Zapatero, y O., Juan Jareño	Idem	117.72	20.52	Centro	Idem.
8	Angeles Zapatero Ruiz	Ruiz; E., Eloisa Villegas, y Oeste, Luis Molina	Idem	102.36	4.34	Idem	Idem.
9	Eloisa Villegas Heras	N., camino; S., Antonio Ruiz; Este, Angeles Zapatero, y O., Eloisa Villegas	Idem	102.36	10.54	Idem	Idem.
10	Amelia y Mercedes Castilforte Laguna	N., camino; S., Angeles Zapatero; E., varios, y O., Amelia y M. Castilforte	Idem	76.77	11.63	Idem	Idem.
11	Angeles Zapatero Ruiz	N., camino; S., Angeles Zapatero; E., varios, y O., Amelia y M. Castilforte	Idem	67.81	15.78	Idem	Idem.
12	Dolores Massó Torija	N., camino; S., Angeles Zapatero; E., Gabriel Mateos, y O., Angeles Zapatero	Idem	30.71	0.94	Extremo	Idem.
13	Gabriel Mateos Algaba	N., camino; S., Antonio Urestes; E., Mercedes Castilforte, y O., Dolores Massó	Idem	10.24	4.35	Idem	Idem.
14	Mercedes Castilforte Laguna	N., camino; S., Antonio Urestes; E., camino, y O., Gabriel Mateos	Idem	15.12	7.34	Idem	Idem.
15	Antonio Urestes Heras	N., Gabriel Mateos; S., varios; Este, camino, y O., Antonio Ruiz	Idem	76.77	5.69	Idem	Idem.
16	Amalia Castilforte Laguna	N. y S., camino; E., Valentín Rabadán, y O., camino	Idem	31.11	2.28	Idem	Idem.
17	Valentín Rabadán Castellanos	N. y S., camino; E., Angeles Zapatero, O., Amelia Castilforte	Idem	41.49	5.65	Centro	Idem.
18	Angeles Zapatero Ruiz	N. y S., camino; E., Valentín Rabadán, y O., Antonio Córdoba	Idem	88.16	10.85	Idem	Idem.
19	Antonio Córdoba Heras	N., Carmen Gómez; S., camino; Este, Carmen Gómez, y O., Angeles Zapatero	Idem	41.49	6.51	Idem	Idem.
20	Carmen Gómez Casas	N., camino; S., Antonio Córdoba; E., Angeles Zapatero, y O., Antonio Córdoba	Idem	51.86	5.27	Idem	Idem.
21	Angeles Zapatero Ruiz	N., camino; S., Joaquín Chico; Este, Juan Jareño, y O., Carmen Gómez	Idem	31.11	8.68	Idem	En arrendamiento.
22	Juan Jareño y López de Haro	N., camino; S., Joaquín Chico; Este, varios, y O., Angeles Zapatero	Idem	46.67	8.84	Idem	No existen gravámenes sobre la finca.
23	Angeles Zapatero Ruiz	N., varios; S., Joaquín Molina; Este, camino, y O., Juan Jareño	Idem	49.27	13.55	Extremo	En arrendamiento.

24	Adolfo Rabadán Lillo.....	N., camino; S., Angeles Zapatero; E., Isabel Huertas, y O., Juan Jareño.....	Idem.....	31.11	5.52	Idem.....	No existen gravámenes sobre la finca.
25	Isabel Heras Salido.....	N., camino; S., Angeles Zapatero; E., camino, y O., Adolfo Rabadán.....	Idem.....	10.37	8.26	Idem.....	Idem
26	Emilio Rabadán Castellanos.....	N., Juan Jareño; S., cementerio; E., Dolores Alasó y O., camino.....	Idem.....	84.01	19.94	Idem.....	Idem.
27	Municipio.....	N., Emilio-Rabadán; S., camino; E., Dolores Masso, y O., cementerio.....	Erial.....	1.94	0.49	Idem.....	Idem.
28	Dolores Masso Torija.....	N., Juan Jareño; S., varios; E., Angeles Zapatero, y O., Emilio Rabadán.....	Cereales.....	56.01	2.71	Centro.....	Idem.
29	Angeles Zapatero Ruiz.....	N., Juan Jareño; S., camino. Este, María Agustina Molina, y O., Dolores Masso.....	Idem.....	54.61	9.30	Idem.....	En arrendamiento.
30	María Agustina Molina.....	N., Juan Jareño; S., y E., camino; y O., Angeles Zapatero.....	Idem.....	100.02	19.91	Idem.....	No existen gravámenes sobre la finca.
31	Angeles Zapatero Ruiz.....	N., María Agustina Molina; S., y E., camino, y O., María Agustina Molina.....	Idem.....	12.60	0.70	Extremo.....	En arrendamiento.
32	Juan Jareño y López de Haro.....	N., S. E. y O., camino.....	Idem.....	158.90	9.92	Idem.....	No existen gravámenes sobre la finca.
33	Angeles Zapatero Ruiz.....	N., camino; S., y E., Ceferino Heras, y O., camino.....	Idem.....	49.08	9.30	Centro.....	En arrendamiento.
34	Ceferino Heras Heras.....	N., Angeles Zapatero; E., Emilio Rabadán; E., carretera, y O., camino.....	Idem.....	84.75	10.39	Idem.....	No existen gravámenes sobre la finca.
35	Emilio Rabadán Castellanos.....	N., Ceferino Heras; S., Antonio Urestes; E., carretera, y O., camino.....	Idem.....	47.67	3.41	Idem.....	Idem.
36	Antonio Urestes Heras.....	N., Emilio Rabadán; S., Angeles Zapatero; E., carretera, y O., camino.....	Idem.....	58.26	7.60	Idem.....	Idem.
37	Angeles Zapatero Ruiz.....	N., Antonio Urestes; S., varios; Este, carretera, y O., Pueblo.....	Idem.....	174.79	24.19	Idem.....	Idem.
38	Santos González Sanz.....	N., Angeles Zapatero; S., Angela Fresneda; E., carretera, y O., Angeles Zapatero.....	Idem.....	21.19	5.03	Extremo.....	Idem.
39	Angeles Fresneda Córdoba.....	N., Angeles Zapatero, S., Gabriela López; E., carretera, y O., Angeles Zapatero.....	Idem.....	21.19	9.07	Idem.....	Idem.
40	Sérvulo Molina García.....	N., Angela Fresneda; S., varios; E., carretera, y O., Angeles Zapatero.....	Idem.....	26.48	0.77	Idem.....	Idem.
41	José Molina Frías.....	N., Angeles Fresneda; S., Vicente Castilforte; E., varios, y O., carretera.....	Idem.....	90.35	10.70	Centro.....	Idem.
42	Vicente Castilforte Carpintero.....	N., José Molina; S., y E., camino, y O., carretera.....	Idem.....	16.94	4.13	Extremo.....	Idem.
43	Juan Jareño y López de Haro.....	N., Luis Molina; S., camino; E., varios, y O., Vicente Castilforte.....	Idem.....	127.05	11.37	Idem.....	Idem.
44	Idem.....	N., camino; S., y E., Angeles Zapatero, y O., carretera.....	Idem.....	237.19	14.57	Centro.....	Idem.
45	Angeles Zapatero Ruiz.....	N., Juan Jareño; S., Santos González; E., camino, y O., carretera.....	Idem.....	268.23	7.53	Idem.....	Idem.
46	Santos González Sanz.....	N., y S., Angeles Zapatero; E., y Oeste, varios.....	Idem.....	84.71	23.96	Extremo.....	Idem.
47	Coronación Moreno Heras.....	N., Angeles Zapatero; S., José María Fresneda; E., María Loreto, y O., Santos González.....	Idem.....	22.59	0.83	Idem.....	Idem.
48	José María Fresneda Chacón.....	N., Coronación Moreno; S., Daniel Mateos; E., varios, y O., Santos González.....	Idem.....	50.82	1.71	Idem.....	Idem.
49	Gabriel Mateos Algaba.....	N., José María Fresneda; S., y Este, Paula Algaba, y O., Santos González.....	Idem.....	72.12	3.38	Idem.....	Idem.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Línderos	Clase de terreno y producción	Superficie total	Superficie a ocupar	Parte de finca afectada	Observaciones
50	Paula Algaba Moreno.	N. Gabriel Mateos; S. Angeles Zapatero; E. varios, y O. Santos González	Cereales	22.59	1.80	Extremo	No existen gravámenes sobre la finca.
51	Angeles Zapatero Ruiz.	N. Santos González; S. Juan Jareño; E. Adrián Castilforte y O. Emilio Rabadán	Idem	42.35	10.19	Centro	Idem.
52	Juan Jareño y López de Haro	N y S. Angeles Zapatero; E. varios, y O. carretera.	Idem	122.82	30.69	Idem	Idem.
53	Angeles Zapatero Ruiz.	N. Juan Jareño; S. Adolfo Heras; E. Santos González, y O. carretera	Idem	59.29	13.95	Idem	En arrendamiento.
54	Adolfo Heras Salido.	N. Juan Jareño; S. Angeles Zapatero; E. varios, y O. carretera.	Idem	64.94	2.10	Extremo	No existen gravámenes sobre la finca.
55	Municipio	N. Adolfo Heras; S. camino. Este. Maria Heras, y O. carretera.	Idem	38.11	2.83	Idem	En arrendamiento.
56	Juan Manuel Pradillo Sánchez.	N. camino; S. Juan Jareño. Este varios, y O. carretera.	Idem	63.65	6.08	Idem	No existen gravámenes sobre la finca.
57	Juan Jareño y López de Haro.	N. Juan Manuel Pradillo; S. Teresa Molina; E. varios, y O. carretera	Idem	34.42	5.52	Idem	Idem.
58	Teresa Molina Bonilla.	N. Juan Jareño; S. Angeles Zapatero; E. Soledad Casas, y O. carretera	Idem	36.65	2.11	Idem	Idem.
59	Angeles Zapatero Ruiz.	N y S. Teresa Molina; E. varios, y O. carretera	Idem	300.00	3.22	Idem	Idem.
60	Teresa Molina Bonilla.	N. Angeles Zapatero; S. Juan Jareño; E. Honorio Masso, y O. carretera	Idem	133.30	0.22	Idem	Idem.

Confederaciones Hidrográficas

GUADALQUIVIR

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Hidroeléctrica del Chorro, S. A., con domicilio en Madrid, Alcalá, núm. 27.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.—Ampliación del Salto «El Remolino».

Cantidad de agua que se pide: 12.025 litros por segundo. (La concesión primitiva es de 6.000 litros por segundo, por lo que se totalizarían 18.025 litros por segundo).

Corriente de donde ha de derivarse: Río Genil.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Iznájar (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijados, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 12 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machín, 202.

GUADIANA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SALVATIERRA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

Aprobado por Orden ministerial de fecha 19 de noviembre de 1958 el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz), se procede a la incoación del expediente de información pública por período de treinta (30) días, dando así cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.

Este plazo empezará a contarse desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y durante el mismo podrán formularse reclamaciones por los que se consideren perjudicados con la realización de las obras, por escritos, ante la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Mérida, plaza de España número 13.

La expresada información se someterá a las siguientes reglas:

1.ª Uno de los ejemplares del proyecto se expondrá al público en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Mérida, durante el referido plazo de treinta días naturales.

2.ª La información se ajustará a lo dispuesto en las instrucciones de 10 de noviembre de 1922.

Mérida, 4 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Director, Leonardo G.ª Ovies.

NOTA EXTRACTO para la información pública del proyecto de abastecimiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz)

Se trata de practicar dos captaciones de agua, precisamente en los manantiales conocidos con los nombres Fuente del Caño y Fuente de los Cañuelos, del término municipal de Salvatierra de los Barros, y una vez unidos mediante tubería de fibrocemento de 150 mm. de diámetro interior, se conducirán a un punto dominante situado al Este del pueblo, donde se instalará el depósito regulador, después de haber cruzado con la conducción la carretera local de Zafra a Cheles en su punto kilométrico 30.005. La tubería va alojada en zanja, que se terraplenará después, y las dos arterias que distribuirán el agua se desarrollan: Una por la calle de Manuel Vinagre hasta llegar a la plaza de España, y la otra por la calle de Espronceda, hasta llegar a la del Santísimo Cristo. Van situadas tres fuentes en los dos finales citados y una tercera en la plaza de José Antonio. 6.880.

Comisiones Administrativas de Puertos

VILLAGARCIA DE AROSA

El sorteo para amortización de obligaciones del empréstito de este Puerto, autorizado por Ley de 22 de diciembre de 1853, correspondiente a la primera y segunda emisión, celebrado el día 20 del mes en curso, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones, según consta en acta notarial levantada al efecto:

(Se relacionan por orden numeral.)

Serie A

721 a	730	7.311 a	7.320
971	980	8.181	8.190
1.111	1.120	8.751	8.760
1.151	1.160	9.681	9.690
1.271	1.280	10.311	10.320
1.651	1.660	11.121	11.130
1.671	1.680	11.221	11.230
1.801	1.870	12.001	12.010
2.501	2.510	13.591	13.600
3.161	3.170	13.681	13.690
3.581	3.590	14.161	14.170
3.681	3.670	15.771	15.780
4.251	4.260	16.051	16.060
4.841	4.850	18.511	18.520
5.441	5.450	18.781	18.790
5.781	5.790	18.861	18.870
6.051	6.060	19.501	19.510
6.781	6.790	19.821	19.830
6.811	6.820	19.841	19.850
7.221	7.230	19.911	19.920

Serie B

20.291 a	20.300	30.311 a	30.320
20.971	20.980	31.361	31.370
21.651	21.660	32.701	32.710
21.701	21.770	32.711	32.720
21.961	21.970	33.141	33.150
22.411	22.420	33.281	33.290
22.581	22.590	34.491	34.500
22.701	22.710	34.521	34.530
22.781	22.790	34.541	34.550
24.661	24.670	35.101	35.110
24.761	24.770	35.281	35.290
25.331	25.340	35.391	35.400
25.571	25.580	35.831	35.840
25.901	25.910	37.201	37.210
26.271	26.280	38.231	38.240
27.371	27.380	38.281	38.290
27.521	27.530	38.881	38.890
27.941	27.950	39.141	39.150
29.291	29.300	39.151	39.160
29.691	29.700	39.301	39.310

Que serán definitivamente amortizadas el 31 del corriente mes, por su valor nominal de 1.000 pesetas cada una.

Villagarcía de Arosa, 26 de diciembre de 1958.—El Secretario-Contador accidental, José Ramón García Briones.—Visto bueno, el Presidente, P. D., Manuel Espartero Fernández.

45.

Juntas de Obras y Servicios de Puertos

GIJON-MUSEL

Relación de obligaciones del empréstito emitido en virtud de la autorización concedida por Ley de 17 de julio de 1946, que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado en el día de la fecha, ante el Notario de Gijón don Luis Navarro.

Serie A, emisión 15 de noviembre de 1946

41 al 50, 191 al 200, 491 al 500, 2.051 al 2.060, 2.461 al 2.470, 2.941 al 2.950, 3.681 al 3.690, 4.741 al 4.750, 5.341 al 5.350, 6.591 al 6.600, 7.061 al 7.070, 7.581 al 7.590, 8.211 al 8.220, 8.251 al 8.260, 8.521 al 8.530, 9.381 al 9.390, 10.281 al 10.290, 10.781 al 10.790, 10.971 al 10.980, 11.031 al 11.040, 11.841 al 11.850, 11.891 al 11.900, 12.291 al 12.300, 12.521 al 12.530, 13.031 al 13.040, 13.201 al 13.210, 13.221 al 13.230, 13.531 al 13.540, 14.321 al 14.330 y 14.551 al 14.560.

Serie B, emisión 25 de febrero de 1948

311 al 320, 1.001 al 1.010, 1.331 al 1.340, 1.821 al 1.830, 2.701 al 2.710, 2.941 al 2.950, 4.681 al 4.690, 4.771 al 4.780, 4.841 al 4.850 y 4.921 al 4.930.

Serie C, emisión 11 de abril de 1950

591 al 600, 1.051 al 1.060, 1.891 al 1.900, 1.901 al 1.910, 2.031 al 2.040, 2.081 al 2.090, 2.091 al 2.100, 2.111 al 2.120, 2.301 al 2.310, 2.771 al 2.780, 3.801 al 3.810, 4.061 al 4.070, 4.871 al 4.880, 5.511 al 5.520, 7.081 al 7.090, 7.301 al 7.310, 7.961 al 7.970, 8.201 al 8.210, 8.491 al 8.500, 9.741 al 9.750, 9.751 al 9.760, 9.821 al 9.830, 10.021 al 10.030, 10.741 al 10.750, 11.031 al 11.040, 11.271 al 11.280, 12.951 al 12.960, 14.341 al 14.350, 14.351 al 14.360, 14.481 al 14.490, 14.851 al 14.860, 15.531 al 15.540, 16.901 al 16.910, 17.061 al 17.070, 17.321 al 17.330, 17.341 al 17.350, 17.701 al 17.710, 19.311 al 19.320, 19.431 al 19.440, 20.461 al 20.470, 20.551 al 21.560, 21.721 al 21.730, 21.831 al 21.840, 22.661 al 22.670, 22.751 al 22.760, 23.041 al 23.050, 23.161 al 23.170, 23.841 al 23.850, 23.931 al 23.940, 24.291 al 24.300, 24.541 al 24.550, 24.801 al 24.810 y 24.981 al 24.990.

Serie D, emisión 24 de abril de 1951

711 al 720, 1.001 al 1.010, 1.931 al 1.940, 1.951 al 1.960, 2.701 al 2.710, 2.941 al 2.950, 4.461 al 4.470, 5.121 al 5.130, 5.891 al 5.900, 6.581 al 6.590, 6.931 al 6.940, 7.441 al 7.450, 7.481 al 7.490, 7.711 al 7.720, 8.161 al 8.170, 9.301 al 9.310, 9.421 al 9.430, 9.661 al 9.670, 10.551 al 10.560, 10.571 al 10.580, 11.441 al 11.450, 11.501 al 11.510, 12.481 al 12.490, 12.551 al 12.560, 12.801 al 12.810, 12.871 al 12.880, 13.081 al 13.090, 13.361 al 13.370, 14.051 al 14.060, 14.081 al 14.090, 14.391 al 14.400, 14.471 al 14.480, 14.501 al 14.510, 14.861 al 14.870, 15.181 al 15.190, 15.221 al 15.230, 15.741 al 15.750, 16.261 al 16.270, 16.271 al 16.280, 19.211 al 19.220, 20.041 al 20.050, 20.421 al 20.430, 20.881 al 20.890, 21.101 al 21.110, 21.231 al 21.240, 21.421 al 21.430, 21.531 al 21.540, 21.791 al 21.800, 22.031 al 22.040, 22.681 al 22.690, 22.171 al 22.180, 22.511 al 22.520, 22.941 al 22.950, 23.011 al 23.020, 23.651 al 23.660, 23.731 al 23.740, 24.351 al 24.360, 25.661 al 25.670, 25.671 al 25.680, 26.781 al 26.790, 26.931 al 26.940, 27.801 al 27.810, 28.181 al 28.190, 28.391 al 28.400, 28.531 al 28.540, 28.621 al 28.630, 29.151 al 29.160, 29.311 al 29.320, 29.871 al 29.880, 30.681 al 30.690, 30.811 al 30.820, 31.551 al 31.560, 31.791 al 31.800, 31.881 al 31.890, 31.971 al 31.980, 32.031 al 32.040, 32.201 al 32.210, 33.841 al 33.850, 34.031 al 34.040, 35.171 al 35.180, 36.001 al 36.010, 36.221 al 36.230, 36.761 al 36.770, 36.941 al 36.950, 37.571 al 37.580, 37.891 al 37.900 y 38.781 al 38.790.

Serie E, emisión 15 de abril de 1952

241 al 250, 441 al 450, 2.341 al 2.350, 3.081 al 3.090, 5.341 al 5.350, 5.391 al 5.400, 5.621 al 5.630, 5.691 al 5.700, 5.911 al 5.920, 6.441 al 6.450, 6.541 al 6.550, 6.591 al 6.600, 6.801 al 6.810, 7.081 al 7.090, 7.151 al 7.160,

7.231 al 7.240, 7.341 al 7.350, 7.431 al 7.440, 7.921 al 7.930, 8.081 al 8.090, 8.131 al 8.140, 8.171 al 8.180, 8.271 al 8.280, 8.651 al 8.660, 8.931 al 8.940, 9.261 al 9.270, 10.021 al 10.030, 10.541 al 10.550, 10.561 al 10.570, 11.241 al 11.250, 11.821 al 11.830, 12.021 al 12.030, 12.391 al 12.400, 12.681 al 12.690, 12.931 al 12.940, 13.211 al 13.220, 13.221 al 13.230, 13.231 al 13.240, 13.261 al 13.270, 13.441 al 13.450, 13.701 al 13.710, 14.731 al 14.740, 14.741 al 14.750, 14.821 al 14.830, 15.191 al 15.200, 15.601 al 15.610, 15.911 al 15.920, 16.021 al 16.030, 16.461 al 16.470, 16.611 al 16.620, 17.291 al 17.300, 18.561 al 18.570, 19.071 al 19.080, 19.151 al 19.160, 22.401 al 22.500, 22.771 al 22.780, 22.841 al 22.850, 23.021 al 23.030, 23.851 al 23.860, 23.991 al 24.000, 24.751 al 24.760, 25.151 al 25.160, 25.511 al 25.520, 25.861 al 25.870, 27.131 al 27.140, 28.311 al 28.320, 28.421 al 28.430, 29.821 al 29.830, 29.961 al 29.970, 31.041 al 31.050, 32.941 al 32.950, 32.991 al 33.000, 33.211 al 33.220, 33.331 al 33.340, 33.811 al 33.820, 34.121 al 34.130, 34.271 al 34.280, 34.821 al 34.830, 35.521 al 35.530, 36.731 al 36.740, 36.751 al 36.760, 37.241 al 37.250, 37.691 al 37.700, 38.261 al 38.270, 38.481 al 38.490, 38.721 al 38.730, 39.061 al 39.070, 39.401 al 39.410, y 39.411 al 39.420.

Serie F, emisión 1 de junio de 1953

81 al 90, 91 al 100, 391 al 400, 991 al 1.000, 1.361 al 1.370, 2.011 al 2.020, 2.191 al 2.200, 2.341 al 2.350, 2.381 al 2.390, 3.031 al 3.040, 3.611 al 3.620, 3.821 al 3.830, 3.631 al 3.640, 5.001 al 5.010, 5.521 al 5.530, 6.831 al 6.840, 8.261 al 8.270, 8.391 al 8.400, 8.891 al 8.900, 9.121 al 9.130, 9.371 al 9.380, 10.081 al 10.090, 10.161 al 10.170, 10.181 al 10.190, 10.591 al 10.600, 10.921 al 10.930, 12.341 al 12.350, 12.641 al 12.650, 13.101 al 13.110, 13.831 al 13.840, 14.792 al 14.800, 14.981 al 14.990, 15.471 al 15.480, 15.501 al 15.510, 15.691 al 15.700, 16.881 al 15.890, 16.731 al 16.740, 16.861 al 16.870, 16.901 al 16.910, 17.801 al 17.810, 18.701 al 18.710, 19.501 al 19.510, 19.581 al 19.590, 19.821 al 19.830, y 19.831 al 19.840.

Serie G, emisión 10 de junio de 1954

631 al 640, 1.011 al 1.020, 1.081 al 1.090, 1.481 al 1.490, 1.851 al 1.860, 2.331 al 2.340, 3.151 al 3.160, 3.641 al 3.650, 3.851 al 3.860, 3.941 al 3.950, 3.971 al 3.980, 4.331 al 4.340, 4.821 al 4.830, 5.141 al 5.150, 5.641 al 5.650, 6.041 al 6.050, 7.961 al 7.970, 8.171 al 8.180, 8.251 al 8.260, 8.531 al 8.540, 8.851 al 8.860, 9.501 al 9.510, 10.351 al 10.360, 10.391 al 10.400, 10.441 al 10.450, 10.781 al 10.790, 11.611 al 11.620, 11.711 al 11.720, 12.481 al 12.490, 12.611 al 12.620, 12.721 al 12.730, 12.931 al 12.940, 13.181 al 13.190, 13.471 al 13.480, 13.681 al 13.690, 14.431 al 14.440, 14.531 al 14.540, 14.571 al 14.580, 15.881 al 15.890, 15.891 al 15.900, 16.081 al 16.070, 16.781 al 16.790, 16.851 al 16.860, 17.451 al 17.460, 17.731 al 17.740, 17.751 al 17.760, 18.341 al 18.350, 19.581 al 19.590, 19.821 al 19.830, 19.861 al 19.870, 19.951 al 19.960, 20.641 al 20.650, 21.721 al 21.730, 21.871 al 21.880, 22.111 al 22.120, 22.711 al 22.720, 23.811 al 23.820, 24.201 al 24.210, 25.141 al 25.150, 25.781 al 25.790, 25.951 al 25.960, 26.281 al 26.290, 26.671 al 26.680, 28.851 al 28.860, 28.931 al 28.940, 29.111 al 29.120, 29.501 al 29.510, 29.871 al 29.880, 31.071 al 31.080, 31.371 al 31.380, 31.651 al 31.660, 31.861 al 31.870, 33.151 al 33.160, 33.821 al 33.830, 33.871 al 33.880, 33.931 al 33.940, 34.581 al 34.590, 34.861 al 34.870, 35.011 al 35.020, 35.111 al 35.120, 35.271 al 35.280, 36.581 al 36.590, 37.131 al 37.140, 37.781 al 37.790, 37.911 al 37.920, 38.061 al 38.070, 38.691 al 38.700, 39.031 al 39.040, 39.181 al 39.190, 39.341 al 39.350, 39.831 al 39.840, 39.871 al 39.880 y 39.981 al 39.990.

Las obligaciones citadas dejarán de percibir intereses desde el día 1 de enero próximo, y a partir de esa misma fecha se reembolsará su importe, previa deducción de impuestos, en las oficinas del Banco de España en Gijón, contra entrega de los títulos, que deberán llevar unidos los cupones número 25 y siguientes los de la serie A; números 23 y siguientes, los

de la B; número 19 y siguientes, los de la C; número 17 y siguientes, los de la D; número 15 y siguientes, los de la E; número 13 y siguientes los de la F, y número 11 y siguientes, los de la G.

Gijón, 17 de diciembre de 1958.—El Presidente, José López de Haro.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.

31.

PASAJES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 17 de julio de 1946, se ha procedido, según lo anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 271, de 12 de noviembre de 1958, ante una representación autorizada de la Comisión Permanente de esta Junta de Obras y en presencia de Notario público, el 23 de diciembre actual, en el domicilio oficial de esta Corporación en Pasajes, al sorteo de amortización de obligaciones 5 por 100 de las series A, B, C, D, E, F y G, de esta Junta, resultando amortizadas las obligaciones siguientes:

Serie A

841 a	850	18.611 a	18.620
1.511	520	19.171	19.180
4.261	4.270	19.181	19.190
4.321	4.330	19.221	19.230
4.831	4.840	19.481	19.490
6.371	6.380	20.191	20.200
6.561	6.570	20.211	20.220
7.131	7.140	20.261	20.270
7.921	7.930	20.531	20.540
8.091	8.100	20.541	20.550
8.431	8.440	20.571	20.580
9.631	9.640	21.371	21.380
10.311	10.320	21.381	21.390
10.531	10.540	21.491	21.500
11.021	11.030	22.131	22.140
12.881	12.890	22.411	22.420
12.891	12.900	22.941	22.950
13.011	13.020	24.101	24.110
13.761	13.770	24.121	24.130
13.801	13.810	24.321	24.330
13.991	14.000	24.581	24.590
14.011	14.020	25.051	25.060
14.031	14.040	25.111	25.120
14.731	14.740	25.511	25.520
14.741	14.750	26.371	26.380
15.751	15.760	26.921	26.930
15.891	15.900	27.671	27.680
17.641	17.650	28.351	28.360
17.651	17.660	28.951	28.960
18.311	18.320	29.801	29.810

Serie B

30.611 a	30.620	44.411 a	44.420
30.791	30.800	44.731	44.740
30.821	30.830	46.091	46.100
31.071	31.080	46.471	46.480
31.161	31.170	46.531	46.540
31.171	31.180	47.081	47.090
31.681	31.690	47.221	47.230
32.041	32.050	47.981	47.990
32.951	32.960	48.361	48.370
33.071	33.080	49.041	49.050
34.141	34.150	49.881	49.890
34.511	34.520	50.201	50.210
34.761	34.770	50.621	50.630
35.911	35.920	51.131	51.140
35.951	35.960	51.551	51.560
37.041	37.050	51.721	51.730
37.691	37.700	51.801	51.810
38.041	38.050	51.821	51.830
38.351	38.360	52.171	52.180
39.491	39.500	52.741	52.750
40.001	40.010	54.011	54.020
40.321	40.330	55.171	55.180
40.611	40.630	55.351	55.360
41.211	41.220	55.611	55.620
41.261	41.270	55.721	55.730
42.141	42.150	57.111	57.120
42.321	42.330	58.831	58.840
42.591	42.600	59.561	59.570
42.901	42.910	59.581	59.590
42.961	42.970	59.731	59.740
44.321	44.330		

Serie C

60.211 a	60.220	62.101 a	62.110
60.991	61.000	62.341	62.350
61.191	61.200	62.491	62.500

63.301 a	63.310	79.281	79.290
63.441	63.450	79.711	79.720
64.901	64.910	80.761	80.770
65.681	65.690	81.101	81.110
65.911	65.920	81.941	81.950
66.621	66.630	82.061	82.070
66.681	66.690	82.951	82.960
67.471	67.480	83.461	83.470
68.531	68.540	83.881	83.890
69.631	69.640	84.121	84.130
70.491	70.500	84.181	84.190
70.631	70.640	84.741	84.750
71.291	71.300	85.071	85.080
71.631	71.640	85.271	85.280
71.701	71.710	85.311	85.320
72.721	72.730	85.921	85.930
73.751	73.760	86.111	86.120
73.891	73.900	86.451	86.460
74.521	74.530	86.581	86.590
75.361	75.370	87.031	87.040
75.871	75.880	87.231	87.240
75.941	75.950	87.231	87.240
75.971	75.980	87.291	87.300
76.211	76.220	87.311	87.320
77.901	77.910	87.441	87.450
77.951	77.960	88.581	88.590
77.961	77.970	88.641	88.650
78.651	78.660	89.601	89.610
78.771	78.780		

Serie D

90.361 a	90.370	112.381 a	112.390
91.371	91.380	112.391	112.400
91.401	91.410	112.401	112.410
91.541	91.550	112.431	112.440
92.771	92.780	112.631	112.640
92.801	92.810	114.201	114.210
93.101	93.110	114.241	114.250
93.451	93.460	114.821	114.830
93.611	93.620	115.211	115.220
93.871	93.880	115.291	115.300
94.811	94.820	115.571	115.580
94.991	95.000	115.621	115.630
95.011	95.020	115.631	115.640
95.431	95.440	116.001	116.010
96.191	96.200	116.751	116.760
96.311	96.320	117.081	117.090
97.351	97.360	117.131	117.140
98.591	98.600	117.351	117.360
99.331	99.340	119.061	119.070
99.341	99.350	119.071	119.080
99.741	99.750	119.281	119.290
99.961	99.970	119.401	119.410
100.111	100.120	120.541	120.550
100.121	100.130	120.661	120.670
100.871	100.880	122.141	122.150
100.931	100.940	122.851	122.860
101.201	101.210	122.861	122.870
102.181	102.190	123.571	123.580
102.921	102.930	123.961	123.970
103.561	103.570	124.311	124.320
103.601	103.610	125.181	125.190
105.571	105.580	125.411	125.420
105.781	105.790	125.831	125.840
106.781	106.790	125.901	125.910
106.891	106.900	126.651	126.660
108.881	108.890	126.731	126.740
109.971	109.980	127.051	127.060
110.011	110.020	127.211	127.220
110.891	110.900	127.761	127.770
111.041	111.050	128.561	128.570
111.051	111.060	128.631	128.640
111.571	111.580	128.731	128.740
111.951	111.960	129.881	129.890
112.261	112.270		

Serie E

130.341 a	130.350	141.791 a	141.800
130.371	130.380	141.821	141.830
130.871	130.880	141.831	141.840
131.311	131.320	141.841	141.850
131.931	131.940	142.981	142.990
131.941	131.950	143.751	143.760
133.601	133.610	143.761	143.770
135.081	135.090	144.901	144.910
136.171	136.180	146.091	146.100
136.181	136.190	146.111	146.120
136.481	136.490	146.721	146.730
136.791	136.800	146.811	146.820
136.801	136.810	146.961	146.970
136.861	136.870	147.931	147.940
136.911	136.920	148.511	148.520
136.931	136.940	149.031	149.040
139.221	139.230	151.341	151.350
139.741	139.750	151.351	151.360
141.201	141.210	151.911	151.920

151.921 a	151.930	164.121 a	164.130
152.051	152.060	164.371	164.380
152.061	152.070	164.381	164.390
152.071	152.080	165.861	165.870
152.081	152.090	165.881	165.890
152.091	152.100	166.381	166.390
152.101	152.110	166.431	166.440
152.701	152.710	167.141	167.150
152.741	152.750	167.151	167.160
152.831	152.840	167.411	167.420
152.851	152.860	167.421	167.430
153.291	153.300	168.071	168.080
153.301	153.310	168.081	168.090
153.311	153.320	168.101	168.110
154.161	154.170	163.161	163.170
154.171	154.180	168.171	168.180
154.491	154.500	168.281	168.290
155.501	155.510	168.291	168.300
158.611	158.620	168.741	168.750
158.731	158.740	168.821	168.830
159.471	159.480	168.831	168.840
159.511	159.520	169.431	169.440
159.891	159.900	169.441	169.450
161.781	161.790	169.561	169.570
161.941	161.950	169.701	169.710
161.951	161.960	169.911	169.920
164.111	164.120		

Serie F

170.451 a	170.460	188.501 a	188.510
170.711	170.720	188.711	188.720
171.431	171.440	189.741	189.750
171.841	171.850	189.891	189.900
172.821	172.830	189.971	189.980
172.861	172.870	190.211	190.220
172.881	172.890	190.241	190.250
172.891	172.900	190.761	190.770
172.951	172.960	190.751	190.760
172.961	172.970	190.771	190.780
173.021	173.030	190.791	190.800
173.031	173.040	190.851	190.860
173.671	173.680	190.881	190.890
173.721	173.730	190.971	190.980
173.791	173.800	194.881	194.890
174.211	174.220	194.921	194.930
174.891	174.900	194.931	194.940
175.111	175.120	194.941	194.950
175.751	175.760	195.031	195.040
175.841	175.850	195.361	195.370
175.901	175.910	195.571	195.580
178.301	178.310	195.591	195.600
178.481	178.490	195.601	195.610
178.641	178.650	196.481	196.490
178.801	178.810	197.221	197.230
179.381	179.390	197.711	197.720
180.311	180.320	199.221	199.230
181.341	181.350	199.501	199.510
181.661	181.670	200.601	200.610
182.941	182.950	200.821	200.830
182.961	182.970	201.041	201.050
183.221	183.230	201.241	201.250
183.231	183.240	204.411	204.420
183.241	183.250	206.771	206.780
184.661	184.670	206.971	206.980
184.961	184.970	206.981	206.990
185.151	185.160	206.991	206.999
185.661	185.670	207.211	207.220
185.691	195.700	207.221	207.230
185.801	185.810	207.231	207.240
186.251	186.260	207.241	207.250
188.081	188.090	207.251	207.260
188.221	188.230	207.261	207.270
188.271	188.280	207.561	207.570
188.281	188.290	207.941	207.950
188.291	188.300		

229.601 a 229.610	250.591 a 250.600
229.611 229.620	251.331 251.340
230.341 230.350	251.341 251.350
230.351 230.360	252.251 252.260
230.361 230.370	252.361 252.370
230.901 230.910	252.371 252.380
231.361 231.370	252.661 252.670
231.381 231.390	252.731 252.740
232.891 232.900	254.841 254.850
234.781 234.790	254.921 254.930
235.171 235.180	255.171 255.180
235.201 235.210	255.321 255.330
235.571 235.580	255.511 255.520
236.401 236.410	256.161 256.170
236.521 236.530	256.361 256.370
236.991 237.000	257.421 257.430
237.151 237.160	257.661 257.670
237.381 237.390	257.691 257.700
237.391 237.400	259.161 259.170
237.401 237.410	259.201 259.210
238.401 238.410	259.521 259.530
238.681 238.690	259.571 259.580
238.691 238.700	259.791 259.800
238.701 238.710	259.841 259.850
238.711 238.720	260.461 260.470
239.021 239.030	260.471 260.480
239.391 239.400	261.031 261.040
239.411 239.420	261.091 261.100
239.461 239.470	261.121 261.130
239.881 239.890	261.131 261.140
239.941 239.950	261.141 261.150
240.011 240.020	261.491 261.500
240.031 240.040	261.521 261.530
240.241 240.250	261.531 261.540
241.421 241.430	261.541 261.550
241.441 241.450	261.751 261.760
242.791 242.800	261.861 261.870
242.881 242.890	262.281 262.290
246.711 246.720	262.291 262.300
246.721 246.730	262.321 262.330
246.831 246.840	262.331 262.340
246.891 246.900	262.601 262.610
247.441 247.450	264.101 264.110
248.481 248.490	264.201 264.210
248.491 248.500	264.211 264.220
249.331 249.340	267.381 267.390
249.431 249.440	267.441 267.450
249.561 249.570	267.881 267.890
249.731 249.740	268.151 268.160
250.071 250.080	269.501 269.510
250.461 250.470	

El pago de estas obligaciones amortizadas se efectuará en la sucursal del Banco de España en San Sebastián, contra presentación de las mismas.

Pasajes. 31 de diciembre de 1958.—El Presidente en funciones, Gregorio Odriozola. — El Secretario-Contador, Pedro A. Rivero.

48.

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos la petición que se rescinde en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: «Malaba, Sociedad Anónima».

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: Ciento cincuenta litros por minuto.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Mostruelo.

Término municipal en que radicarán las obras: Villagatón (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar, en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del

Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en el referido plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 30 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Director, César Conti.

7.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Zerostand Española, S. A. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la ampliación: 250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su actual taller de fabricación de mostradores frigoríficos, instalando las secciones de «carpintería» y «serpentina».

Producción: La producción actual se incrementará con 20 mostradores frigoríficos completos y 20 vitrinas refrigeradas de exposición y conservación de helados con nevera.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 12 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

137.

Peticionario: Don Manuel Cervera Benages.

Localidad del emplazamiento: Badalona.

Capital actual: 75.000 pesetas. De la ampliación: 96.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un torno, una fresadora y una sierra en su taller de construcción de moldes para vidrio.

Producción: Se aumentará hasta 216 la actual de 168 moldes anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 6 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

146.

Peticionario: Don Bartolome Barnada Utset.

Localidad del emplazamiento: Mataró.

Capital: 210.000 pesetas.

Objeto de la petición: Transformar su taller artesano de calcestería en fábrica de género de punto prendas interiores.

Producción: 43.000 prendas interiores.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 13 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

165.

Peticionario: Don José Farrer Soler. Localidad del emplazamiento: Igualada.

Capital actual: 30.000 pesetas, se aumentará en 40.000 pesetas más.

Objeto de la petición: Ampliar el taller de carpintería mecánica y dedicarlo a ebanistería, con la instalación de una sierra cinta de 60 cm. Ø y una máquina tupi.

Producción: La actual de 240 unidades entre puertas, ventanas, estanterías y similares, se verá aumentada en unos 50 juegos de muebles para habitación, anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 17 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

8.

Peticionario: «S. A. de Productos Metálicos Syma».

Localidad del emplazamiento: Badalona.

Capital: 221.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliación de su industria para la fabricación de piezas para automóvil.

Producción después de la ampliación: 800.000 piezas, tales como pasadores, casquillos, tuercas y ejes.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 31 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

10.

Peticionario: Don Jaime Areste Feliú.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 119.390 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de reparaciones, con mecanización de piezas.

Producción: Además de las reparaciones actuales ampliará con la mecanización de 2.500 piezas al mes.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

11.

Peticionario: Don Ramón Serra Teodoro.

Localidad del emplazamiento: Badalona.
Capital total: 94.000 pesetas. De la ampliación: 24.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un torno y una sierra mecánica en su taller de reparación y construcción de moldes.

Producción: Se aumentará en 30 ó 35 moldes anuales la actual de 20, no teniendo en cuenta las reparaciones.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 22 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

15.

...

Peticionario: «Industrial E. Berrens, Sociedad Anónima».

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 800.000 pesetas. Valoración maquinaria ampliación: 45.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de fabricación de batidoras mecánicas, superfiltros, etc., y dedicarse a la fabricación de licuadoras para jugos.

Producción: La producción actual de 30.000 batidoras mecánicas, 4.000 superfiltros, 11.000 infragrills, 750 exprimidores de frutas y 750 molinillos de café se verá aumentada en 4.000 licuadoras, todo ello anualmente.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 19 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

10.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: «Manufacturas de Utensilios Domésticos, S. A.» («MUDSA»).

Localidad del emplazamiento: Martorell.
Capital: 500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de un taller de pintado mecánico.

Producción: Pintado de 157.200 metros cuadrados de flejes, perfiles metálicos no férreos o similares.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 2 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

126.

...

Peticionario: Don Epifanio Gallego Grande.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de mecanización de piezas varias.

Producción anual: Mecanización de diversas piezas, por encargo de productores de maquinaria en general.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 6 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

138.

CEUTA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Modesto Vázquez Añón, en nombre de Sociedad a constituir.

Emplazamiento: Ceuta.

Objeto de la petición: Instalar una industria de reparación, transformación y montaje de equipos electrónicos y radio-eléctricos en general.

Capital total: 365.000 pesetas.

No se precisa importación.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Ceuta, 2 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Serrano.

163.

GUIPUZCOA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Pedro Busca Otazgui.

Objeto: Instalar una nueva planta de fabricación de 10 T/24 horas de sulfuro de sodio, por reducción de sulfato.

Emplazamiento: Alegria de Oria.

Capital: 850.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas, Prim. 35.

San Sebastián, 23 de diciembre de 1958. El Ingeniero Jefe interino, Lorenzo Trusta Aguirre.

13.936.

OVIEDO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Enrique Soto Zardón, en nombre de la señora viuda de Graciano Fernández.

Objeto: Establecer un molino de piensos en Cangas de Onís, compuesto por molino de golpeo, con electromotor de 7 a 10 CV.

No se solicita importación.

Producción: Piensos a base de maíz, cebada, centeno y avena, con producción anual de 300.000 kilos.

Capital: 200.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente por duplicado, en el plazo de diez días, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados, en esta Delegación.

Oviedo, 24 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Coreas Masaveu.

67.

VALENCIA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Julián Villar Esteve.

Emplazamiento: Manises.

Capital 1.467.466,27 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de azulejos con la construcción de un horno de bizcochar y otro de pasajes e instalación de elementos mecánicos.

Producción anterior: Azulejos esmaltados, 829.440 piezas al año.

Producción de la ampliación: 830.000 piezas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 12 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

156.

...

Peticionario: Productos Sucrao, S. L.

Capital de la industria: 680.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su fábrica de chocolates, situada en Torrente, instalando principalmente dos conchas, un molino rápido de cacao de 18 cm. de diámetro para mejorar la producción, según manifiesta.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado, en el plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 12 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

157.

...

Peticionario Don Daniel Miquel Boronat.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 250.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de moldeado de objetos de plástico.

Producción anterior: Artículos baquelita prensada, 150 kilogramos al año.

De la ampliación: Artículos moldeados de baquelita, resina de urea y plást. 7.500 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 6 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

158.

VIZCAYA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Tomás Bilbao Amozarain.

Emplazamiento: Zamudio.

Valor de la ampliación: 200.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Ampliar su actual industria de herrería y construcción de carros de labranza con objeto de dedicarse a la construcción de carrocerías metálicas para automóviles y camiones.

Producción: 50 carrocerías anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados.

grados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 45.

Bilbao, 18 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
110.

IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Neoperfil, S. A.
Emplazamiento: Bilbao.
Valor de la ampliación: 150.000 pesetas.
Objeto de la ampliación: Instalar una industria para la fabricación de carpintería metálica.

Producción: 5.000 cercos anuales; 2.000 metros cuadrados de carpintería metálica.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 45.

Bilbao, 19 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
114.

Distritos Mineros

BARCELONA

Peticionario: Inarca, S. A.
Ubicación: Bigas y Riells del Fay (Barcelona), Can Argelich.
Objeto: Embotellamiento de agua de mesa.

Capacidad de producción: 16.000 litros día.

Materias primas: Nacionales (agua).
Maquinaria: Nacional.

Presupuesto: 201.200 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en el Distrito Minero de Barcelona, sito en la Rambla de Cataluña, número 16, tercero.

Barcelona, 3 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Bartual.
218.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

LEON

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ovidio Orcesino Ramos Rabanal.

Objeto de la petición: Tomar en traspaso por compra el molino maquillero de piensos de dona Trinidad Melcón González.

Localidad: Murias de Ponjos.

Capital: 12.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

León, 30 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial.

13.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

FERIA INTERNACIONAL DEL CAMPO

Se anuncia concurso para adjudicar las obras de construcción de camino y saneamiento de la terraza número siete de la zona de maquinaria.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cifra de setenta y nueve mil setenta y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos (79.634 ptas.).

El proyecto y pliego de condiciones estará a disposición de los que pretendan concurrir en las oficinas del Comisariado General de la Feria, calle de las Huertas, número 26, Madrid, todos los días laborables de las diez horas a las catorce y de las dieciocho a las veintiuna.

Para participar en el concurso los licitadores deberán presentar en las citadas oficinas del Comisariado la documentación precisa antes de las catorce horas del día 19 de enero de 1959.

La fianza que se exige para poder concurrir asciende a la cifra de mil quinientas ochenta y una pesetas con cincuenta y dos céntimos (1.581,52 pesetas.).

Madrid, 5 de enero de 1959.—El Comisario general, Diego Aparicio
82.

Se anuncia concurso para adjudicar las obras de construcción de camino y saneamiento de la terraza número dos de la zona de maquinaria.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cifra de ochenta y dos mil setecientos noventa y siete pesetas con noventa y siete céntimos (82.797,97 pesetas.).

El proyecto y pliego de condiciones estará a disposición de los que pretendan concurrir en las oficinas del Comisariado General de la Feria, calle de las Huertas, número 26, Madrid, todos los días laborables de las diez horas a las catorce y de las dieciocho a las veintiuna.

Para participar en el concurso los licitadores deberán presentar en las citadas oficinas del Comisariado la documentación precisa antes de las catorce horas del día 19 de enero de 1959.

La fianza que se exige para poder concurrir asciende a la cifra de mil setecientos noventa y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos (1.795,95 ptas.).

Madrid, 5 de enero de 1959.—El Comisario general, Diego Aparicio
83.

Se anuncia concurso para adjudicar las obras de construcción de camino y saneamiento de la terraza número cuatro de la zona de maquinaria.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cifra de ochenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesetas con tres céntimos (85.993,03 pesetas.).

El proyecto y pliego de condiciones estará a disposición de los que pretendan concurrir en las oficinas del Comisariado General de la Feria, calle de las Huertas, número 26, Madrid, todos los días laborables de las diez horas a las catorce y de las dieciocho a las veintiuna.

Para participar en el concurso los licitadores deberán presentar en las citadas oficinas del Comisariado la documentación precisa antes de las catorce horas del día 19 de enero de 1959.

La fianza que se exige para poder concurrir asciende a la cifra de mil setecientos diecinueve pesetas con ochenta y seis céntimos (1.719,86 ptas.).

Madrid, 5 de enero de 1959.—El Comisario general, Diego Aparicio
84.

Se anuncia concurso para adjudicar las obras de construcción de sustitución de tuberías e instalaciones diversas.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cifra de noventa y cinco mil trescientas cuarenta y dos pesetas con setenta y siete céntimos (pesetas 95.342,77).

El proyecto y pliego de condiciones estará a disposición de los que pretendan concurrir en las oficinas del Comisariado General de la Feria, calle de las Huertas, número 26, Madrid, todos los días laborables de las diez horas a las catorce y de las dieciocho a las veintiuna.

Para participar en el concurso los licitadores deberán presentar en las citadas oficinas del Comisariado la documentación precisa antes de las catorce horas del día 19 de enero de 1959.

La fianza que se exige para poder concurrir asciende a la cifra de mil novecientas seis pesetas con ochenta y cinco céntimos (1.906,85 ptas.).

Madrid, 5 de enero de 1959.—El Comisario general, Diego Aparicio
85.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

VIVERO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra «Pavimentación de la plaza de los Caidos», bajo el tipo de doscientas cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos (245.864,35), a la baja.

El plazo para la realización de la obra será el de seis meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva de la misma.

Los pliegos, Memorias, proyectos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina. Los licitadores consignarán en la Depositaria Municipal, Caja General de Depósitos o sucursal de ésta, en concepto de garantía provisional, la cantidad del dos por ciento del tipo límite de subasta, y en la adjudicación definitiva, el cuatro por ciento del remate, presentando carta de pago que acredite haberlo realizado dentro de los diez días siguientes de notificarle el acuerdo de adjudicación definitiva.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el siguiente día a la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta. La apertura de plicas se verificará a las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles, a contar del inmediato a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don con domicilio en calle de número carnet de identidad número expedido en enterado del anuncio publicado con fecha en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número y de las demás condiciones que se fijan para la ejecución por subasta de la obra de pavimentación de la plaza de los Caidos, de Vivero, se comprometo a realizar tal obra, con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento

Vivero, 3 de enero de 1959.—El Alcalde (legible).

72.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, en el procedimiento promovido por el Procurador señor Ullrich, en representación del Banco Español de Crédito, sobre extravío de valores, se hace público, por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para conocimiento de los que pudieran resultar tenedores de los títulos y cupones que a continuación se reseñan, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse a la pretensión deducida, dentro del término de nueve días:

Una acción Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima, número 79786, por valor nominal de 1.000 pesetas.

Tres títulos de la Deuda Perpetua interior 4 por 100, emisión 1930; dos de la serie A, números 83.266-67, de 1.000 pesetas nominales cada uno, y otro de la serie C, número 23.117, de 5.000 pesetas nominales.

Un cupón, vencimiento 1-4-55, Deuda Perpetua interior, 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1951, serie C, números 54.466, depositado este título a nombre de don José Carreira Jiménez.

Un cupón, vencimiento 1-4-55, Deuda Perpetua interior, 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1951, serie C, número 54.466, depositado este título a nombre de doña Ascensión Galán Martín.

Un cupón, vencimiento 1-4-55, Deuda Perpetua interior 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1951, serie D, número 42.955, depositado este título a nombre doña Ascensión Galán Martín.

Dos cupones, vencimiento 1-4-55, Deuda Perpetua interior 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1951, serie E, números 41.696-97, depositados estos títulos a nombre de doña Ascensión Galán Martín.

Un cupón, vencimiento 15-11-54, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1951, serie E, número 83.589, depositado este título a nombre del Banco Español de Crédito.

Dos cupones, vencimiento 15-1-57, Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión de 1951, serie B, números 317.680 y 317.810, depositados estos títulos a nombre del Banco Español de Crédito.

Cinco cupones, vencimiento 1-7-55, Deuda Perpetua interior 4 por 100, emisión 1951, serie A, números 548.392-93, 690.233 al 39 y 694.419.

Siete cupones, vencimiento 1-7-55, Deuda Perpetua interior 4 por 100, emisión 1951, serie B, números 149.875-81.

Un cupón, vencimiento 1-7-55, Deuda Perpetua interior 4 por 100, emisión de 1951, serie C, número 39.986.

Cinco cupones, vencimiento 1-7-56, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 26-6-53, serie A, número 233.520-24, depositados a nombre de don Antonio González González.

Tres cupones, vencimiento 1-7-56, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 26 de junio de 1953, serie B, números 224.302-4, depositados estos títulos a nombre de don Antonio González González.

Dos cupones, vencimiento 15-10-56, emisión 1951, Deuda Amortizable 3.50 por 100, serie C, números 217.605 y 252.410, depositados a nombre de Miguel Inglés y Compañía, S. L.

Un cupón, vencimiento 15-10-56, Deuda Amortizable 3.50 por 100, serie D, emisión 1951, número 69.412, depositado a nombre de Miguel Inglés y Cia., S. L.

Once cupones, vencimiento 15-5-55, de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15-11-51, serie A, números 223.437-47.

Un cupón, vencimiento 15-5-55, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 5-11-51, serie B, número 786.618.

Once cupones, vencimiento 5-8-55, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, serie A, números 2.235.437-47.

Un cupón, vencimiento 15-8-55, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 noviembre de 1951, serie B, número 786.618.

Dos cupones, vencimiento 1-4-55, Deuda Perpetua interior 4 por 100, emisión 1-10-51, serie A, números 679.901-2.

Dos cupones, vencimiento 1-7-55, Deuda Perpetua interior 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1951, serie A, números 679.901-2.

Un cupón, vencimiento 15-7-56, Deuda amortizable 3.50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951, serie B, número 258.390, a nombre de don Alfonso Albo Abascal.

Un cupón, vencimiento 15-7-56, Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión de 15 de junio de 1951, serie B, número 258.524, depositado este título a nombre de doña Ernestina Zarracina González Solares.

Dos cupones, vencimiento 15-7-56, Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión 15 de junio de 1951, serie B, número 258.326-327, depositado a nombre de Herederos de Arturo González Martínez.

Un cupón, vencimiento 15-7-56, Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión 15-7-51, serie B, número 258.530, depositado a nombre de don Laurentino Suárez García.

Dos cupones, vencimiento 15-7-56, Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión de 15 de junio de 1951, serie B, números 259.589 y 259.589, depositados a nombre de don Evaristo Fernández Pérez.

Dos cupones, vencimiento 15-7-56, Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión de 15 de junio de 1951, serie B, números 259.720-1, depositados a nombre de don José Pérez Fernández.

Un cupón, vencimiento 15-7-56, Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión de 15 de junio de 1951, de la serie B, número 260.972, depositado a nombre de Herederos de Feliciano Quintanar Rodríguez y Juana Santamaría Castro.

Un cupón, vencimiento 15-2-54, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15-11-51, serie A, número 11.667, presentado este título a nombre de don Bartolomé Bauza Pou, al cobro.

Un cupón, vencimiento 15-11-56, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15-11-45, serie D, número 92.897, depositado este título a nombre de don Hilario de la Vega Palacios y doña Esperanza Bolado Santamría.

Dieciocho cupones, 1 número 5 y 17 número 19 de 18 acciones Energía e Industrias Aragonesas, S. A., números 267.362 347.807, 348.034, 449.188-92, 450.852 al número 450.853, 455.664-65, 457.024-28 y número 639.468, depositados a nombre de doña María Teresa Morales Morales.

Un cupón, el número 8 del título 3.406, de la serie E, de Obligaciones Renfe, cuatro por ciento, emisión 1-1-1956, depositado a nombre de la Caja de Ahorros Provincial, vencimiento 1-1-58.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José María Salcedo Ortega.—El Secretario (ilegible).

124.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Juan Avila Pla, contra don Tomás Delgado y Pérez de Alba, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, el término de quince días siguiente:

Finca: Piso segundo derecha de la casa número cinco de la calle de Povedilla, de esta capital, Linda, por su frente, con el piso segundo izquierda, caja de escalera, por la que tiene su acceso, patio central, al que presenta seis huecos y otra vez el piso segundo izquierda; por la derecha, entrando, con el patio posterior de la finca, al que tiene tres huecos; por la izquierda, con la calle de Povedilla, a la que tiene dos huecos y por el fondo, a testero, con la finca número tres de la citada calle y la número cinco de la de Fuente del Berro. Consta de siete habitaciones, vestíbulo, cocina, despensa, varter y cuarto de baño. Comprende una superficie de ciento diez metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Le corresponde en los elementos comunes del edificio y en los gastos generales del mismo, un porcentaje de siete enteros quince céntimos por ciento.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de enero próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, fijada para este efecto en la escritura de préstamo, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la mencionada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la consignación del precio se verificara a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se callarán de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

103.

...

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, en el juicio voluntario de testamentaria de doña Martina Lacourreye Barrera, promovido por el Procurador don Manuel del Valle, en nombre del reverendo Padre Toribilio Pérez Oca, como representante y Superior de la Provincia de Castilla de la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de la Santísima

Virgen Maria, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de diez días, de una participación de 16,532 por 100 de la casa situada en esta villa, calle de la Magdalena, número veintidós, por el tipo que sirvió de base para la segunda, con la rebaja de un veinticinco por ciento o sea, por la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil veinticinco pesetas y cincuenta y dos céntimos, y bajo las demás condiciones que se expresan en el pliego unido a los autos presentado por el Contador-Partidor designado que con los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría a las personas que deseen tomar parte en el remate.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de enero próximo, a las doce de su mañana, y advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso depositar previamente el diez por ciento del aludido tipo de subasta.

Dado en Madrid para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** a treinta y uno de diciembre de mil

novecientos cincuenta y ocho.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible). 195.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Civiles

LOPEZ RAMOS, Juan; de treinta y un años de edad, soltero, natural y vecino de Illora, del campo, hijo de José y de Ana; procesado en sumario 18 de 1943 sobre

robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Montefrío (Granada).—(3.896).

VALMASEDA DE CABA, José;
PINAR SALINAS, Carlos, y
GARRIDO PEREZ, Luis; de todos los cuales se desconocen sus circunstancias personales; procesados en sumario 83 de 1956 sobre estafas; comparecerán en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número seis de Valencia. —(3.907).

LOPEZ IGLESIAS, Teresa; y
ARETA AGUADO, Gonzalo; vecinos de Villanueva de la Serena y cuyas demás circunstancias se desconocen; procesados en sumario 17 de 1956 por apropiación indebida; comparecerán en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villanueva de la Serena.—(3.913).

ORTS CISTER, Miguel; casado, del comercio, con último domicilio en Valencia, avenida de Pérez Galdós, 3; procesado en causa 70 de 1956 por estafa; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia.—(3.906).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO POPULAR ESPAÑOL

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores número 31.171, a favor de doña Carita Vázquez Pérez Herrera, y que ampara ocho obligaciones seis por ciento, de Aluminio Ibérico, Sociedad Anónima, emisión 1956, de pesetas nominales 8.000, numeradas del 128.827 al 34, serie primera, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado reclamación alguna, se procederá a expedir el duplicado correspondiente, anulando el primitivo y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 3 de enero de 1959.—El Director general, Nicolás Rubio. 187.

SOCIEDAD PRODUCTORA DE FUERZAS MOTRICES, S. A.

Sindicato de Obligacionistas, Serie A

EMISIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 1958

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones hipotecarias de la emisión de 5 de febrero de 1958, que, en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 125 y 128 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y demás preceptos aplicables se cita la Asamblea general de obligacionistas de la emisión de que se trata para el día tres de febrero de 1959 en primera convocatoria y día siguiente en segunda convocatoria.

Ambas reuniones se hallan previstas a las once horas de los respectivos días en el domicilio de la Sindicatura (propio domicilio de la Sociedad emisora) avenida de José Antonio Primo de Rivera número 591 piso cuarto puerta cuarta debiendo ocuparse del siguiente

Orden del día

- 1.º Gestión de Comisario.
- 2.º Confirmación o renovación del mismo.
- 3.º Secretaría del Sindicato.
- 4.º Reglamento interno.

Podrán asistir a las reuniones convocadas los tenedores de obligaciones que, con cinco fechas de antelación al día en que la reunión deba celebrarse, y previa justificación de la propiedad de sus títulos, mediante póliza o por otro documento público, hayan depositado en la Caja del Sindicato sus títulos o presenten los resguardos acreditativos de tenerlos depositados, con la misma antelación, en las casas centrales o sucursales de cualquier establecimiento de crédito autorizado. A la presentación de los títulos o resguardos correspondientes, los señores obligacionistas serán provistos de la oportuna tarjeta para la asistencia a la Asamblea.

Barcelona, 10 de enero de 1959.—El Comisario de la Sindicatura, Luis de Fonda. 136.

FRIGORIFICO MARQUES, S. A.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de los Estatutos de esta entidad, se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, avenida de Franco, número 17, Faberías Blanques (Valencia), en primera convocatoria el día 29 de los corrientes, a las diecisiete horas, y, para en su caso, en segunda convocatoria, el día 30 de este mismo mes, a las dieciocho horas, para considerar el siguiente orden del día:

- Primero.—Informe y propuesta de los Censores de cuentas.
 - Segundo.—Exposición y aprobación, en su caso, del Balance, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias, referido al ejercicio último.
 - Tercero.—Nombramiento de Censores cuentas.
 - Cuarto.—Ruegos y preguntas.
- Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a

esta Junta, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, con cinco días de antelación a la celebración de la misma, donde se les proveerá de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Tabernes Blanques, 7 de enero de 1959. El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Aleixandre Ibáñez. 193.

MANUFACTURAS FOTOGRAFICAS ESPANOLAS, S. A.

PUESTA EN CIRCULACIÓN DE ACCIONES EN CARTERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado poner en circulación, a la par, o sea a quinientas pesetas por título, las acciones serie B, números 15.001 al 30.000, ambos inclusive, transferibles a extranjeros.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho a suscribirlos en la proporción de una nueva por cada siete de las antiguas que posean de cualquiera de las series o números actualmente en circulación. La suscripción debe efectuarse en el periodo comprendido desde el 10 del corriente mes de enero a la misma fecha del mes de febrero próximo, inclusive, mediante presentación de siete cupones por cada acción a suscribir, que indistintamente podrán ser el número 16 de las acciones serie A, números 1 al 45.000, y de la serie B, números 1 al 15.000, o el número 13 de las acciones serie A, números 45.001 al 90.000. Dichos cupones quedarán sin valor ni efecto alguno, salvo el que queda expresado.

Las mencionadas acciones participarán en los beneficios sociales, a partir del 1 de febrero próximo, en proporción al capital desembolsado.

La suscripción se llevará a efecto en el Banco de Vizcaya, subcentral de Madrid, Alcalá, 45, debiendo abonarse en el momento de la suscripción el 25 por 100 del valor nominal de los títulos, o sea 125 pesetas por acción.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Secretario general.

«L'UNION», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Delegación general y dirección para España. Paseo de Calvo Sotelo, número 20. Madrid

Balance general al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos	929.373,21	Dirección general de París	6.042.441,28
Propiedad inmueble	40.045.586,35	Reservas técnicas legales	109.439.655,22
Valores mobiliarios	68.961.185,00	Reservas patrimoniales	4.926.805,50
Anticipos sobre pólizas de la Compañía	145.033,75	Compañías cedentes	197.034,48
Compañías cedentes	9.422.913,04	Compañías cesionarias	14.816.625,25
Compañías cesionarias	166.473,85	Acreedores varios	2.061.840,83
Reservas matemáticas, a cargo de los cesionarios	15.084.433,00		
Deudores varios	2.729.404,36		
Total	137.484.402,56	Total	137.484.402,56

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1957

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Seguro directo:		Seguro directo:	
Sumas pagadas por siniestros, vencimientos, rescates, rentas y beneficios a los asegurados	7.318.021,65	Reservas técnicas del ejercicio anterior	92.729.476,23
Gastos generales de producción	5.415.061,93	Primas emitidas en el ejercicio y accesorios	15.326.393,60
Contribuciones e impuestos	386.326,72	Impuestos reintegrados, derechos de pólizas y otros recargos	504.295,50
Reservas técnicas del presente ejercicio	99.310.408,42	Producto de los fondos invertidos y beneficios por realización y cambios	4.592.415,27
Amortizaciones, quebrantos y gastos por realización y cambios	2.353.574,20	Reaseguro aceptado:	
Reaseguro aceptado:		Reservas técnicas del ejercicio anterior	9.057.696,00
Sumas pagadas por siniestros, vencimientos, rescates y rentas	337.740,00	Primas vencidas en el ejercicio	1.738.940,00
Gastos reintegrados a los cedentes	385.911,00	Intereses de depósitos por reservas	443.424,08
Contribuciones e impuestos relativos a estas operaciones	3.696,59	Reaseguro cedido:	
Reservas técnicas del presente ejercicio	10.033.020,00	Sumas reintegradas por siniestros, vencimientos, rescates y rentas	981.950,00
Reaseguro cedido:		Gastos reintegrados por los reaseguradores	759.359,00
Primas cedidas	2.880.330,00	Reservas técnicas del presente ejercicio, a cargo de los reaseguradores	15.091.500,00
Reservas técnicas del ejercicio anterior, a cargo de los reaseguradores	13.765.989,00	Saldo deudor	964.629,83
Total	142.190.079,51	Total	142.190.079,51

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Delegado general y Director para España, P. P. (ilegible).
8.538.

«IBERIA», COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos	4.593.471,56	Capital	10.000.000,00
Inmuebles	5.938.383,02	Reservas	1.780.562,73
Valores	8.153.476,75	Reservas técnicas	13.742.600,25
Anticipos sobre pólizas	125.733,65	Compañías reaseguradoras	13.523.326,19
Fianzas	202.625,00	Acreedores diversos	3.900.911,76
Mobiliario e instalación	1.054.434,45	Pérdidas y Ganancias: Beneficio ejercicio actual	858.590,84
Compañías reaseguradoras	14.072.401,33		
Deudores diversos	9.665.466,01		
Total	43.805.991,77	Total	43.805.991,77

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año 1957

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Primas cedidas	23.006.709,82	Primas	34.844.591,73
Siniestros netos	11.978.938,57	Primas aceptadas	17.988.051,70
Comisiones	15.933.238,07	Derechos de registro y pólizas	4.226.997,33
Gastos generales	7.457.409,46	Intereses y rentas	438.446,37
Amortizaciones	2.992.503,30	Reservas técnicas del ejercicio anterior	8.728.597,99
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1957	13.742.600,25	Gastos reintegrados por los reaseguradores	9.743.305,19
Saldo acreedor	858.590,84		
Total	75.969.990,31	Total	75.969.990,31

«CRISTAL RODRIGUEZ», COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS

Balance correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja		28.300,35	Capital social suscrito		500.000,00
Bancos		21.056,08	Reservas:		
Valores mobiliarios: Fondos públicos		56.648,49	Para riesgos en curso: Ramo de Cris-		
Inmuebles	193.506,03		tales: Seguro directo	130.794,85	
Amortización	15.480,48		Para siniestros pendientes de liqui-		
Gastos de constitución	23.501,35	178.025,55	dación o pago: Ramo de Cristales:		
A deducir: Amortizaciones efectuadas	23.501,35		Seguro directo	11.771,52	
Mobiliario	79.697,40				142.566,37
A deducir: Amortizaciones efectuadas	24.374,05		Acreedores diversos:		
Material: Mercancía para reposición de siniestros		55.323,35	a) Consorcio de Riesgos Catastrófi-		
		375.000,00	cos	2.612,22	
			b) Impuestos vencidos pendientes de		
			pago	38.078,46	
					40.690,68
			Pérdidas y Ganancias:		
			Ejercicio 1956: Remanente	63,32	
			Ejercicio actual	31.033,36	
					31.096,68
Suma el Activo		714.353,73	Suma el Pasivo		714.353,73

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Gastos de administración generales (no incluidos en las cuentas particulares de los Ramos)		3.233,60	Productos de los fondos invertidos (no afectos a los Ramos)		1.744,61
Amortizaciones (no particulares de los Ramos)		19.837,52	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio: Ramo de Cristales		49.359,87
Saldo acreedor: Del ejercicio actual		31.033,36			
			Suma el Haber		51.104,48
Suma el Debe		51.104,48			

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

RAMO DE CRISTALES

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros, y gastos para su arreglo		227.363,50	Reservas técnicas del ejercicio anterior: Para riesgos en curso		88.468,80
Gastos generales imputados al Ramo:			Primas emitidas en el ejercicio (netas de sus anulaciones)		392.348,41
Material	4.343,50		Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio (netas de sus anulaciones)		48.681,17
Otros gastos	18,00		Impuestos reintegrados, derechos de póliza y otros		6.187,77
		4.361,50	Productos de los fondos invertidos afectos al Ramo		1.372,90
Gastos generales de producción:					
Comisiones incluidas las pendientes de pago	80.455,74				
Otros gastos de organización y producción	24.000,00				
		104.455,74			
Contribuciones e impuestos por operaciones del Ramo		48,58			
Reservas técnicas del presente ejercicio:					
Para riesgos en curso	130.794,85				
Para riesgos pendientes de pago	11.771,52				
		142.566,37			
Amortizaciones que corresponden al Ramo: Mobiliario e instalación		8.939,49			
Saldo acreedor: Del ejercicio actual		49.359,87			
Suma el Debe		537.095,05	Suma el Haber		537.095,05

León, 25 de junio de 1958.
8.641 y 8.642.

COOPERATIVA DE CASAS BARATAS
«NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN»

SOCORROS MUTUOS

CACERES

CONCURSO

Por el presente se saca a subasta la construcción de 40 viviendas de renta limitada, subvencionadas, en la ciudad de

Caceres, con sujeción a las condiciones del proyecto que se halla expuesto en las oficinas de esta Cooperativa, durante las horas de ocho a diez de la noche, en su domicilio social, calle Marqués de Oquendo, 35.

Las proposiciones habrán de entregarse únicamente en la referida oficina y horas, hasta veinte días laborables, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, como asi-

mismo un depósito provisional del diez por ciento de la cifra a que alcanza el presupuesto de ejecución material de las obras, y la apertura de dichas proposiciones, que habrán de venir en pliego cerrado, así como la adjudicación de las obras, se hará tres días después del plazo indicado, a las veinte horas.

Caceres, 3 de enero de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Jefe de la Junta Rectora (ilegible). 63.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:

- 1** GOBERNADORES CIVILES. Separata conteniendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de 1958, con un INDICE ANALITICO. Precio del ejemplar: TRES pesetas.
- 2** NORMAS REGULADORAS de la Campaña de aceites, grasas, jabones y demás productos derivados 1958-1959. Circular número 14/58 de la CAT relativa a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958. Precio: TRES pesetas.
- 3** NORMAS PARA EL CONCURSO-OPOSICION para Inspectores Técnicos de Trabajo. Orden de 12 de noviembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. Precio: CUATRO pesetas.
- 4** FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los días 1 al 4 de enero de 1959. Precio: CINCO pesetas.
El precio de la suscripción al FASCICULO semanal es de 180 pesetas por año.
- 5** LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Tercera edición, aumentada con las disposiciones complementarias a la Ley. Precio: 25 pesetas. SUSCRITORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: 20 pesetas.
- 6** LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Segunda edición, aumentada. Precio: 25 pesetas. SUSCRITORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

Venta de ejemplares:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Trafalgar 29 (Teléf. 23 05 02).
M.A.D.R.I.D

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año actual por adelantado, ya que a partir del 1 de enero de 1959 ha comenzado a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, 300 pesetas para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Extranjero: 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION